



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Posgrado en Derecho

Para una crítica al nuevo constitucionalismo latinoamericano: Los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador del 2008

Tesis

Que para optar por el grado de:

Maestro en Derecho

Presenta:

Víctor Fernando Romero Escalante

Tutor: Napoleón Conde Gaxiola

Posgrado de Derecho de la UNAM

Ciudad de México

Junio de 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Agradecimientos	4
Dedicatoria	5
Introducción	7
Capítulo 1 Cuadro teórico-metodológico	11
1.1 Sobre la dogmática jurídica	11
1.2 Concepto de Derecho como relación social de producción.	16
1.3 La <i>pseudoconcreción</i> de lo jurídico	26
1.4 Derecho y clases sociales	31
1.5 El discurso jurídico como manifestación de una ideología	40
1.6 Un concepto de naturaleza desde el materialismo histórico	44
Capítulo 2 Ubicación espacial, conceptual y temporal de Ecuador	50
2.1 Integración al mercado capitalista mundial	50
2.2 Breve recorrido histórico del Ecuador en el siglo XX	62
2.3 Triunfo de Rafael Correa	74
Capítulo 3 Bases teóricas del constitucionalismo clásico	80
3.1 Orígenes del constitucionalismo	80
3.2 La naturaleza en la visión del constitucionalismo	100
Capítulo 4 Bases teóricas del nuevo constitucionalismo latinoamericano y la constitución de Ecuador del 2008	94
4.1 Desarrollo conceptual de los derechos de la Naturaleza	94
4.2 Proceso post-constituyente y los derechos de la Naturaleza	112

Conclusiones	125
Fuentes	129

Agradecimientos

Bajo el riesgo de sonar repetitivo, me gustaría iniciar con una frase que he adoptado como mía “El que no es un agradecido es un mal nacido” . Es una manera un tanto simple pero muy pertinente de expresar lo que siento, ya que en el camino de la vida (y no solamente de la tesis de maestría) he tenido la fortuna de hallar personas que me han tendido la mano no sólo en México sino a lo largo de América Latina. Especial mención requieren, grandes amigos que hice en Quito Ecuador, que sin pensarlo mucho, me aceptaron y me ofrecieron no sólo su apoyo para mi investigación sino también su invaluable amistad. Evidentemente, no puedo dejar pensar en otras personas que conocí por mi recorrido a lo largo de nuestra región y que de una u otra manera me apoyaron que van desde Chile hasta Colombia.

Es una necesidad muy personal dar todos mis agradecimientos al Dr. Napoleón Conde, que no sólo fungió como una guía intelectual (en estimulantes debates) a lo largo de este proceso, sino también como amigo y consejero.

Por último, es ofrecer mi eterno agradecimiento al pueblo pobre de México, que gracias a sus impuestos existe la educación pública y gratuita y por tanto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología pudo canalizar una beca de posgrado para concluir la maestría y la tesis de manera satisfactoria.

Dedicatoria

A mi madre María de Lourdes Escalante Olvera

A mi padre Fernando Romero Rico

A mi hermano Rafael Adrián

A mi compañera de vida Claudia

...y a todos los obreros, indígenas, campesinos, estudiantes, amas de casa, etc.
que en cada rincón de América Latina y el mundo luchan por un mundo mejor.

La ecología cree que basta con salvar al medio ambiente,
la filosofía considera que es necesario salvar al mundo

Mayo Francés, 1968

El ser humano es aquella parte de la naturaleza
donde la naturaleza toma conciencia de sí misma

Federico Engels

Introducción

En la última década en América Latina surgieron gobiernos llamados “progresistas” con discursos y programas abiertamente anti-neoliberales, de izquierda o como socialistas del siglo XXI. Entre muchos de los cambios que se prometieron, fue impulsar procesos constituyentes que redactaran nuevas constituciones que consagraran las aspiraciones de una nueva vida para obreros, indígenas, campesinos, para la naturaleza, etc.

Entre estos gobiernos progresistas, se encontraba Ecuador, con su presidente electo en 2007 Rafael Correa Delgado que prometía “acabar con la larga noche neoliberal”. Correa llegó al poder aglutinado a los movimientos sociales de izquierda, que del año 2000 al 2006 habían derribado a 3 presidentes distintos. Entre los actores más destacados se encontraba el movimiento indígena, agrupados especialmente en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) que fueron fundamentales en la lucha contra el neoliberalismo. Uno de los primeros resultados de esta lucha, fue la redacción y promulgación de la Constitución de Ecuador del 2008.

El país sudamericano anunciaba la novedad jurídica (entre muchas otras) de los derechos de la naturaleza sancionados en los artículos 71 al 74. Que se presentaba como el medio idóneo para salvar a la naturaleza de la devastación provocada por el capitalismo, también con la pretensión de respetar el territorio y costumbres indígenas entre muchas otras. Dentro de las novedades presentadas por el discurso constitucional fue tener como fundamento la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos resumidos en el *Sumak Kawsay* (buen vivir) y la *Pachamama* (madre tierra).

Estas novedades en el discurso constitucional fueron las que llamaron la atención de algunos estudiosos del Derecho, que profundizando en sus reflexiones bautizaron al fenómeno como “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”. Sin embargo, luego de casi diez años, se ha vuelto necesario estudiar cómo el discurso constitucional ha entrado en conflicto con el proyecto político-jurídico de

Rafael Correa ya que distintos grupos han denunciado como ineficaces a los derechos de la naturaleza y a la devastación como una constante. Todo provocado por un proyecto de modernización capitalista que llevo adelante el gobierno de Alianza PAÍS (el partido que respalda a Correa).

Por lo anterior, la presente tesis inició con la hipótesis de que el nuevo constitucionalismo latinoamericano (con especial énfasis en los derechos de la naturaleza) no es tan innovador, sino que fue un discurso usado para justificar un proceso político de Alianza PAIS, por lo tanto se sigue dentro de los marcos del positivismo jurídico.

Como uno de los objetivos, primero se deseaba determinar el nivel de eficacia de tales derechos, luego su potencial no sólo jurídico (al revisar dentro de que márgenes teóricos es posible justificar los derechos de la naturaleza) sino también políticos para impulsar cambios profundos en el sistema social imperantes. Ya determinado la eficacia, surgió le pregunta ¿por qué si o por qué no fueron eficaces? Lo que nos llevó a indagar más allá de razones jurídicas para entrar en el proceso social, lo que da al presente trabajo un carácter eminentemente interdisciplinario.

La metodología utilizada fue el materialismo histórico y la interdisciplina, ya que ambos métodos nos permite integrar de manera total el conocimiento para tener una visión integral de la realidad. Es decir, no se buscaba sólo indagar en los conceptos y prácticas jurídicas, sino también integrar conocimientos como la filosofía, economía, sociología para tener un diagnóstico lo más preciso posible y por ende también proponer posibles soluciones, ya que construir y abordar los problemas desde una sola una disciplina, crea visiones unidimensionales y fragmentarias de la realidad, imposibilitando soluciones factibles y a largo plazo.

El primer capítulo, esta dedicado a construir el método y los conceptos que se usaran a lo largo de la tesis, dicho en otras palabras, se pretende problematizar las categorías que normalmente se usan en el Derecho como también construir otras concepciones que nos permitan entender la realidad. De tal suerte, se trata

de comprender los elementos básicos del positivismo jurídico para saber en dónde se encuentran sus límites respecto a los hechos de nuestro tiempo. También se propone utilizar herramientas como la economía política y términos como la *pseudoconcreción* (de índole filosófica) que entre otros que nos permiten abordar de manera total la problemática que nos presentan pensar los derechos de la naturaleza desde una perspectiva crítica.

En el capítulo dos y ya con el bagaje del primer apartado, se trata de ubicar espacial, temporal y conceptualmente a Ecuador dentro del ámbito latinoamericano. Para esto, se recurrió a la teoría de la dependencia (de corte materialista histórica) para explicar cómo se llegó al Ecuador de hoy. Con dicha teoría, fue posible determinar que Ecuador es un país dependiente de naciones centrales y con una esencia básicamente agroexportadora, lo que condiciona fuertemente el tipo de desarrollo económico, político, social y jurídico desde sus inicios como una nación independiente. Lo que nos llevó a plantear algunas nociones fundamentales de geopolítica, sin las cuales es imposible explicarse los derechos de la naturaleza no sólo en Ecuador sino en toda la región.

En el capítulo tres, se desarrolla de manera breve la evolución del constitucionalismo que llamamos clásico, cuyo caso fue un campo de lucha entre las distintas clases, fracciones y sectores de clase. Es en este espacio jurídico en el cual se insertan los derechos de la naturaleza. Con estas reflexiones, se pudo establecer que el constitucionalismo en general nunca se preocupó de gran manera por la naturaleza, ya que sólo se la veía como un objeto propenso a ser apropiado y explotado. Ya fue mucho después y motivado por la crisis ecológica, que los gobiernos se vieron obligados a poner ciertas “reglas” a la explotación de la naturaleza para concluir con lo que hoy se conoce como Derecho ambiental (que todavía no contempla otorgar derechos a la naturaleza).

En el último capítulo, se analizan los diferentes argumentos a favor de los derechos de la naturaleza. Primeramente, se demuestra que dentro de la teoría del Derecho positivo es posible justificar a la naturaleza como sujeto de derecho por medio de figuras como el tutor y la representación. Asimismo, se estudian

algunos discursos que dicen venir de la cosmovisión indígena andina y se presentan como la base de tales derechos. No obstante, en la tesis no nos limitamos a sólo enunciarlos sino que se procede a desmenuzarlos y señalar (a nuestro juicio) sus límites y potencialidades dentro de la sociedad capitalista actual. Por último, se realizó un breve balance de los últimos 9 años de los derechos de la naturaleza y los distintos actores que los reivindican como bandera de lucha, bajo la idea de que pueden ser un motor de cambio en la actual crisis del capitalismo.

Capítulo 1 Cuadro teórico-metodológico

1.1 Sobre el positivismo jurídico

Antes de establecer que línea teórica-metodología ha de ser usada en el presente trabajo, es conveniente hacer un breve recorrido por el positivismo jurídico. Ya que dicha tendencia doctrinaria fue la dominante durante todo el siglo XIX y que incluso hoy en el siglo XXI, es la fuerza dominante en la mayoría de las facultades de Derecho donde se sigue la tradición romanista.

El positivismo jurídico (como principio de la dogmática) es una disciplina que tiene como objeto, todas las normas que constituyen un orden jurídico positivo, y como objetivo de lo que los juristas llaman aplicación del Derecho. Los operadores jurídicos, tanto estatales como los independientes, nada deben preguntarse acerca de si las normas son justas o injustas, de lo que se trata es de describirlas. Pero dicha descripción, debe llevar un orden, una “lógica” propia que solamente los juristas están preparados para entender.

Dicha tarea lleva por nombre jurisprudencia. En la antigua Roma se refería, precisamente, al conjunto de respuestas que daban los *juris prudentes*, los personajes de conocida prudencia en sus juicios, aquéllos a quienes se consultaba acerca de lo que se debía hacer en un conflicto.

En la actualidad, la prudencia es dejada de lado con el objetivo de los juristas de convertir al Derecho en una ciencia. Para el positivismo jurídico, entiende por ciencia como la reflexión del ser humano para comprender lo que sucede a su alrededor. El individuo observaba los fenómenos naturales e intentaba comprenderlo, lo consiguió mediante la observación sistemática que luego verificó en la realidad.¹ Se fundamenta en sistemas racionales y ordenados. Para las llamadas ciencias naturales, se tiene sistemas lógicos mediante los cuales los conceptos que se utilizan pueden llegar a ser verificables. El Derecho, por su parte, se comprende de diversos conceptos, cuenta con diferentes sistemas

¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, 4a. ed., México, Oxford, 2002, p. 29

lógicos, sus propuestas son racionales y sistemáticas. Sin embargo, Pereznieta afirma que la ciencia del Derecho se halla entre las ciencias que no dependen de experimentos, sino de definiciones, no de lo que muestran los sentidos, sino de la razón.²

Según el positivismo jurídico, el Derecho no es un ciencia formal ya que no todos los planteamientos, las teorías y los autores o principios generalmente aceptados, se conforman a los requisitos fundamentales de una ciencia formal: racionales, sistemáticos y verificables; a lo sumo, necesitan tener congruencia y coherencia de donde partir

Para Kelsen, el ideal de toda ciencia es la objetividad y la exactitud³, es decir, una separación entre política, ciencia y Derecho. Esto llevaba a una conclusión necesaria, el Derecho requiriera de un método propio para el desenvolvimiento de su objeto. De tal suerte, la Teoría Pura del Derecho se pregunta por el Derecho efectivamente valido y no cómo debería ser el Derecho. Es aquí, donde se observa la separación tajante entre “Ser” y “deber ser” que pregonaba con tanto insistencia el jurista vienes. Por supuesto, esta es una visión de la ciencia heredada del siglo XIX que proclamaba sólo la descripción de los fenómenos tal como la hacían las ciencias naturales. La concepción anterior no sólo era asumida por Kelsen, sino por científicos de otras disciplinas, por ejemplo Mario Bunge afirma que:

La ciencia es un conocimiento racional, sistemático, verificable y por consiguiente falible... las ciencias se dividen en formales y materiales o fácticas. La primera se dedican a las formaciones lógicas creadas en la mente humana y no tiene nada que ver con lo real, mientras que las materiales son eminentemente empíricas... por tanto la ciencia busca la objetividad, es decir, la verdad fáctica. La ciencia intenta describir los hechos tal como son, usando

² *Ibid.*, p. 32

³ KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, trad. Roberto J, Vergengo, 2a.ed., México, Porrúa, 1998, p. 7

como herramienta la recolección de datos, ya con esta información es necesario analizar los hechos observados.⁴

Dado que el Derecho es una ciencia social y más específicamente una ciencia normativa, se plantea a la “norma” como esquema de explicación conceptual; el sentido objetivo ligado al mismo, el significado con que cuenta su sentido jurídico a través de una norma que se refiere al contenido que le otorga el Derecho⁵. Sólo cuando objetivamente con el sentido de una deber (orden, autorización o permisión) se caracteriza a lo debido “como norma”, la acción debida no sólo desde el punto de vista del individuo que cumple el acto, sino también desde el punto de vista de un tercero no participante.⁶

Dicho de otra manera, Kelsen utiliza el concepto de imputación (y no el de causalidad) que básicamente consiste en la producción de un acto no por necesidad, sino por una exigencia moral, en donde la voluntad humana juega un papel predominante. Por esta razón, al cometer el delito de robo, no necesariamente el infractor será sancionado pero se ha creado la ligazón social con la norma jurídica que exige que se le castigue.

Por positivismo jurídico, también podemos entender una posición teórica-metodológica que se posiciona frente al fenómeno jurídico de manera no valorativa, o aestimativa, y para distinguir un precepto jurídico de otro no jurídico se basa exclusivamente, en datos verificables⁷. Como muestra, podemos pensar en revisar alguna sentencia y comprobar si se cumplió o no el principio de validez. Por ende, para García Maynez el monismo jurídico positivista tiene como principio de que no hay más Derecho que el positivo, entendiendo por tal el que el poder público, a través de sus órganos, crea, reconoce y aplica⁸.

⁴BUNGE, Mario, *La ciencia su método y su filosofía*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1981, pp .15-16

⁵*Ibid.*, p. 17

⁶*Ibid.*, p. 21

⁷ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, 4a. ed., México, Fontamara, 2002, p.12

⁸*Ibid.*, p. 24

Entonces, para el jurista mexicano (retomando a Kelsen) el Derecho seguirá el principio de validez, en cuyo caso los órganos del Estado no deben atender a ningún otro factor que no sea a las normas que autorizan a otras normas para crear lo que llamamos Derecho. Es más que obvio, la existencia de la división entre “Ser” y “deber ser” aunque aparezca de forma implícita. La afirmación anterior, trae como consecuencia de que en el positivismo jurídico es fundamental el estudio de la forma, o sea, el principio de legalidad que se preocupa principalmente en que las normas hayan sido creadas como lo marca una norma anterior autorizada y el contenido no tiene la misma importancia para su análisis. Ya que bajo una visión formalista, lo que es “legal” tiene que ser “justo” dado que cumplió con los requisitos que estableció desde un principio la *Grundnorm*. No obstante, si se califica una norma como injusta eso ya será una valoración *suprajurídica* y no le corresponderá a la ciencia del Derecho.

Para Bobbio, si bien una teoría de la norma es fundamental para cualquier teoría del Derecho, ésta por sí misma no es suficiente para explicar todo el entramado normativo al que nos enfrentamos todos los días, es decir, las normas no existen solas sino en un contexto con más normas jurídicas, que existe en una serie de relaciones particulares que usualmente se le ha denominado como ordenamiento.⁹

Sin duda, considerar al Derecho como un ordenamiento jurídico, y no sólo como una serie de normas aisladas da cuenta que el fenómeno jurídico no se encuentra aislado, por el contrario, tiene una dinámica interna propia de mucha riqueza. No es la simple suma del conjunto de normas jurídicas, más bien la interacción de éstas con el resto que les da toda una nueva serie de cualidades para la dinámica con lo social.

Por eso, el jurista italiano determina al Derecho como una características de ciertos ordenamientos normativos más que de ciertas normas y a su vez, la norma jurídica se podría definir como aquella que pertenece a un ordenamiento jurídico y

⁹ BOBBIO, Norberto, *Teoría general del derecho*, trad. Eduardo Rozo Acuña, Madrid, Editorial Debate, 1992, p. 153

de esta forma el problema de determinar qué significado jurídico se desplaza de la norma al ordenamiento.¹⁰

Entonces, Bobbio trata de dar un paso más allá de la manera de estudiar a la normatividad jurídica, pasando de la norma aislada a un conjunto de normas interrelacionadas entre sí que posee sanciones (por lo general) y eficacia. Bajo el entendido, que no todas las normas que integren a un ordenamiento jurídico poseen estos dos últimos elementos. Sin embargo, consideramos que el estudio de Bobbio si bien saca a la norma jurídica de su incomunicación, el problema se repite con el ordenamiento en su conjunto. Dicho de otra manera, no se logra explicar cómo es que el ordenamiento jurídico se integra de manera más orgánica al resto de la sociedad.

En principio, pareciera que el marco metodológico-conceptual del positivismo no es capaz de explicar hasta el final este movimiento de la forma jurídica con la sociedad. Porque Kelsen al pretender fundar una “teoría pura” que no esté conectada con los demás aspectos de la realidad, deja al Derecho en su propio mundo ideal. García Maynez al ser discípulo de Kelsen, también deja sin respuesta problemas como el pluralismo jurídico es eficaz en parte de la sociedad latinoamericana —que si bien el teórico mexicano no conoció, la teoría que nos heredó no es suficiente para explicar el fenómeno— o la pregunta, de por qué el Estado hace lo que hace, de por qué quiere el monopolio legítimo de la violencia — estamos suponiendo que el debate sobre el estado de naturaleza de Hobbes y Rousseau esta en cierta medida superado, además de que el presente trabajo no tiene los alcances para llegar a retomar dicha disputa— y dónde queda el poder en toda esta relación.

No obstante de lo anterior, en los últimos veinte años se ha venido poniendo en *boga* la expresión de “neopositivismo” o garantismo constitucional. Pretende ser una nueva filosofía y cultura jurídica y una nueva teoría del Derecho. En este sentido, se alude tanto a un modelo de Estado de Derecho, como a un tipo de

¹⁰ *Ibid.*, p. 160

teoría del Derecho requerida para explicar dicho modelo y también se refiere a la ideología, o filosofía política que permite justificar la fórmula del Estado constitucional de Derecho, incluyendo aspectos éticos y morales.¹¹

Esta reacción de los positivistas jurídicos, se vio motivada por las brutalidades cometidas antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial, en especial por los actos de genocidios cometidos por regímenes como los fascistas, pero que según una teoría clásica del positivismo sólo actuaron según la ley y la constitución. Sin embargo, pensamos que el prefijo de “neo” o “garantismo” sólo pretende suavizar la rigidez del sistema pero no cambia en lo fundamental la base del positivismo, por ejemplo, el neopositivismo o neoconstitucionalismo sigue sosteniendo la identificación del Derecho con el Derecho positivo vigente, la distinción entre la moral y el Derecho positivo y la consideración de la constitución como una norma jurídica directamente aplicable.

1.2 Concepto de Derecho como relación social de producción.

Como ya se ha visto, el positivismo jurídico ha dominado buena parte de los estudios jurídicos contemporáneos, con su visión unilineal de la realidad, no aceptando ninguna otra metodología ni teoría y pocas veces reconociendo la necesidad de una visión crítica de la realidad. Sin embargo, en el presente trabajo se hará uso de un método crítico pero no de cualquier crítica. Sino de la que viene de la crítica de la economía política que desarrollo Karl Marx y su compañero inseparable de investigación, amistad y de lucha, Federico Engels. Que probablemente sería más acertado llamar como materialismo histórico.

Existen otras teorías críticas que son muy útiles para analizar a la realidad, pero se ha elegido el materialismo histórico por dos razones. Primero por una cuestión de método, ya que estudios anteriores del autor de este modesto trabajo, le han demostrado que le esencia de los fenómenos, ese funcionamiento interno que no es obvio a simple vista y que requiere de una acercamiento orgánico, dejando a la

¹¹ PRIETO SANCHÍS, Luis, *Neoconstitucionalismo. Diccionario de derecho constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2005, pp. 420-423

aparición atrás para ver al fenómeno tal como es, sólo es posible encontrarlo en las condiciones materiales de existencia. Esto no quiere decir que las visiones particulares o subjetividades queden fuera, o que las subjetividades sean resultado mecánico de las condiciones económicas de la realidad. A lo que nos referimos, es una relación dialéctica, totalizadora del mundo. Segundo, porque es necesario evitar cuestiones eclécticas, es decir, al tomar una parte de una teoría y combinarla con otra sin el menor cuidado, se dejan huecos conceptuales que no permiten el correcto desarrollo de la teoría.

Pero no pretendemos esa totalidad vulgar o como la llama Jaime Osorio, *completud*¹² la cual se refiere a que la realidad al ser infinita, es imposible conocerla toda y por tanto imposible a darle una explicación integral, lo que lleva a la afirmación de que sólo se puede hablar de ella de manera fragmentaria, que todos los puntos de vista son igualmente válidos y que la realidad ya no es posible cambiarla como tal, por tanto sólo operan cambios individuales.

Pero el sentido que se encuentra en el materialismo histórico es completamente diferente. La totalidad no es tratar de explicar y saber todos los hechos en todo los momentos, sino de tomar un hecho específico y entender como este se interrelaciona, afecta y es afectado por los demás hechos en su plano de existencia. Pero el investigador, no es ajeno al objeto de investigación, sino que es parte del él. Si bien el positivismo jurídico, hizo pensar que el sujeto y el objeto son dos entes completamente separados y bien delimitados, la realidad es muy diferente. Ya que el sujeto es el constructor del objeto, y a su vez el objeto influye en la dirección que ha de tomar el sujeto para su construcción. De ahí una necesidad de la categoría de totalidad, ya que ésta nos permite explicar como el sujeto será influido por su investigación, por su posición política en las relaciones sociales de producción.

¹² OSORIO, Jaime, *Fundamentos del análisis social*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE)/UAM-Xochimilco, 2001, p.22

El hombre sólo conoce la realidad, en la medida en que crea la realidad humana y se comporta ante todo como un ser práctico. El proceso de captación y descubrimiento de la cosa, es a la vez, un proceso de creación del sentido del ser humano correspondiente. El sentido objetivo de la cosa puede ser captado si el hombre se crea un sentido correspondiente.¹³

A dicha totalidad se llega únicamente por la abstracción, pero ¿qué significa abstraer? La respuesta es más simple de lo que parece, aunque es preciso ser cuidadosos para no perder el norte metodológico al momento de aplicarla. Abstraer es tomar hechos concretos de la realidad, separarlos y estudiarlos como modelos ideales, es decir, como si fuera entes únicos en el universo que no son afectados por ninguna otra circunstancia. Ya hecho lo anterior, se requiere volver a insertarlos a las relaciones sociales del mundo y explicar como sus características propias (que fueran previamente aisladas) definen a la realidad y la realidad define a ésta.

Marx ya había desarrollado el método anterior y lo explicaba de la siguiente manera:

Si comenzamos por la población, se tendría una representación caótica del conjunto, por eso es necesario llegar a conceptos cada vez más simples: de lo concreto se llegaría a abstracciones más simples, llegado a este punto, hay que reemprender el viaje de retorno, hasta dar de nuevo con la población, pero esta vez no tendría una representación caótica de un conjunto, sino una totalidad con múltiples determinaciones y relaciones.¹⁴

Lo concreto es la síntesis de múltiples determinaciones, es la unidad donde convergen todas las diferencias, similitudes, contradicciones. Por ejemplo, el dinero tiene materiales y medidas de valor dependiendo del país donde nos encontremos, por otro lado, no importan la nación, el dinero sigue cumpliendo la

¹³ KOSIK, Karel, *Dialéctica de lo concreto*, 2a. ed., trad. Adolfo Sánchez Vázquez, México, Grijalbo, 1976, p. 41

¹⁴ MARX, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, 12a. ed., trad. Pedro Scaron, , México, Siglo XXI, 1982, p. 21

función de medio de circulación y su contradicción es que se ha creado un fetiche sobre del él, dominando a los hombres, en lugar de que los hombres dominaran al dinero.

De tal suerte, el método consiste en elevarse de lo abstracto a lo concreto, de esta manera el pensamiento se apropia de lo concreto, lo reproduce como concepto. La totalidad es producto del pensamiento, pero de ninguna manera es fruto del concepto, sino que es producto del trabajo que transforma nuestro mundo exterior. En el método es necesario que la sociedad, este siempre presente como premisa ineludible.¹⁵

Una parte fundamental del método, es una construcción materialista histórica de los hechos que se pretenden investigar. No se trata de una reconstrucción de nombres heroicos o de larga e historicista lista de fechas y acontecimientos. De lo que se trata es la reconstrucción de la formas en que los pueblos se reproducen material y espiritual de la sus vidas. Dichos eventos, no necesariamente deben ser seguidos de una manera lineal, sino que por el contrario, ubicar los hechos de una enorme relevancia aún cuando la distancia temporal pueda ser grande, y conectarlas para observar cómo se desarrollaron.

Las categorías que expresan sus condiciones y comprensión de su organización permiten al mismo tiempo comprender la organización de las relaciones de producción de todas las formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos fueron edificadas y cuyos vestigios aún no superados, continúan arrastrando, como indicios previos.

En el ámbito jurídico, esta necesidad de la reconstrucción histórica es reconocida por diversos autores, por ejemplo Manuel Atienza considera que las categorías como sujeto jurídico, ley, contrato y derechos humanos sólo pueden ser entendidos con un seguimiento histórico¹⁶. A manera de ejemplificación, los

¹⁵ *Ibid*, p. 22

¹⁶ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Fontamara, 1993, p.88

derechos¹⁷ del individuo reconocidos durante la revolución francesa eran sólo para hombres propietarios, excluyendo al grueso de la población francesa y sin embargo, nadie en ese momento histórico preciso se atrevería a cuestionarlos como Derecho. De aquí es de resaltar que los conceptos y condiciones materiales de existencia solamente tiene validez en un tiempo y lugar determinados.

Es en esta totalidad donde se encuentra inmerso el Derecho, no como un ente aislado de la sociedad, sino, una cara más diferenciada del mismo movimiento que encuentra su realización plena en la sociedad capitalista actual. El Derecho al ser construido conforme a las condiciones materiales de existencia, moldea una realidad donde el ser humano a veces se ve forzado a entrar, y otras se siente con la “libertad” de participar. Por otro lado, la relación jurídica es creada dentro de límites de posibilidades materiales, es decir, sólo se puede legislar los objetos con los que tenemos una posibilidad plena de dirección, pero no con los que estamos imposibilitados de manipular (piénsese en algún cuerpo celeste como el sol). También encontramos límites sociales, donde por ejemplo la inmensa mayoría de las constituciones políticas no prevén (y ni siquiera mencionan) la posibilidad del cambio de la forma de producción.

Otro punto digno de mención es que, la idea que tenemos de Derecho siempre fue separada de la idea de política. Desde la época de la escuela de la exégesis, se pretende separar al Derecho de toda decisión de los seres humanos que tuvieron una posición de poder. Este parámetro enseñado en todas las escuelas de Derecho tuvo profundas repercusiones, ya que los operadores jurídicos convencidos de esta afirmación se sentían fuera de lo político, aislándose de la

¹⁷ Aquí es recomendable hacer una pausa, para especificar la diferencia entre la palabra “Derecho” y “derechos” en el Derecho positivo. La primera palabra designa un sistema de normas jurídicas positivas (entiéndase la constitución, tratados internacionales, códigos, etc.) donde están contenidos los enunciados normativos de lo que podemos hacer, dar, o no hacer. Dichos enunciados son de un carácter general, o sea, no van dirigidos a ninguna persona en específico, aunque pueda existir excepciones. En otro sentido, los “derechos” en la teoría tradicional son también nombrados “derechos subjetivos” que vienen siendo facultades de cada persona como individuo para exigir alguna prerrogativa que este positivizada por el Estado.

comunidad y teniendo la sensación de estar por encima de esta última. Para contrarrestar este efecto, es necesario *repolitizar* al Derecho, verlo como un campo de disputa dónde los oprimidos por el sistema pueden ganar ciertas ventajas, jugando dentro de los parámetros que el mismo sistema impone.

Ya delimitados ciertos conceptos básicos, es momento de entender el concepto de Derecho como relación social de producción y no como un simple conjunto de normas impero-atributivas.

La relación social, se debe entender como la interacción, cooperación y transformación en que los miembros de cualquier sociedad concurren para satisfacer sus necesidades físicas y espirituales. Pero no queda ahí, la relación social implica la metamorfosis del medio natural que rodea a dicha sociedad. Este medio natural, a su vez, condicionara el campo de maniobra de cada uno de los integrantes de la sociedad y a la sociedad en su conjunto. Por tanto, cada civilización dará distintas soluciones a las circunstancias que se le presente, pero esto no implica de ningún modo que las condiciones materiales naturales determinen mecánicamente las soluciones a los problemas que se presente, por el contrario, cada grupo humano con expectativas previas tratara de moldear su entorno original para cumplir un ideal de horizonte de sentido. Y dado, que ningún sujeto o grupo de sujetos están en posibilidad de crear todo lo que necesitan para su existencia, se ven en la necesidad de contactar a otro grupo para obtener los objetos que cubran las necesidades aún no cubiertas, aunque sea en una escala muy pequeña.

A determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los seres humanos, corresponde una forma determinada de comercio y de consumo. Por ello, el ser humano, como parte de la sociedad, no es simplemente un individuo con inclinaciones sociales, sino un hombre integrado en el proceso de trabajo.

Esto nos lleva a pensar que las personas son en general la personificación de las relaciones de producción.¹⁸

No es el aparato jurídico estatal el que explica la sociedad actual, sino sus relaciones de intercambio (producción y circulación de mercancías) donde se encuentran también las relaciones jurídicas de propiedad. Por lo tanto, conocer la sociedad capitalista actual es fundamental para conocer al Derecho.

El Derecho, así como los objetos, no son los que se relacionan con los seres humanos, sino que las normas jurídicas son el mediador entre un ser humano y otro ser humano. Es decir que el Derecho en su nivel más básico es una relación social, pero dicha relación social no se desarrolla en el vacío, sino que se desenvuelve en un medio donde la forma de producción capitalista es la predominante.

Una de las primeras referencias bien esquematizadas en este sentido acerca del Derecho y su relación con el capital, la encontramos en Evgueni Bronislavovich Pashukanis. Dicho autor reconoce que el Derecho es una relación social, pero lo que lo hace diferente y específico es su contexto de intercambio de mercancías. Así, concluye que el Derecho es la relación de propietarios de mercancías entre sí.¹⁹ La causa de este razonamiento es que Pashukanis trasladó la idea central del *El Capital* de Marx, donde se dice que la mercancía y su concepto de valor mueven todo en el capitalismo, por lo tanto, para Pashukanis fue obvio que fuera también el motor fundamental de la relación jurídica. La directriz metodológica es clara, se empieza por una forma abstracta como la “forma jurídica” para luego pasar a su concreto histórico

En la sociedad capitalista, en donde lo predominante es el intercambio de mercancías, los propietarios de éstas necesitan reconocerse mutuamente como

¹⁸ STUCKA, P.I. *La función revolucionaria del derecho y del estado*, trad. Juan Ramón Capella, Barcelona, Península, 1969, p.48

¹⁹PASHUKANIS, E.B., *La teoría general del derecho y el marxismo*, trad. Carlos Castro, México, Grijalbo, 1976, p.68

garantes de derechos y obligaciones para poder intercambiar dichos objetos y su invisibilidad la relación que existe entre sujetos. Llevándolo a palabras de Antonio Negri: “Las personas existen la una para la otra sólo como representantes de mercancías y por tanto, como poseedoras de ellas”.²⁰ Por esta razón es que los seres humanos no se dan cuenta de forma consciente de esa relación que han construido, y le atribuyen características que no les es posible explicar, de ahí que nazca el fetichismo de lo jurídico.

Si seguimos la idea de que el Derecho facilita el cambio de mercancías podemos decir que todo Derecho privado no es más que la expresión del intercambio de equivalente y tiene por objeto garantizar tanto la circulación, como su carácter equivalencial. De esta manera, por ejemplo, la función del Derecho civil es garantizar la equivalencia de los intercambios. De tal forma, la figura jurídica del “enriquecimiento sin causa” no es otra cosa que la injusticia que significa obtener una mercancía sin entregar su equivalente. Es decir, la única causa de las obligaciones es la inexistencia de equivalente, puesto que los contratos engendran obligaciones precisamente porque son intercambio de equivalente. Citando directamente a Engels que afirma lo siguiente:

La dificultad de la mercancía radica en que representa una relación personal bajo la envoltura material de un objeto, los productores se relacionan gracias a dicho trabajo abstracto y si las cosas no sirvieran de mediadoras, no podría existir relación alguna. La relación entre personas se “manifiesta” como relación entre cosas... se revista la forma de un contrato pero el contenido está dado por la relación económica²¹.

Si lo anterior se interpreta en clave economicista, fácilmente se podría decir que el Derecho depende directamente y esta determinada por la economía, Nada más lejos de la verdad. Pero si se lee con referente a la dialéctica, se entiende que el

²⁰ NEGRI, Antonio, *La forma-Estado*, trad. Raúl Sánchez Cedillo, Madrid, Akal cuestiones de antagonismos, 2003, pp. 257-258

²¹ ENGELS, Federico, *Breves escritos económicos*, trad. Wecslao Roces, México, Grijalbo, 1978, p.29

Derecho esta íntimamente ligado y es un momento más de la forma de producción de la vida que llamamos capitalismo. Ahora, en economía política es fundamental distinguir la esfera de la circulación de la esfera de la producción. Ya que la universalización de las reglas de la circulación y el intercambio simple predominan la libertad y la igualdad jurídica, constituyendo la ideología jurídica (tema que trataremos más adelante), ya que aplica las reglas de una sociedad de intercambio simple²² a una sociedad de reproducción ampliada como la nuestra.

El poseedor del dinero, requiere de una mercancía que tenga la virtud de crear valor, como objetivación del trabajo. Esa mercancía, es la fuerza de trabajo de los trabajadores, así, el capitalista puede incorporar valor vivo a mercancías muertas. Aquí se da la explotación del hombre por el hombre. En consecuencia, en el proceso de abstracción e igualación del proceso de trabajo, provoca que los individuos cambien propiedades privadas y que a su vez estas acciones correspondan en un nivel político a los valores de libertad e igualdad abstracta y a la separación entre sociedad civil y el Estado.²³ Esta condición de “libres propietarios” y “jurídicamente iguales” constituye a los seres humanos en sujetos de derecho y es un presupuesto para que determinadas relaciones sociales sean consideradas como relaciones jurídicas.

Abriendo un paréntesis, es conveniente plantear la hipótesis de que el Derecho, es un discurso organizador de la violencia, pero no hay que ver a la violencia

²² Intercambio simple, es cuando el dinero es usado por el sujeto para comprar una mercancía y volverla a vender, por tanto, el dinero vuelve a regresar al punto de origen. Esto se resume con la fórmula D-M-D, dicho de otra manera, se vende para consumir y no para acumular. En otro sentido la reproducción ampliada, en pocas palabras puede considerarse como el acrecentamiento del capital, que implica el incremento de su parte constitutiva variable, o sea la que se convierte en fuerza de trabajo para su acumulación. Ya entran conceptos como el plusvalor y la explotación del trabajador. MARX, Karl, *El Capital*, T.I/Vol. I, trad. Pedro Scaron, 21a. ed., México, Siglo XXI, 1996, pp. 184, 759

²³ DA SILVEIRA MOREIRA, Júlio, *Direito Internacional para uma crítica marxista*, Sao Paulo, Editora Alfa-Omega, 2011, p. 45

como un apoyo externo del Derecho, sino el Derecho mismo. Es decir, el Derecho es parte integral de la violencia, una cara más de la misma moneda.

El discurso del Derecho, pertenece a los discursos prescriptivos que amenazan con la violencia, se diferencia de los demás porque es producido por un acto social autorizado por un discurso anterior. El Derecho organiza el poder, le confiere un “orden” pero no es el poder mismo. El poder está en su origen y el Derecho es el instrumento que lo organiza.²⁴

La posición anterior sostenida por Oscar Correas, considera al Derecho como un acto lingüístico que organiza la violencia, pero sobre todo, da legitimidad a figuras abstractas como las normas jurídicas. Si bien este tema se tratara más adelante, no está de más mencionarlo como una pauta metodológica para pensar el Derecho de una manera diferente a las tradicionales.

Ese objeto que hemos construido y llámanos Derecho, se desarrolla en un campo social (conjunto de relaciones objetivas e históricas entre distintos actores sociales que lucha por el poder o por el capital) donde realmente interactúan sujetos, pero estos sujetos no son iguales al menos socialmente hablando, ya que cada uno pertenece a una clase social distinta, lo que modifica como se afectan entre sí. Sin embargo, no se debe confundir y reducir al Derecho a sus fundamentos socioeconómicos, ya que terminaría negando su especificidad normativa, algo que el método del materialismo histórico rechazaría inmediatamente.

En la sociedad capitalista el Derecho es el ordenamiento ideal de la sociedad mediante normas y por otro lado es una idea positiva, histórica determinada relación socio-natural, inagotable en la norma y antes bien constituida como la articulación en sí de la sociedad. Según Jaime Escamilla, el verdadero desarrollo

²⁴ CORREAS, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, 4a. ed., México, Fontamara, 1998, pp. 67, 73

del Derecho es concomitante al desarrollo de la propiedad privada en el marco de las relaciones de producción y cambio capitalista ²⁵

Como es posible apreciar, el Derecho no se trata de cosas (como le gusta nombrar el código civil a las mercancías) ni de la aplicación de una norma jurídica a tal o cual persona, sino de cómo las personas se mueven dentro de ciertos límites (tanto físicos como mentales) en la sociedad contemporánea.

Así, el conocimiento se da en saltos de la materia a la conciencia y de la conciencia a la materia, por tanto, como bien afirma Julio Moreira el conocimiento más cercano a la verdad es aquel que está ligado a la actividad humana de transformación de la materia.²⁶

En resumen, el Derecho es esa técnica aceptada entre los individuos de un conglomerado social que facilita la circulación de mercancías con un discurso propio legitimador y legitimado (e ideológico), prescriptivo y que amenaza con el uso de la violencia si no se cumple con los pasos a seguir (procedimiento) en los manuales.

1.3 La *pseudoconcreción* de lo jurídico

El conocimiento cotidiano, se caracteriza porque contiene elementos de verdad, existe una relación entre el contenido común y la existencia independiente que se desarrolla fuera de los seres humanos. De otra manera, no sería conocimiento. En su hacer cotidiano, los seres humanos se acostumbran solamente al fenómeno, es decir esa vivencia que repite día tras día, momento tras momento, de una manera prácticamente irreflexiva, sin nunca preguntarse más profundamente de por qué hacen lo que hacen, y si no habría otra manera de hacerlo.

²⁵ ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Jaime, *El concepto del Derecho en el joven Marx*, México, UAM-A, 1991, pp. 136, 220

²⁶ DA SILVEIRA MOREIRA, Júlio, *Direito Internacional para uma crítica marxista*, op. cit., p. 36

Si bien, el sentido común sirve como un referente para nuestro actuar, en el entendido de que toda forma afecta al contenido y a la inversa. La mayoría de las personas, nunca interiorizan que el mundo tal como se nos presenta es sólo una parte de dicha realidad, que las formas que perciben nuestros sentidos son la envoltura que cubren un contenido más rico que no es posible captar con los simples sentido, sino que requiere de una reflexión mucho más detenida para lograr captarla. Que este misma realidad, es mediada por una ideología²⁷ o una concepción del mundo, que casi siempre es la concepción del mundo de la clase dominante.

El sentido común, o como prefería llamarlo en filosofo checo Karel Kosik *pseudoconcreción*²⁸, lleva a una perspectiva del mundo estática, congelada, eterna, en donde la inmediatez de la naturaleza (aquel mundo que existe independientemente de la humanidad, con sus propias reglas y ciclos, que no ha sido alcanzado por la mano de los seres humanos, o dicho de otra manera, no ha sido objeto de su trabajo transformado) es interiorizada por los sujetos, asumiendo que la realidad es así y no puede ser de ninguna otra manera.

Es necesario, que el sujeto se dé cuenta de que su percepción con los sentidos es sólo el primer desglose de la realidad, que existe algo más que las simples formas, ya que detrás de esas formas existen esencias mucho más profundas que explican el mundo. Así, el conocimiento está conformado por el concepto (la forma en que nos apropiamos del mundo) y la abstracción (el método por el cual separamos al conocimiento en distintas

²⁷ Cuando usamos la palabra ideología, nos referimos a la concepción que tenía Marx y Engels en su libro *La ideología alemana* que la considerar como una visión falsa de la realidad, o sea, en un sentido peyorativo. MARX, Karl, ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974, p. 25

No obstante, tradicionalmente la palabra ideología también ha sido usada como sinónimo de “cualquier contenido de conciencia” es decir, que por el simple hecho de tener una idea u opinión sobre algún tema ya nos indica que tenemos una ideología. En el presente texto, se usara “ideología” en su primera acepción y cuando se use en la segunda se hará la aclaración respectiva.

²⁸ KOSIK, Karel, *Dialéctica de lo concreto*, *op. cit.*, p. 25

partes para comprenderlo mejor). La práctica utilitaria de cada día crea el “pensamiento común” en el cual se capta tanto la cosa y su aspecto superficial como la técnica del tratamiento de ella como forma de su movimiento y existencia.²⁹

He aquí la importancia de un pensamiento crítico, pero crítico desde el materialismo histórico, donde los contenidos y las formas no sean aceptados de manera mecánica y absoluta, donde ambos aspectos del objeto se entienda en un continuo movimiento de cambio transformador y superador de sí mismo. Lo concreto es concreto, porque es la síntesis de múltiples determinaciones, la unidad de lo diverso.³⁰

El conocimiento cotidiano permite que el ser humano se oriente en el mundo y lo pone en condiciones de manejar algunas situaciones, pero no permite la comprensión profunda porque no lo explica. La explicación de los fenómenos por su esencia, por sus causas y explicaciones de sus condiciones y sus conexiones internas, lo proporciona un estudio materialista histórico. Este tipo de conocimiento se circunscribe a dejar constancia de los hechos y a describirlo en forma superficial lo que creemos conocer.

La *pseudoconcreción*, por su misma inmediatez *cuasiinconsciente* plantea problemas que deben resolverse mediante tareas concretas planeadas. El conocimiento por lo general se obtiene y desarrolla por medio de la reflexión continua y superadora del mundo, en el entendido, de que los sujetos son parte de ese mundo a transformar, esto quiere decir, que los sujetos al reflexionar sobre el mundo que los rodea también están reflexionando sobre sí mismos, el problema es que los estrechos marcos del trabajo repetitivo en el que la mayoría de las personas están sometidas, los aísla de la *praxis*. Al cambiar al mundo, los sujetos se cambian a sí mismo y a los demás.

²⁹ *Ibíd*, p. 30

³⁰ OSORIO, Jaime, *Fundamentos del análisis social*, *op. cit.*, p. 11

Pero el Derecho, en ¿dónde entra en todo esto? En nuestra opinión el Derecho es uno de los principales generadores de sentido común y *pseudoconcreción*. Los discursos en los medio masivos de comunicación, siempre evocan la “legalidad”, esto significa que todas nuestras acciones han de ser dirigidas conforme a las normas jurídicas, como si fueran lo naturalmente bueno y correcto. La visión anterior, descuida que las normas jurídicas como cualquier discurso construido desde una clase dominante, puede cambiar de la noche a la mañana mientras se puedan considerar como aceptables, incluso cuando parece que la norma y la moral dominante chocan, siempre es posible encontrar puntos de encuentro.

Otro aspecto a resaltar, es que en el discurso jurídico constantemente se apoya en el *deber ser*, es decir, la existencia de una conexión necesaria de causalidad (si bien Kelsen rechazaría este principio, la idea común que se tiene del Derecho se acerca más a este último principio), donde una acción forzosamente tiene que tener una reacción, como por ejemplo al soltar una pluma a cierta altura, el resultado necesario será la caída. Esta idea parece repetirse en el Derecho, sobre todo en el grueso de la población que tiene conocimientos jurídicos muy básicos, ya que si por ejemplo se observa las constituciones latinoamericanas, que establece que todos los latinoamericanos tienen derecho a una vivienda digna, se tendrá el sentido común de que todos tienen dicho derecho, pero ignorando las condiciones sociales, políticas, económicas, etc. Y evitara que los sujetos involucrados no se pregunten más allá, de por qué no tienen condiciones dignas de vida.

Ahora, se podría objetar que en el Derecho lo que aplica es el principio de imputabilidad y no de causalidad, ya que la imputabilidad liga a un sujeto con una exigencia moral que le prohíbe o exige cierta conducta, pero como bien afirma el jurista español Albert Calsamiglia, se presenta el problema que se ha normalizado una moral jurídica que nos vincula su cumplimiento, pero nunca nos preguntamos de dónde surge dicha moral o quién la impone³¹,

³¹ CALSAMIGLIA, Albert, *Kelsen y la crisis de la ciencia jurídica*, Barcelona, Ariel, 1977, p. 42

dicho de otra manera, se presupone que la moral dominante es la que siempre ha existido y la que siempre existirá de forma irreductible.

El Derecho, al establecer los marcos de la legalidad, obliga a todos los sujetos a moverse permanentemente dentro de este estrecho horizonte. La racionalidad jurídica al presentarse como la única correcta y posible (apoyado por la fuerza) obliga en un primer momento a todos los que están bajo su influencia, a no buscar soluciones innovadoras para los problemas tanto viejos como nuevos, lo que trae como consecuencia que los mismo sujetos se adapten a la situación, se convenzan del discurso jurídico y al final cooperen, o en términos de Antonio Gramsci se presente la hegemonía (fuerza más aceptación mayoritaria ideologizada).³²

El resultado del proceso de enclaustramiento anterior, es que los seres humanos que están sometidos a la racionalidad jurídica pierdan el sentido crítico de la realidad, van perdiendo poco a poco su sentido innovador y creativo, para quedarse encerrados en las soluciones ya supuestas en los códigos.

Pero entonces, ¿todas las demás filosofías están erradas y sólo el materialismo histórico es el único correcto? No se pretende afirmar lo anterior. Lo que si se pretende afirmar es que la decisión de una u otra forma de concebir al mundo es un decisión política, una directriz de vida que nos compromete con una u otra posición frente al mundo, que nos llevara a un debate con otras propuestas y que se debe hacer de la manera más seria posible para evitar caer tanto en dogmatismo con en eclecticismos tautológicos.

³²GRAMSCI, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de B. Croce*, trad. Isidro Flambaun, México, JUAN PABLOS EDITOR, 1975, p. 14

1.4 Derecho y clases sociales

El concepto de “clases sociales” es fundamental en el materialismo histórico, debido a que en él gira muchas de las cuestiones para el cambio de la sociedad. Desafortunadamente, Marx no dejó una obra escrita explícita sobre el tema sino que dejó referencias a lo largo de su obra. Por ejemplo en El Capital, justo cuando el autor empezaba a escribir la sección de clases sociales en el tercer tomo del libro tercero, Marx murió.

No obstante, a partir del fundador del materialismo histórico se ha tenido una rica tradición escrita sobre el tema. A veces más afortunada que en otras, ya que en muchos intentos se relacionaba a la clase social sólo en su dimensión económica dejando fuera lo político, lo que tenía como consecuencia un enorme economicismo que a su vez desembocaba en un determinismo, o dicho de otra manera, todo estaba determinado por las relaciones económicas dejando fuera análisis de otro tipo. Ahora, el estudio sobre la “clase social” y el Derecho ha tenido un tratamiento un tanto especial, ya que si bien se reconoce que el Derecho es clasista no siempre se profundizaba en el por qué.

Por lo anterior, el siguiente subtema tiene como objetivo de manera un tanto somera delimitar las fronteras en las que el Derecho y las clases sociales se mueven. Primero, por qué a diferencia de lo que piensan la mayoría de los operadores jurídicos el Derecho no es neutral, pero no solo en un sentido que beneficie a uno o a otro grupo de personas específicas, sino que el Derecho es producto de una clase social determinada que lo crea y dirige para su beneficio, que se manifiesta en la estabilización del sistema, en legitimidad y en ciertos momentos, el establecimiento de las reglas (respetadas o no según la correlación de fuerzas) del juego tanto entre personas de distintas clases como entre personas de la misma clase.

Podemos localizar legislación antes de Cristo, en las que se divide a la población en un número restringido de sectores, con deberes y derechos desiguales y claramente distribuidos. Roma es el ejemplo clásico de lo anterior con su Derecho.

Pero en que se basa inicialmente dicha distinción, de entrada (muchos tratadistas así lo consideran) depende de la posición que ocupe cada individuo o grupo de individuos en la cadena de producción y reproducción de la vida. Por ejemplo Lenin pensaba a las clases como grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones (relaciones que las leyes refrendan y formulan en su mayor parte) por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, consiguientemente por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otro por ocupar puestos en régimen determinado de economía social.³³

Podemos observar que, el concepto de división del trabajo se encuentra implícito en dicha definición, ya que cada individuo o grupo debe desempeñar un papel bien delimitados de los demás. Por un lado encontraremos a los que con su fuerza de trabajo producen riqueza necesaria para cubrir las necesidades tanto vitales (comer, vestir, etc) así como las necesidades espirituales (recreación, ocio, diversión, etc.) pero esta riqueza, no es directamente aprovechada por sus creadores (en nuestra etapa histórica específica nos referimos a los trabajadores asalariados) sino que es despojada por un grupo más pequeño de individuos (conocida genéricamente como burguesía, aunque dentro de esta exista diferencias). Entonces, el trabajador se diferencia del patrón de entrada porque no puede aprovechar la riqueza producida por él mismo (por ejemplo pensemos en malos sistemas de salud, mala educación, pésima alimentación, etc.) mientras que el patrón o burgués tiene todas las necesidades materiales cubiertas, por tanto las espirituales también puedan ser resueltas, aunque no necesariamente lo hagan.

Esta división en grupos sociales, se ha dado desde el inicio de la civilización, desde que había hombres libres y esclavos, maestro y artesanos, opresores y oprimidos, situados en constante contradicción de unos con otros. En la medida en

³³ LENIN, Vladimir Ilich, *Una gran iniciativa em Obras escogidas*, Tomo III, Moscú, Editorial Progreso, 1961, p.228

que la burguesía, es decir, el capital, se desarrolla, en la misma medida se desarrolla el proletariado, que sólo puede vivir se encuentra trabajo, trabajo que servirá para acrecentar el capital.³⁴

La sociedad dividida en clases no es un fenómeno actual, sino que se observa desde que se tiene registro de la civilización. Pero la simple posición en puestos diferentes de la cadena de producción de la vida no engendra por sí misma la clase, existe entre los sujetos una constante lucha de una contra otra, a veces de formas más evidentes que en otras.

La expropiación de la riqueza generada, no se produce necesariamente por robo o por desposesión, puede ser un proceso de desplazamiento de la capacidad productiva entre sectores de una población. Lo que si implica de manera forzosa, es la aparición de un órgano institución con poder coactivo (Estado), todo lo cual significa que una parte de la energía creadora del sector explotado se canaliza sistemáticamente en beneficio del sector explotador, que puede así liberarse de la tarea de producción inmediata, perfeccionar el instrumento institucional de coerción e ingresar en todas las esferas de acción y creación de la política, la administración, la guerra, arte y filosofía.³⁵

Pensándolo en otra dimensión, la división de clase también implica la creación de toda una cultura³⁶ aparte por cada una de la clase existente. Ya que por un lado, un obrero al disponer de escaso recursos excedentes, tiene que conformarse con formas de entretenimiento, de acción política (en un principio), de vida muy austeras en comparación con su patrón el cual puede hacer lo que desee. Esto a su vez, trae aparejada una visión del mundo que con el paso de años es interiorizada y reproducida en sus círculos cercanos de acción.

³⁴ MARX, Carlos, ENGELS, Federico, *Manifiesto del partido comunista*, trad. Davidi Álvarez Saldaña, México, Ediciones El Caballito, 2010, p. 78

³⁵ BAGÚ, Sergio, *Marx-Engels: diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 4a. ed., México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980, p. 117

³⁶ Entendiendo como Cultura toda aquella creación humana que tiene posibilidad de modificarse y se diferencia de otras "culturas" por su espacio y tiempo determinados.

No obstante, la explicación económica no es suficiente para comprender hasta el final el concepto de clase, es fundamental pensarlo también en su dimensión política, es decir, en su dimensión de organización consiente para la consecución de objetivos comunes, ya sea por la fuerza o por convencimiento o por una amalgama de ambas.

Para Marx la clase social se podría sintetizar de la siguiente manera:

En la medida en que millones de familias viven bajo condiciones económicas de existencia que las distingue por su modo de vivir, por sus intereses y por su cultura de otras clases y las oponen a éstas de un modo hostil, aquéllas forman una clase. Por cuando existe, entre los campesinos parcelarios una articulación puramente local y la identidad de sus intereses no engendran entre ellos ninguna comunidad, ninguna unión nacional y ninguna organización política, no forman una clase.³⁷

Dicho en otras palabras, no basta con poseer una condición económica igual para formar una clase. Es básico que dicho grupo humano se reconozca a sí mismo como una comunidad diferenciada, con condiciones similares, con objetivos parecidos y sobre todo dispuestos o ya constituidos en una organización política bien articulada para presentar batalla ante las clases antagonistas. Si no se cumple con estos puntos, tenemos una clase en sí y no una clase para sí.

Una clase, está siempre en relación conflictual o mejor aún, dialéctica con otras. El conflicto real o latente, es la condición de existencia de las clases. Si no hay clase no hay conflicto. Los miembros de una clase sólo se definen como tales en la relación de conflicto con el conjunto de los miembros de otra clase. La cohesión interna de una clase desaparece cuando el conflicto se debilita o bien cuando deja de exteriorizarse.³⁸ Esto no implica, que en presencia del conflicto siempre surja un alto grado de cohesión dentro de una clase. Por el contrario, la cohesión es un proceso histórico.

³⁷ MARX, Karl, *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*, en MARX, Carlos, ENGELS, Federico, Obras escogidas, Moscú, Progreso, Tomo I , 1955, p. 314

³⁸ BAGÚ, Sergio, *op. cit.*, p.118

Otra acotación que es pertinente realizar en este punto para entender el concepto de clase, es no pensar a las clases sociales de cómo si fueran una masa homogénea de individuos, grupos e intereses. Por el contrario, ya que también están sometidas al proceso histórico dentro las clases pueden sufrir la falta de unión o dirección, lo que trae como consecuencia su derrota ante su adversaria.

Clase es el nombre de una realidad genérica. Dentro de la denominación antes referida se incluyen la casta, el estamento, la clase social del capitalismo industrial y cualquier otro grupo que en la Historia haya desempeñado funciones estrechamente conectadas con un mecanismo de dominación.³⁹

Entonces podemos empezar a hablar de bloque histórico, como la unidad que hay entre estructura y súper estructura mediante la política en una situación histórica global.⁴⁰ Es decir, dentro de la clase dominante existe un pacto para ejercer el poder, sin embargo, dentro de la clase dominante y la dominada existen fracciones, cada fracción tiene un interés especial en tomar la dirección del bloque, lo que puede provocar una lucha entre las fracciones, que normalmente llegan a un acuerdo para mantener el dominio, pero en los casos en que no se llegue a dicho pacto, pone en peligro todo el sistema. Por ejemplo, dentro de la burguesía no será lo mismo el dueño de una fábrica que tiene su principal mercado en un país extranjero, que el dueño de grandes extensiones de tierras productoras de materias primas que tiene su principal mercado en su país. Estos intereses, pueden llegar a chocar o complementarse, todo dependerá de las condiciones específicas de cada lugar.

Para el objetivo de esta tesis, en ¿dónde entra el Derecho? De entrada, si como hemos señalado anteriormente, la sociedad está dividida en clases, y la clase burguesa es la que dirige al Estado y es el Estado el que tiene en general el monopolio de la creación de esa curiosa relación social que llamamos Derecho, entonces podemos afirmar que el Derecho tiene un origen clasista. Ya que, en la

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ PORTELLI, Hugues, *Gramsci y el bloque histórico*, 17a. ed., trad. María Braun, México, Siglo XXI, 1992, p. 9

sociedad actual está diseñada para que un pequeño grupo se adueñe de la mayor parte de la riqueza y de la dirección política, el Derecho al establecer como normal esta situación y tratar de conservarla, se carga ante una de las clases en conflicto.

En otro sentido, todas las formas expresan parte de su contenido, en nuestro caso, la forma jurídica con la que tratamos todos los días no escapa de esta situación ya que la sociedad se basa en la producción de mercancías, en la enajenación de los individuos, en la propiedad privada de los medios de producción, en la extracción de plusvalor a los trabajadores, etc. El Derecho lo expresa en forma de discurso prescriptivos que perpetúan en las metes de los seres humanos esta conducta, y cuando esta orden no es obedecida, se acude a la fuerza, bajo la consigna de que el Derecho está legitimado para ejercer dicha violencia.

Como ya establecimos en un apartado anterior, si la sociedad tiene como uno de sus fundamentos el intercambio de mercancías, el Derecho es la relación que la protege, pero la protege hasta el momento en que se han constituido las clases, porque ya existiendo estas también existe ya el aparato institucionalizado que protege dicha relación, y claro que nos referimos al Estado.

Por ejemplo, para Piter Stucka lo que en el fondo se define el carácter clasista del Derecho es quién controla los medios de producción y qué clase tiene el mando del Estado para proteger esta propiedad efectiva, de la cual deriva toda una serie de leyes y reglamentos dirigidos a proteger la propiedad de dichos medios para la clase proletaria o la burguesía.

Esta caracterización del Derecho trae varios problemas a quien se detenga un momento para analizarlos con calma. En primer lugar reduce al Derecho a un simple problema de dirección política, es decir, la clase que en ese momento tenga el poder del Estado será la que de facto podrá imponer todo un nuevo Derecho.

Al intentar un concepto más integrador, se puede pensar que el Derecho facilita el cambio de mercancías entonces podemos decir que todo Derecho privado no es

más que la expresión del intercambio de equivalentes y tiene por objeto garantizar tanto la circulación, como su carácter equivalencial. De esta manera la función del Derecho civil es garantizar la equivalencia de los intercambios. Por ejemplo, el enriquecimiento sin causa no es otra cosa que la “injusticia” que significa obtener una mercancía sin entregar su equivalente. Es decir, la única causa de las obligaciones es la inexistencia de equivalente, puesto que los contratos engendran obligaciones precisamente porque son intercambio de equivalente⁴¹.

Ésta relación de intercambio se expresa de manera más acabada en el tribunal y en el proceso⁴². Lo anterior en el entendido de que mientras entre los sujetos no existe conflicto alguno, tampoco se ubican en su totalidad a sí mismos como sujetos de derechos, pero al momento de que surge el conflicto, ambas partes se atribuyen derechos (sin entender muy bien por qué) y es donde entra todo el proceso administrativo del Estado para dirimir y cuando el Derecho se vuelve mucho más visible para los individuos que sabían de su existencia pero no estaban muy conscientes de dónde encontrar la forma jurídica.

El Derecho es clasista, no sólo donde el privilegio para la clase dominante es evidente, sino también en aquellos casos donde ninguna ventaja es sancionada por la desigualdad de condiciones. Se trataría de afirmar que el Derecho es el tratamiento igual de situaciones desiguales⁴³, por ejemplo, una persona sin más que el conocimiento básico en Derecho tiene necesidad de llevar a cabo un trámite de orden administrativo, tendrá que recurrir a un especialista en la materia (es decir, un abogado), para lograr hacer valer un derecho sustantivo con difíciles y agotadores trámites (pasos a seguir con sin número de autoridades de todas la jerarquías) hasta conseguir que se le cumpla el derecho subjetivo. El problema se halla en si estas personas comunes tendrán las mismas posibilidades que otra en posición social privilegiada en la cadena de producción de acceder al

⁴¹ CORREAS, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Autónoma de Guerrero, 1982, pp.33-34.

⁴² PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo, op. cit.*, p. 19.

⁴³ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho, op. cit.*, p. 129.

cumplimiento del derecho. Es evidente que el Derecho no reconoció ninguna prerrogativa especial, al menos en lo jurídico, pero en lo económico la diferencia de clase fue aplastante.

En un sentido más político, el Derecho sirve como un polo de unificación para las diferentes clases. Si bien, es producto de una clase, eso no significa que la clase explotada no pueda usar resquicios para su propio beneficio. El ejemplo clásico, son los derechos sociales, ya que obtener por ejemplo el derecho a la jubilación no atenta contra el sistema, sin duda es un derecho arrancado a la clase dominante a base de luchas revolucionarias.

En una situación de relativa “paz” en que los trabajadores se ven forzados a seguir las reglas del juego, o sea, respetar la normatividad positiva vigente (no tanto porque estén de acuerdo con ella, sino más bien porque la correlación de fuerza no les favorece y por tanto sí violan alguna norma no tiene la fuerza real para oponerse a la sanción) nos lleva a la pregunta ¿cómo es la lucha de clases en el dentro Derecho? Al principio puede ser considerada como un espacio, es decir, como un campo social en el que se produce, se disputa y negocia ese discurso y prácticas.⁴⁴ En esta perspectiva, el Derecho es el resultado de las luchas que se desarrollan entre agentes especializados en competencia por el monopolio de decir qué es lo que dice el Derecho.

El Derecho, es la objetivación de la visión dominante reconocida como legítima o, la visión del mundo legítimo, de lo avalado por el Estado. Esta disputa es mucho más clara cuando, algún movimiento social que se encuentre en un enfrentamiento con instituciones del Estado o contra algún miembro de la clase dominante, es llevada a la mediación del Estado en su forma judicial. Por ejemplo, en la exigencia de un sindicato para la toma de nota de este último. Sin duda la trabajadores, no necesitan en un principio del reconocimiento del Estado para agruparse y defender sus intereses. No obstante de lo anterior, para obtener el

⁴⁴ GARCÍA INDA, Andrés, *Introducción*, en BOURDIEU, Pierre, *Poder, Derecho y Clases sociales*, 2a. ed., trad. Drael Oliver Lalana, España, Editorial Desclée de Brouwe, 2001, p. 38

derecho de parte del Estado, primero necesitan que este órgano ordenador de la sociedad con fuerza coactiva lo reconozca como interlocutor válido, y para dicho reconocimiento debe ser hecho por medio de la validez formal del Derecho y su legitimidad.

Una demanda política expresa de manera más fuerte la lucha de clases, es cuando en momentos de alta tensión y conflicto, se hace la exigencia de una asamblea constituyente. Esta asamblea por ningún motivo sale aún de los marcos jurídicos (ya que en muchos sistemas se prevé esta situación) pero si la situación se sigue tensando puede provocar el desconocimiento incluso de esta figura jurídica y por ende el desconocimiento total del Derecho en su conjunto, por tanto sólo queda la fuerza para decidir qué posición ha de prevalecer.

Lo antes explicado, no es una mera abstracción, por el contrario es un proceso que ha pasado en ciertas revoluciones en el siglo XX, pero que apareció con mayor fuerza en la revolución rusa de 1917. En dicho proceso (de manera muy resumida), se recorrió por varias etapas tanto previstas legalmente como no previstas (pero ya conocidas en otros sistemas jurídicos) y que termino con el cambio profundo del Derecho, entre la forma que tenía en la Rusia zarista a la Rusia soviética. En este caso, la asamblea constituyente (que se había establecido luego del derrocamiento de la autocracia) fue desconocida por la población obrera y campesino, y se instauró el gobierno de los soviets (consejos) que no seguía ni los principios ni las formas del Derecho positivo.

Por último, sólo señalaremos que la lucha de clases no es eterna, que el Derecho al estar profundamente unida con esta figura histórica tampoco lo es necesariamente, por lo tanto, queda la posibilidad de que al desaparecer la lucha de clases también desaparezca el Derecho, pero esto sólo es una posibilidad, una hipótesis si se quiere, que requiere otro debate que en el presente trabajo no se desarrollará.

1.5 El discurso jurídico como manifestación de una ideología

El presente subtema era ineludible dado que constantemente se escucha por parte de muchos estudiosos del marxismo que el Derecho no es más que mera ideología, basándose en fragmentos de la obra de Marx, pero sin estudiarla con verdadera profundidad. Por lo tanto, este tema pretende clarificar algunos conceptos tomando como plataforma lo arriba expuesto.

Sin el afán de querer hacer todo un tratado sobre un tema tan complejo, retomaremos los conceptos tanto de autores clásicos como de autores contemporáneos para entender, aunque sea de una manera un tanto superficial, la relación entre ideología y Derecho.

Cuando se habla de ideología se retoma el concepto de Marx que la considera como una visión falsa de la realidad, ya que el Ser mismo se dibuja en su mente una idea sobre sí mismo, pero no ve lo que realmente es, o sea, un ser determinado por los medios de producción⁴⁵. En ese sentido, el Derecho es tratado como una visión deformada de la realidad que oculta las relaciones sociales de producción y dominación, como consecuencia de la producción de mercancías.

El origen del concepto de ideólogo aparece por primera vez en los *elementos de ideología* de Destutt de Tracy, en 1802. Para Destutt, la ideología era lo que literalmente significaba el vocablo: Ciencia de las ideas. Sólo más tarde adquiere, bajo el poder de Napoleón, una connotación peyorativa. Para entonces, Destutt de Tracy y sus compañeros del Instituto Nacional, representan una corriente de oposición a la política de Bonaparte. En un discurso pronunciado en 1812, Napoleón (ya coronado como emperador) califica a sus opositores del

⁴⁵ MARX, Karl ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de cultura popular, 1974, p. 25.

Instituto como “ideólogos”, es decir, doctrinarios metafísicos encerrados en el mundo de las ideas carente de sentido histórico.⁴⁶

Pero el Derecho es mucho más complejo y no encuadra como simple ideología. El Derecho es toda una relación social, donde efectivamente existe una ideología en forma de discurso que encubre la realidad sobre la explotación. Su dicotomía, sin embargo, nos dice algo mucho más profundo.

Hay que ver al Derecho en dos niveles, el primero como una relación social y el segundo como discurso jurídico, de por qué el Derecho dice eso que dice. La razón más simple es que el Derecho debe cumplir una función y esa función es muy sencilla aunque a veces no fácil de ver: La reproducción de la idea de lo jurídico como la forma natural y eterna de la sociedad actual. Dice Oscar Correas:

El derecho civil opera como si las mercancías que circulan hubieran sido producidas según el modelo de la producción mercantil simple. Es decir opera suponiendo que el portador de las mercancías las ha producido él mismo, en forma autónoma con unos medios de producción que *posee*, que detenta materialmente... el derecho civil hace de esto un supuesto tácito; en ninguna parte habla de este problema... Pero de ninguna manera el derecho civil hace referencia a ellos “como medios de producción”; al derecho civil no le importa que produzca o que no produzcan... a lo único que atiende es a designar a un *dueño* que pueda o no venderlos⁴⁷.

Lo cual es un excelente ejemplo de los dos niveles en que hemos considerado al Derecho. En el primero, el Derecho resguarda la relación social de intercambio simple de mercancías. Al darle ese toque de “legalidad” reconoce a una relación de hecho pero con la peculiaridad de que dicha relación será protegida con toda la fuerza del Estado. En su segundo nivel, el Derecho sale al ámbito de la realidad con denominaciones ideológicas que encubren la realidad capitalista.

⁴⁶ SÁNCHEZ PEREYRA, Adolfo, VALENCIA ARAUJO, Ever, *Ideología, Estado y Derecho*, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Ediciones Coyoacán, 1994, p. 9

⁴⁷ CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, México, CEIICH/UNAM, 2005, pp. 17-18.

Considerando a la compraventa como una forma de intercambio de mercancías. El cambio de una mercancía cualquiera por otra tiene como finalidad la circulación mercantil y no la simple transferencia de propiedad. Es en ese tipo de frases, de “transferir la propiedad de una cosa”, donde se oculta la realidad de la circulación capitalista.

Varios autores reconocen esta misma cuestión sobre el doble carácter del Derecho, aunque de una manera menos clara. Mencionan que si bien las categorías de mercancía, valor y valor de cambio, son sin duda formaciones ideológicas, representaciones deformadas, mistificadas, por medio de las cuales la sociedad basada en el intercambio mercantil concibe las relaciones de trabajo de los diferentes productores, también sabían que esas categorías protegen una relación social objetiva.⁴⁸

Pero ¿cómo esto puede ser posible? Una posible respuesta es la siguiente. El Derecho al tomar una posición deóntica y descriptiva de las relaciones sociales, considera que se legisla lo que se ve, por tanto hay una relación causal entre la ley y las relaciones sociales. El problema se presenta, cuando entendemos que la apariencia (o la *pseudoconcreción*) es sólo un momento más de la realidad (tener cuidado de no identificar la apariencia con mentira) que no expresa toda la riqueza de su contenido. Entonces, podemos observar como el discurso del Derecho describe la apariencia, es decir, esta es el referente para escribir leyes, códigos, constituciones, etc. Pero no describe a las relaciones sociales y no es que en primera instancia se distorsione la realidad (que en otro momento si es deliberada la distinción) si no que describe sólo la parte más superficial y aparentemente obvia de la misma.⁴⁹

En el marxismo en general, se considera que las relaciones sociales es algo que no se ve a simple vista, por es la necesidad de la actividad teórica-crítica-práctica para su develamiento. O sea, la relación social esencial es el valor y

⁴⁸ PASHUKANIS, *op. cit.*, p. 56.

⁴⁹ CORREAS, Oscar, *Crítica a la ideología jurídica, op. cit.*, pp. 202-207

precio de la fuerza de trabajo, que se “manifiesta” (apariencia” como valor y precio de la fuerza de trabajo) Esta apariencia se “reproduce” en sentido de la falsa conciencia. Pero la esencia tiene que ser descubierta.

Y en esta cuestión el Estado entra como mediador, no porque sea realmente neutral, sino porque al elevarse por encima de las clases para salvar la contradicción fundamental, crea leyes aparentemente sin mayor interés pero que de forma consiente o inconsciente, evitan la explosión completa del sistema. Ante esto, el Estado nunca puede ser neutral, siempre tendrá un sesgo cargado hacia alguna clase, y el discurso incluyente sólo es un mensaje ideológico que pretende crear un ambiente conciliador de una contradicción sin solución.

También afirmamos que el discurso ideológico puede ser producido de manera consiente. Por ejemplo, Louis Althusser en su trabajo *Aparatos ideológicos del Estado* (que si bien podemos tener muchas críticas a varios posiciones ahí planteadas) expresa de una manera correcta como el Estado por medio de sus instituciones como la escuela, programas sociales, apoyos económicos, etc, produce y reproduce conscientemente la ideología de la clase dominante que es la clase que tiene a su disposición los medios de producción material y por ende los medios para la producción espiritual lo que provoca el sometimiento a las ideas de quienes carecen de los medios necesarios para producir espiritualmente.⁵⁰

Los ejemplos sobran, pero donde el encubrimiento de la verdad como efecto del Derecho parece más evidente es en el Derecho del trabajo. En dicha normatividad se usan toda una serie de discursos que igualan a los intereses de individuos antagónicos (trabajador y patrón) pero que en realidad son diametralmente opuestos.

Engels considera que la ideología es un proceso que el llamado pensador cumple conscientemente (por lo general), pero con una conciencia falsa. Las verdaderas fuerzas motrices que lo impulsan le permanecen, desconocidas, pues

⁵⁰ MARX, Karl, ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, op. cit. p. 50

de lo contrario no sería un proceso ideológico. De ahí que imagine motivos falsos o aparentes. Porque es un proceso mental, deriva su forma y su contenido del pensamiento puro, sea el suyo propio o el de sus predecesores. Trabaja con material puramente intelectual, que acepta sin examen como producto del pensamiento, no investiga buscando un proceso más lejano, independientemente del pensamiento; su origen le parece evidente, porque todo acto se verifica por medio del pensamiento, también le parece estar basado en última instancia sobre el pensamiento.⁵¹

En nuestra opinión, la ideología (jurídica) es la no actividad, es decir, la pasividad frente a la apariencia de los hechos sociales como de la consulta de fuentes de estudio, la aceptación del discurso y la no problematización de la realidad que se nos presenta, esto por supuesto es en relación directa con una posición política asumida aunque esta última no coincida necesariamente con la posición de clase del individuo. Por ejemplo, un trabajador explotado puede tomar partido por las persecuciones más reaccionarias y conservadoras de la sociedad aunque le afecte sus intereses como asalariado y dado la no problematización (que a su vez va unida a la no actividad política independiente) se reproduce y es asumido como propio el discurso ideológico dominante.

Con toda la explicación anterior es posible demostrar que el Derecho tiene aspectos ideológicos muy fuertes, pero lo fundamental es que están sostenido por las relaciones de producción.

1.6 Un concepto de naturaleza desde el materialismo histórico

La crisis ecológica que se vive actualmente, ya tiene antecedentes bien definidos. De entrada, a partir de la década de 1970 cuando se decidió basar por completo la industria de los países centrales en el petróleo. Se comenzó a sentir (aún a sabiendas que la producción había llegado a su pico máximo), que dicho modelo de producción y reproducción no era sostenible sin embargo el modelo se

⁵¹ MARX, Carlos, ENGELS, Federico, *Correspondencia*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978, p .635

profundizo con inusitada rapidez. Con posterioridad, empezaron a hacerse obvias las consecuencias de la forma de relación humano-naturaleza que están llevando a la destrucción a esta última, sin percibir directamente que esto provocará peligros sobre la humanidad.

En el caso de la historia occidental, podemos ubicar (de una manera mas o menos exacta) que a partir de la ilustración, las ataduras sagradas del humano con la naturaleza se rompen. Es decir, el avance del capitalismo que van invariablemente de la mano del adelanto de la técnica, tiene como resultado una visión del mundo en donde el ser humano es el centro total del universo, que su destino no está atado necesariamente a una voluntad divina y de que es capaz de transformar su alrededor con el único límite de su razón. En este tenor, la naturaleza es profanada para ser convertida en un simple objeto de la manipulación humana.

Como bien señala Hobsbawm, la era de la industrialización significó el completo dominio de las fuerzas naturales en pro de la era burguesa y la industrialización acelerada de primero Inglaterra y luego Francia, Alemania, E.U.

Por primera vez la naturaleza se convierte puramente en objeto para sí, a objeto de la gran industria del hombre. Sus propios ciclos no son más que una traba para el desenvolvimiento del capitalismo que con una técnica cada vez más refinada, busca acelerar, alentar o simplemente en detener los ciclos naturales. Pasa por encima de las barreras y prejuicios nacionales operando destructivamente contra todo (tradiciones, costumbres, visiones, etc.) derribando todo obstáculo del desarrollo de las fuerzas productivas, ampliando necesidades y explotando las fuerzas naturales y espirituales.⁵²

Desde un punto de vista materialista, la universalidad del ser humano (que después universalizara el capital) se revela de un modo práctico precisamente en la universalidad que hace de toda la naturaleza, su cuerpo inorgánico, en cuanto es 1) un medio directo de vida como 2) la materia, el objeto y el instrumento de su

⁵² MARX, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (grundrisse) 1857-1858*, op. cit., p. 362

actividad vital. La naturaleza es el cuerpo inorgánico del hombre; es decir, la naturaleza en cuanto no es lo mismo que el cuerpo humano; el humano, vive de la naturaleza significa que la naturaleza es su cuerpo. La afirmación de la vida física y espiritual del hombre se halla entroncada con la naturaleza consigo mismo, ya que el hombre es parte de la naturaleza.⁵³

La naturaleza también tiene una dimensión exterior al hombre al no haber sido modificado por el trabajo. Esto no quita que, el hombre pueda apropiarse conceptualmente de la naturaleza a través de los sentidos y de categorías previamente desarrolladas. Por tanto, se construye como unidad mentalmente diferenciada de sí mismo. Es en este momento donde se humaniza la naturaleza. Por ejemplo, existen partes de la selva amazónica no exploradas y nunca vistas por los ojos del ser humano, a las que nombramos como “vírgenes”, esto significa que primero se debió entrar en una selva no explorada, se le transformó y luego que se ubicó otra región, se le dio la denominación de virgen, ya que a comparación de la primera, el trabajo no ha hecho aparición alguna.

El único camino para llegar a la teoría es por medio de la práctica, sin embargo, se tiene que ser cuidadoso de no caer en empirismo. Si bien la *praxis*, es el momento concentrado de lo teórico como de lo práctico, también es cierto que los seres humanos no actuamos por el mero hecho del azar, o sea, toda nuestra actividad es guiado por concepciones teóricas de la vida aprendidas en algún momento de nuestro crecimiento. La tarea de la actividad crítica, es el poner a prueba nuestras concepciones de la vida tanto en la actividad transformadora del trabajo como en el constante estudio de los esquemas explicativos y proyectivos de la vida (ciencia) y al final contrastarlo para encontrar el que responda a una visión superadora y proyecto a futuro de la humanidad.

⁵³ MARX, Carlos, *Manuscritos económicos filosóficos de 1844*, trad. Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1968, p. 80

La humanidad, para explotar a la naturaleza tiene que explotar al ser humano mismo, al resto de las especies animales⁵⁴, y cuanto se encuentra a su paso.

La industria, es la relación histórica real entre la naturaleza y, por tanto, las ciencias naturales y el hombre, por consiguiente se la concibe como relación exotérica de las fuerza esenciales humanas, se comprenderá también así, la esencia humana de la naturaleza o la esencia natural del hombre, con lo que las ciencias naturales perderán su orientación material abstracta o más bien idea.⁵⁵

Aún las victorias técnicas, siempre son en el fondo la naturaleza misma, solamente que transformada. Toda refinada maquinaria industrial moderna es meramente naturaleza, que se cambia.

Para Marx y Engels, en lo fundamental no existe una separación neta entre naturaleza y sociedad, por lo tanto, tampoco existe ninguna diferencia metódica entre las ciencias naturales y las sociales. Mientras existan hombres la historia de la naturaleza y la historia de los seres humanos se condicionan recíprocamente. Los ideólogos de la clase dominante, crean la oposición entre naturaleza e Historia, al excluir de la historia la relación productora de los humanos con la naturaleza.⁵⁶

La naturaleza se vuelve apropiación del ser humano, porque produce al humano como sujeto mutable, conscientemente activo, que se le enfrenta como “potencia mutable”. En el ser humano se relacionan entre el medio de trabajo y su objeto. La naturaleza es el sujeto-objeto del trabajo. Su movimiento, consiste en que los humanos cambian su naturaleza en tanto quitan gradualmente a la naturaleza

⁵⁴ El animal forma una unidad inmediata con su actividad vital. No se distingue de ella. Es ella. El hombre hace de sí misma actividad vital objeto de su voluntad y de su conciencia. La actividad vital consiente distingue al hombre directamente a la actividad de los animales. *Ibid.* p 81

⁵⁵ *Ídem*, p. 123

⁵⁶ SCHMIDT, Alfred, *El concepto de naturaleza en Marx*, trad. Julian M.T. Ferrari de Prieto, Eduardo Prieto, México, SIGLO XXI, 2012, p. 45

externa su carácter extraño y exterior, la median consigo mismo, la hace trabajar teléticamente.⁵⁷

Dicho de otra manera, la naturaleza por el simple hecho de serlo ya ha sido humanizada por medio del trabajo. Por un lado, afecto al ser humano al cambiar su potencia en existencia (los españoles al llegar a tierras americanas tenían un promedio de estatura de 1.50, gracias a los recursos que se transfirieron con dirección a Europa, el promedio de estatura mejoro considerablemente al menos en unos 20 centímetros para el siglo XX) cambio el estado de la materia de la naturaleza.(grandes boques pueden ser convertidos en desiertos a causa de la actividad humana) en cuyo caso las leyes de la física, química y de la termodinámica entran en acción por iniciativa del hombre.

La humanidad requiere forzosamente de la naturaleza, para reproducir su vida, deben mantenerse en un interrumpido proceso de intercambio con el exterior. Esto, por sí mismo no es un problema, el punto viene cuando dicha necesidad esta subordinada a la forma de producción capitalista. Es decir, el simple hecho de que las personas tomen de la naturaleza lo que necesitan para vivir no es bueno ni malo, simplemente es. La cuestión aparece, cuando un modelo de reproducción de la vida exige una acumulación ilimitada a un mundo limitado, basado principalmente en la explotación del hombre por el hombre.

Luego del adelanto de la técnica, ¿cómo el capitalismo ve a la naturaleza? Como futuro capital constante. Este se le puede definir como la parte del capital, que se transforma en medio de producción, esto es, en materia prima, materiales auxiliares y medios de trabajo, que no modifican su magnitud de valor en el proceso de producción. Por eso se le denomina parte constante del capital. Por el contrario, la parte del capital convertida en fuerza de trabajo cambia su valor en el proceso de producción, es el capital variable.⁵⁸

⁵⁷ *Ibid.* p. 57

⁵⁸ MARX, Karl, *El Capital*, Tom. I/Vol.I, trad. Pedro Scaron, 21a. ed., México, 1996, p. 252

La definición anterior, supone el carácter ilimitado de la naturaleza, como si los recursos naturales no se agotaran ya que implica el eterno uso de materias primas (no importando si son o no son renovables) y que a su vez, el aprovechamiento de los recursos tienen que resistir el constante aumento de los ritmos de producción, que por ende necesitan más materia. Entonces, Marx no está afirmando la infinitud de la naturaleza, sino la irracionalidad infinita de la producción y aumento de ritmo de producción que implica la dinámica capitalista, y no sólo contra el mundo, sino también contra la clase trabajadora.

Capítulo 2 Ubicación espacial, conceptual y temporal del Ecuador

2.1 Integración al mercado capitalista mundial

Tal como lo anunciamos en el capítulo pasado, la realidad (en nuestro caso poniendo especial atención en Ecuador y en los derechos de la naturaleza, ahí positivizados) tiene que estudiarse como una totalidad, no de manera fragmentada y aislada de las múltiples relaciones que le dan lugar. Por estas razones, es que empezaremos a estudiar al Ecuador, no como unidad individualizada (esto sería caer en la falsa suposición de que tuvo un desenvolvimiento autónomo del mundo) sino como parte de un sistema capitalista mundial que funciona de forma coordinada (aunque no siempre armoniosa) y se ubica en el contexto de América Latina (AL).

Pero ¿por qué iniciar con AL? La respuesta se puede sintetizar en que esta región del mundo se incorporó al sistema capitalista mundial (algunos dirán que fue el punto de arranque de capitalismo moderno) más o menos en la misma época y bajo el yugo de dos potencias colonizadoras (España y Portugal) de rasgos muy similares, sin dejar de lado las características culturales parecidas que dan su particularidad a cada pueblo prehispánico antes de la llegada de los europeos. También partimos de que la única manera de comprender la parte es comprender el todo, sin desatender las características particulares del primero.

Empezamos con la pregunta ¿qué condiciones caracterizaron la incorporación de AL al sistema capitalista global? Para empezar, AL jugó un papel fundamental en el desarrollo del capitalismo europeo al brindar una serie de rutas comerciales nuevas para las naciones europeas del viejo continente. Con el paso del tiempo, esas vías de circulación fueron más allá

para convertirse en un medio de transferencia de excedente de las naciones latinoamericanas a las potencias centrales⁵⁹.

Este movimiento histórico, engendró lo que Ruy Mauro Marini llamó “dependencia”, entendida como una relación de subordinación entre naciones formalmente independientes, en cuyo marco las relaciones de producción de las naciones subordinadas son modificadas o recreadas para asegurar la reproducción ampliada de la dependencia⁶⁰. Dicho en otras palabras, la forma en que se reproducen tanto las mercancías, como la cultura, la visión del mundo se desenvuelve para que las naciones centrales industrializadas puedan seguir moviendo sus productos, patrones de vida y acumulación mercantil. Por supuesto, esta situación condena a millones de seres humanos a la miseria.

AL desempeñó un papel significativo en el aumento de la plusvalía relativa en los países industriales. Lo que importa señalar es que, para incrementar la masa de valor producida, la clase dominante debe obligadamente aumentar la explotación de los trabajadores, ya sea a través del aumento de su intensidad, ya mediante el aumento de la jornada de trabajo o finalmente combinando las dos opciones anteriores.

El sistema capitalista mundial, al comenzar su expansión (como objetivo y a la vez como premisa) en el siglo XV y XVI tuvo que conquistar nuevos mercados, rutas y mano de obra para consolidarse.

Al proceso anterior se le conoce como superexplotación del trabajo⁶¹ y consiste entre otras cosas, en disminuir el consumo del trabajador más allá de su límite normal, aumentando el tiempo de trabajo excedente. La llegada de Cristóbal Colón a América como representante de una clase mercantil

⁵⁹ Cuando decimos potencias centrales, no referimos fundamentalmente a Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Alemania que tiene o tuvieron relación directa con AL.

⁶⁰ MARINI, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, México, Era, 1973, p. 18

⁶¹ *Ibid.*, pp. 38-39

atesoradora significó que las civilizaciones americanas vieran un violento fin de su modo de vida para abrirle paso al nuevo sistema mundial de producción y reproducción de la vida en su conjunto. Esto implicó que los productores directos se convirtieran en asalariados. Así pues, la llamada “acumulación originaria” es un proceso histórico de escisión entre productores y medios de producción⁶².

El robo sistemático perpetrado contra la propiedad comunal, sumado al despojo de los dominios fiscales, ayudó especialmente a incrementar las grandes fincas arrendadas, que más adelante se convertirían en grandes latifundios. En México serían conocidas como haciendas y en países de Sudamérica (como en Ecuador) serían conocidas como gamonales.

Lo que ocurrió es que en las formaciones del capitalismo central, los ingresos dominantes son beneficios capitalistas, mientras que en el capitalismo periférico, suelen ser la renta del propietario de la tierra.

Como bien afirma Agustín Cueva:

En América Latina la acumulación originaria... era por el principio de succión constante de las metrópolis no dejaron de practicar por la vía del intercambio desigual, la exportación de súper ganancias e incluso el pillaje puro y simple en los países neocoloniales⁶³.

Si bien podemos no estar con la última afirmación de Cueva que los países de AL son “neocoloniales”, nos parece muy acertada su observación sobre el intercambio desigual y el pillaje que los países centrales llevaban contra los países de la América que se ubican al sur del Río Bravo. Como un ejemplo, podemos encontrar la piratería que los ingleses realizaban en los mares españoles y un importante porcentaje terminaba en las arcas de la corona inglesa.

⁶² MARX, Karl, *El capital*, 10a. ed., T.I, Vol. 3, trad. Pedro Escaron, México, Siglo XXI, 1984, p. 893

⁶³ CUEVA, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2013, p. 68

La constitución del capitalismo latinoamericano presentó como uno de sus rasgos permanentes la transferencia de excedente financiero y en general de recursos, hacia los “lugares centrales” del sistema global⁶⁴.

Pero la incorporación al mercado mundial, si bien al principio implicó el saqueo brutal de las riquezas, también fue mucho más allá al designar posiciones distintas en la estructura global del sistema capitalista, es decir, se estableció una función dentro de una misma estructura económica internacional de producción y distribución suponiendo ya un grado de dominación.

En 1914, el 60% de las inversiones norteamericanas estuvieron situadas en los rubros de agricultura, minas, fundición y petróleo. Puede decirse, en todo caso, que ya en el período de 1880 a 1914 el capital imperialista controla los puntos nodales de la economía moderna de AL, domina ferrocarriles, minas, frigoríficos, cereales, ingenios, plantaciones y aparato financiero⁶⁵.

Ya Marx lo denunciaba desde el siglo XIX con las siguientes palabras:

El descubrimiento de las comarcas auríferas y argentíferas en América, el exterminio, la esclavización y soterramiento de las minas de la población aborígen, la conquista y saqueo de las indias orientales, la transformación de África en coto de caza de negro, caracteriza los albores de la era de producción capitalista. Constituyen factores fundamentales de la acumulación originaria...Si el dinero viene al mundo con manchas de sangre en una mejilla, el capital lo hace chorreando sangre y lodo, por todos los poros, desde la cabeza hasta los pies.⁶⁶

Es así que Latinoamérica se convirtió en la reserva de recursos naturales (y más delante de mano de obra barata) para las naciones industriales de Europa. Pero hay que aclarar que el proceso capitalista en AL tuvo un desenvolvimiento distinto al de Europa, al no cimentarse una fuerte

⁶⁴ GANDARILLA, José G., *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, México, CEIICH-UNAM, 2011, p. 11

⁶⁵ CUEVA, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, op. cit., p. 97

⁶⁶ MARX, Kar, *El capital*, op. cit., pp. 939, 950

manufactura sino que dependía la que venía de afuera. Esto provocó que la técnica y las industrias generadoras de un sólido capital no crecieran, sólo fortaleciéndose las industrias agroexportadoras y asegurando territorios para cultivos específicos (que no necesariamente eran alimentos), que demandaba el mercado mundial.

En la economía exportadora latinoamericana, las cosas se dan a su manera (aunque siempre subordinada). Como la circulación se separó de la producción y se efectúa básicamente en el ámbito del mercado externo, el consumo individual del trabajador no interfiere en la realización del producto aunque si determina la cuota de plusvalía. La tendencia es la de explotar al máximo la fuerza de trabajo del trabajador obrero.

En el caso ecuatoriano por ejemplo, la economía agroexportadora es la primera etapa de transición hacia el capitalismo, con sus particularidades. Agustín Cueva señala que la hacienda española en la que se mantenía relaciones serviles y técnicas rudimentarias de cultivo duraron cientos de años y tenía como base el cacao; para la década de 1930, el 70% de la población estaba ocupada en cuestiones agropecuarias⁶⁷. También debemos agregar que la inserción de esta economía en su modalidad agroexportadora tenía como supuesto que las relaciones de servidumbre seguían prevaleciendo en Ecuador, es decir, el trabajador libre de cualquier propiedad y de relación personal con un señor no está completamente diseminado por esta pequeña nación.

Pero tampoco debemos confundirnos, ya que esta manera que tenían los trabajadores de no ser completamente libres no incomoda a la clase dominante, sino por el contrario la beneficiaba, ya que las condiciones de baja capacidad técnica fueron solventadas con mucha mano de obra barata de personas que, por su relación de servidumbre (y en muchos casos de esclavitud) se ven obligadas a trabajar, algo que al menos en teoría es

⁶⁷ CUEVA, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, op. cit., p. 105

inaceptable para los principios del libre mercado. Como afirma José Gandarilla “La expansión mundial del capitalismo viene a sobreponerse a otro tipo de formas civilizatorias que las sociedades han conocido para regular el metabolismo social, pero sin que necesariamente las anule por completo”⁶⁸.

El Estado y el Derecho tienen aquí una misión histórica bien definida, en forjar un marco jurídico-político adecuado a la realización de la acumulación originaria.

El centro político de la acción de las fuerzas sociales intenta ganar cierta autonomía al sobreponerse a las fuerzas del mercado, sin embargo, se sigue definiendo objetivamente en función del mercado externo y limitan posibilidades de decisión y acción autónomas. El centro hegemónico controla fundamentalmente la comercialización de la periferia, aunque no sustituía a la clase económica local que heredó de la colonia su base productiva⁶⁹.

La industrialización latinoamericana se da sobre la base de distintas industrias débiles que sólo se ensanchaban cuando factores externos cerraban parcialmente el acceso de la esfera alta de consumo al comercio de exportación⁷⁰. La industrialización latinoamericana no crea, como en las economías clásicas su propia demanda, sino que nace para atender a una demanda preexistente y se estructura en la función de los requerimientos de mercado precedente de países avanzados⁷¹.

Económicamente, la incorporación al mercado mundial del sistema exportador de estos países a través del impulso dinámico de “enclaves”

⁶⁸ GANDARILLA, José, *América latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, op. cit., p.34.

⁶⁹ CARDOSO, Fernando, FALETTO, Enzo, *Dependencia y desarrollo en América Latina*, 6a. ed., México, Siglo XXI, 1972, pp. 29, 43.

⁷⁰ MARINI, Rui, *Dialéctica de la dependencia*, op. cit., pp.60-61.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 62.

externos supuso, en la economía local, la formación de un “sector moderno”, que era una especie de prolongación tecnológica y financiera de las economías centrales⁷².

Esta industrialización que no siguió lo que pasó en Europa, correspondía a una división internacional del trabajo en cuyo marco se transfieren a los países dependientes etapas básicas de la producción, reservándose a los centros imperialistas las etapas más complejas de la manufactura.

Algunos podrían argumentar que en ciertos países de la región existen industrias vigorosas que no están sujetas a lo que acabamos de describir. No obstante, si observamos con detenimiento las industrias más fuertes, siempre están ligadas a la extracción de los recursos básicos o en el mejor de los casos, al ensamblaje de partes ya producidas en otras latitudes del mundo. Lo podemos comprobar en la industria petrolera (que a lo más refina el recurso natural) o las automotrices, que por lo general son grandes líneas de armado pero sin dejar de lado que dichas piezas fueron creadas en otra nación.

El proceso de industrialización del capital nace y se desarrolla estructuralmente vinculado al sector primario exportador, ubicando a este último como el polo dinámico de toda la economía. Por ende, la política más industrializante que se haya querido aplicar (pensemos en la sustitución de importaciones de los años de la guerra y crisis de 1929 a 1945) no puede ir más lejos que un simple empleo más o menos eficiente de la capacidad ya instalada de producción y algunos avances técnicos locales para mejorar un poco la producción.

La economía latinoamericana no logró desarrollar un mecanismo autónomo de acumulación, puesto que ésta siguió dependiendo en última instancia de la dinámica de sector primario exportadora y de sus intereses en el mercado

⁷² CARDOSO, Fernando, FALETTTO, Enzo, *Dependencia y desarrollo en América Latina, op. cit.*, p. 49.

mundial. En el caso de países que tienen como su principal base productiva el campo y/o recursos naturales, como Ecuador o las naciones centroamericanas, casi todo el crecimiento del producto interno bruto se originó en la reactivación del sector agroexportador.

Es una relación núcleo-periferia, entre los sectores más monopolizados de producción, por una parte, y los más competitivos por otra. Es una relación entre capital mundial y fuerza de trabajo mundial, pero también es una relación entre capitalistas más fuertes y los más débiles. La consecuencia más importante de la integración de ambas clases de actividad es la transferencia de plusvalía desde el sector periférico al sector nuclear es decir, no sólo de los obreros a los propietarios, sino de los propietarios de las actividades productivas periféricas a los propietarios de las actividades nucleares, los grandes capitalistas⁷³.

A partir de la aplicación de las políticas neoliberales, se incrementó la transferencia de excedentes de los países de la periferia a los países centrales, lo cual corresponde a un conjunto de medicaciones, procesos y estructuras de explotación de los primeros por los segundos. Las políticas de “ajuste estructural” (con sus recortes presupuestales, plan de austeridad, ataques a las conquistas de los trabajadores, etc.) fueron impuestas u orquestadas desde el departamento del tesoro de Estados Unidos (EE.UU.) a través del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), buscando asegurar el pago de la deuda de la década de 1980 de los países latinoamericanos, apretando aún más la soga del sometimiento.

Por lo anterior, los países dependientes tienen que incrementar el volumen físico de sus exportaciones para poder compensar el valor de sus productos, sin embargo, al enfrentarse con monopolios transnacionales que imponen precios, esta estrategia pierde efectividad, obligando a repetir el ciclo del

⁷³ GANDARILLA, José, *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, op. cit., p.86.

aumento de las exportaciones y con él, la destrucción de vastas zonas naturales para poder solventar la demanda.

En este sentido, el Estado (y el Derecho Internacional con sus tribunales internacionales que tiene facultad de sobreponerse a la soberanía de cada nación⁷⁴) es subsidiario de la gran empresa en su propósito de obtener bajos salarios y en sus planes de apropiación de empresas anteriormente públicas, modificando las funciones que venía ejerciendo el Estado nacional pero sin anularlo.

Ahora, sería un error pensar que el destino de las naciones de AL esta solamente sujetó a los vaivenes del mercado internacional. La lucha política (jurídica) es indispensable para pesar la incorporación de cada nación en individual, y de la región en general para el desenvolvimiento del capitalismo latinoamericano.

Cada vez que en AL sufría un golpe de estado orquestado por una casta militar reaccionaria y respaldada por los EE.UU. era posible apreciar la aplicación de forma agresiva de políticas de libre mercado, y que tenían ya un porcentaje importante de la población con un arma apuntándoles para que aceptaran dichas políticas. En este sentido, la lucha de clases juega un papel determinante, ya que cada derrota de la clase trabajadora en ejemplos como los antes citados, implicaba una mayor subordinación dentro del juego de la división internacional del trabajo.

Por otro lado, en un sentido geoestratégico la región como se menciona antes, es una fundamental reserva de recursos naturales para el complejo industrial-militar de los EE.UU., del cual no es tolerable prescindir si dicha nación desea seguir siendo la potencia hegemónica del planeta.

⁷⁴ Se podría pensar que cada país expresó su voluntad libre y soberana para adherirse al tratado que reconoce la competencia de tal o cual corte internacional, pero cuando se firma un tratado por presiones económicas, políticas e incluso militares, pensamos que estamos en posibilidad de cuestionar que tan libre fue la voluntad de firma a dichas condiciones.

Según Atilio Boron, AL es para los EE.UU. la región más importante del planeta⁷⁵, ya que AL es su frontera al tercer mundo, con la dependencia. Es su área de seguridad militar, además de su depósito de inmensos recursos naturales. Dentro de lo anterior, cuenta con una de las más ricas reservas de petróleo del mundo, lo que puede ser un abastecimiento seguro por largo tiempo.

AL tiene en su subsuelo minerales estratégicos, del cual el principal receptor es EE.UU., con el bismuto (88%), zinc (72%), niobo (52 %), fluorita (45%) y el cobre (45%), de los cuales en su mayoría son fundamentales para la industria militar⁷⁶. En la percepción de los altos mandos del pentágono, no necesariamente es una debilidad al considerar siempre a AL como un zona propia y de recursos seguros. El problema surge, cuando en la región existe desestabilización política que tienda a buscar soluciones en políticas de izquierda⁷⁷, que por lo general atentan contra los intereses geopolíticos norteamericanos aunque en muchas ocasiones sea de una manera hasta tibia (con la clara excepción de Cuba).

Estados Unidos, al tener una crisis profunda que se expresa entre otros ámbitos en el problema del petróleo, ha intensificado su actividad militar. El intento de establecer un “hemisferio unificado” va de la mano para socavar regímenes no sumisos a Washington. Al estar preocupado por la firma del UNASUR⁷⁸ que establece por medio de un convenio, la defensa común y la

⁷⁵ BORON, Atilio, *América Latina en la geopolítica del imperialismo*, 2a. ed., México, UNAM-CEIICH-Programa de Posgrado de Estudios Latinoamericanos, 2014, p. 26.

⁷⁶ *Ibíd.*, p.103 .

⁷⁷ Por el contrario, cuando existe desestabilización política que tiende a buscar soluciones de derecha, Washington se siente muy cómodo, porque sabe que las oligarquías latinoamericanas al tener una debilidad estructural, siempre han visto a los EE.UU. como un aliado natural contra los pueblos insurrectos. Esto ha quedado ampliamente documentado en los golpes militares que se dieron en el Cono Sur en las décadas de 1960 y 1970.

⁷⁸ Unión de Naciones Suramericanas.

integridad soberana de las naciones suscritas, la armada estadounidense activó la IV flota.

Los hechos anteriores se amparaban en una nueva doctrina de seguridad impulsada desde el gobierno de George W. Bush y continuada por Barack Obama, la cual establece la existencia de una interdependencia insoluble entre la materia de seguridad y soberanía nacional, y si las condiciones lo exigieren la seguridad estaría por encima de la soberanía territorial⁷⁹.

En termino estrictamente jurídico, el gobierno de Bush y Obama quiebran de manera descarada cualquier principio de Derecho Internacional existente, saltándose no sólo las jurisdicciones de Cortes Internacionales de Derechos Humanos, sino la misma Carta de la Organización de Naciones Unidas y cualquier tratado bilateral que pudieran haber firmado EE.UU con alguna otra nación.

Es en este tenor, que los derechos de la naturaleza entran en el escenario mundial. Si bien su aplicación ha sido ampliamente cuestionada desde ámbitos progresistas como de espacios más conservadores, lo que es una realidad es que los EE.UU. al ver su poder hegemónico declinar a nivel mundial, o notar cualquier intento de controlar aunque sea un poco el patrón extractivo irracional que sostienen en la región sus empresas trasnacionales (por más reformista que sea y tibio en relación con la demanda de los pueblos), lo interpreta como un acto de agresión contra su seguridad al restringirle recursos estratégicos que considera suyos.

Esta histeria militar estadounidense, se ve aparejada en los últimos años con una demanda central dentro de los movimientos sociales la cual ha sido la protección de la naturaleza y sus territorios. Podremos tener menor o mayor acuerdo con la manera de exigir estas demandas, ya que el contenido de evitar la destrucción del mundo lo apoyamos completamente.

⁷⁹Saxe-Fernández, John, "América Latina: ¿Reserva estratégica de Estados Unidos?", OSAL-CLACSO, Buenos Aires, Año X, núm. 25, Abril del 2009, pp. 20-26.

Tenemos la obligación de plantear políticas que no sólo busquen conservar a la madre tierra, sino que también busquen el cambio profundo de las relaciones sociales de dominación, ya que la crisis ecológica y la crisis social son una sola, sólo que en manifestaciones diferentes. Y la solución también tiene que ser una sola, ya que el problema no puede solucionarse a la mitad.

Ahora, para los EUA mantener un control estricto de la región sudamericana (propiciando la militarización de las relaciones diplomáticas con el plan Puebla-Panamá) es primordial. No es solamente por la lucha entre Estados y por dominar territorios⁸⁰ sino que es la lucha de clases internacionalizada, en el sentido que existen tensiones y antagonismos sociales donde el Estado no está involucrado directamente. Pensar lo contrario sería aceptar implícitamente que el Estado es un ente omnipresente, omnisciente y omnipotente.

La constante invasión de naciones de AL, por parte de los *Marines* no sólo se centraba por el aseguramiento de líneas de suministros, en muchos casos de lo que se trataba del disciplinamiento de las clases subalternas que se sublevaban contra el poder del capital encarnado en sus burguesías locales. Así, por ejemplo, encontramos el proceso de Cuba, que al nacionalizar todas las empresas (y la mayoría de capital de los Estados Unidos) provocó que la fallida invasión de Bahía de Cochinos por parte de cubanos entrenados y financiados por *Wall Street*. Pero también tenemos procesos donde el imperialismo barrió militarmente las fuerzas locales, por ejemplo en Guatemala de 1954 y Panamá de 1964.

Ya desarticulada la rebeldía organizada con perspectiva superadora, los comandantes invasores ideaban tácticas para evitar cualquier nuevo intento de organización, impulsando programas de “cooperación” con el único fin de financiar grupos pro yanquis o en el mejor de los casos, dar algunas

⁸⁰ Hernández León, Efraín, “Geopolítica de la lucha de clases: una perspectiva desde la reproducción social de Marx, *Revista geográfica de América Central*, Costa Rica, núm. especial EGAL, segundo semestre del 2011, pp. 1-18.

subvenciones para paliar el descontento social y administrar la pobreza. Todo esto es bajo la lógica de que a los EE.UU. no le conviene que su “patio trasero” esté convulsionado socialmente, pues a la larga podría incluso desestabilizar a la nación del norte.

Para ir cerrando esta parte, los derechos de la naturaleza pueden llegar a tener un papel irruptivo de calado mucho más hondo si se les vincula con un programa político-jurídico mucho más radical que cuestione al capitalismo mismo. Previendo esta situación, Washington ve con desconfianza este proyecto cual, que si bien aún no cuestiona las políticas nacionales e internacionales del capital, si pudiera ser un eje programático articulador de futuras luchas.

2.2 Breve recorrido histórico del Ecuador en el siglo XX

Ya que se revisó de una manera panorámica el contexto internacional en que se desarrolla Ecuador, es preciso focalizar un poco más el análisis para no perder las particularidades del país en cuestión, en la generalidad de la situación mundial.

Cuando se lleva un breve recorrido histórico, los criterios del investigador pueden ser muy estrictos, pero esto no quita cierto grado de arbitrariedad, es decir, la temporalización de los procesos más relevantes variará de persona a persona, según su interés. Por estas razones es que pensamos que iniciar de uno u otro punto siempre será con un grado de simpatía académico-intelectual.

En nuestro caso, decidimos comenzar desde mediados del siglo XX. La razón es que en el subtema anterior se pudo observar cómo el Ecuador se fue incorporando al mercado internacional más o menos desde el siglo XIX, pero que es en el siglo XX, y más específicamente a mediados que ese siglo, que el país se integró orgánicamente al capitalismo mundial.

Otro motivo que nos alentó en iniciar en esta etapa, es que 1944 resulta un año paradigmático para Ecuador, pues es la fecha en que se lleva a cabo una auténtica insurrección de masas que marcaría la historia de la nación sudamericana por muchos años.

Ecuador como un típico (y probablemente más acentuado) modelo agroexportador de AL, fue dinamizando a su sociedad gracias a la trama del comercio mundial luego de la Segunda Guerra Mundial. Para ese entonces, los precios internacionales de los productos agrícolas de exportación subieron de manera significativa (el cacao subió de 7.5 a 8.7 dólares por quintal; el café de 3.2 a 6.6 dólares el quintal y el arroz de 1.8 a 5.2 el quintal⁸¹), sin olvidar que las mayoría de las plantaciones eran controladas por monopolios extranjeros con especial énfasis en los estadounidenses.

Al finalizar la década de 1940 y con mayor vigor en la siguientes años, la producción de plátanos (bananos como se les conoce en Ecuador) vino a dar un nuevo salto en todas las relaciones sociales de esta nación. Ya que amplió las fronteras agrícolas a base de pequeñas y medianas fincas bananeras, modificó técnicas de cultivo y aumentaron los ingresos.

La exigencia de mayor mano de obra, provocó la emigración de la Sierra a la Costa⁸², con un desarrollo acelerado de las ciudades y cierto

⁸¹ MOREANO, Alejandro, *Capitalismo y lucha de clases en la primera mitad del siglo XX*, en BÁEZ, René, *et. al., Ecuador: pasado y presente*, Ecuador, Libresa, 1995, p. 140.

⁸² En el Ecuador, la diferenciación entre la región de la Sierra y la Costa es sumamente importante, ya que implica no sólo una delimitación territorial, sino también visiones distintas de ver el mundo. Por ejemplo, en la Sierra es donde se encuentran en mayor medida y con más tradición las comunidades indígenas, en cuyo caso la propiedad es comunal y el intercambio con el mundo es más limitado, mientras que en la Costa se establecieron puertos (especialmente Guayaquil) en donde la circulación de mercancías y el contacto con marineros de todo el mundo, le dio un sentido diferente a las personas de la Costa, acercándolas más a la perspectiva liberal del siglo XIX. Desde una perspectiva histórico-política, la Sierra siempre estuvo más ligada a la Gran Colombia y su capital Bogotá. Por el contrario, Guayaquil tenían mayores nexos con Lima Perú y sus rutas

robustecimiento del mercado interno, teniendo como base la expansión de relaciones salariales, obra pública y cierta diversificación de la economía.

En 1944 el presidente en turno, Arroyo del Río, cayó del poder ante una reacción popular masiva alentada por la Acción Democrática Ecuatoriana (ADE), una heterogénea coalición de socialistas, comunistas y conservadores que capitalizó el descontento popular.

La llamada *Gloriosa* dirigida por José María Velasco Ibarra del 28 de mayo de 1944, fue un movimiento protagonizado por las masas populares que esperaban cambios radicales. Velasco manifestó al principio ciertas inclinaciones a la izquierda, pero éstas se desvanecieron cuando rompió la Constitución de 1945, preparada por una Asamblea Constituyente predominantemente progresista (pero que no se aplicó nunca con rigor). Luego de este paréntesis, en que nacieron y se consolidaron varias organizaciones populares como la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) y se creó la Casa de la Cultura, volvió el caudillo a su “natural” alianza con la derecha, se proclamó dictador y convocó a una nueva Asamblea Constituyente en 1946, que lo ratificó en la Presidencia. Un militar lo derrocó en 1947, pero no pudo ejercer el poder, que pasó a manos de Mariano Suárez Veintimilla. En corto tiempo fue sucedido por Carlos Julio Arosemena Tola⁸³.

Como afirma el intelectual ecuatoriano Alberto Acosta: “El país se trasformó en el principal productor exportador mundial de banano especialmente debido a la generosa renta de la naturaleza⁸⁴”.

comerciales (e intelectuales ya que muchos prominentes personajes de Guayaquil estudiaban en las universidades peruanas) marítimas.

⁸³ AYALA MORA, Enrique, *Resumen de la historia de Ecuador*, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2008, p. 48.

⁸⁴ ACOSTA, Alberto, *Breve historia económica del Ecuador*, 2a. ed., Quito, Corporación Editora Nacional, 2006, p. 100

Sin embargo, esta modesta riqueza generada no se repartía entre la población, era monopolizada principalmente por tres grandes empresas, las norteamericanas *United Fruit* y *Standard Fruit*, y la ecuatoriana *Exportadora Bananera Noboa*, que para 1964 concentraban más del 50% de exportación del productor. Tal como vimos anteriormente, las empresas norteamericanas sacan enormes ganancias de sus empresas en los países dependientes, sin ayudar realmente al bienestar de las naciones.

La industria existente se limitaba a la elaboración de productos como alimentos, textiles, muebles, cueros, calzado, siendo el cemento la industria más importante. Durante este decenio, el sector fabril fue incentivado con leyes de fomento que se habían dictado a finales de la década de 1950 y a partir de 1969, inició su participación en el Mercado Subregional Andino como un medio para impulsar la sustitución de importaciones.

Este auge tuvo su final en la década de 1960, los precios de los productos agrícolas habían bajado, dado la recuperación de prácticamente todos los países participantes de las guerras mundiales. Esto provocó, que el gobierno de Ecuador buscara otras alternativas de acumulación para el país que caía en recesión.

Los ejes para salvar la situación fueron la transferencia del tipo de cambio sobrevaluado (y elevados aranceles), controles de precios agrícolas y los subsidios a su consumo, sistemas tributarios regresivos, bajas tarifas públicas, etc. En medio de la crisis del banano, el Ecuador experimentó una nueva fase de inestabilidad política. La sucesión de tres gobiernos constitucionales (Galo Plaza Lasso, José María Velasco Ibarra y Camilo Ponce Enríquez) se interrumpió en noviembre de 1961, a poco más del año de la llegada por cuarta ocasión de Velasco Ibarra. Luego de un par de años de continuidad constitucional presididos por Carlos Julio Arosemena Monroy⁸⁵, en 1963 los militares volvieron al ataque.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 113.

Ante esta dura realidad, los gobiernos ecuatorianos recurrieron a lo que a su parecer era la única manera de evitar el colapso social de toda su nación, y recurrieron al FMI. Con esta salida, si bien el gobierno obtuvo financiamiento externo, el país se vio atado a los dictados de este organismo internacional y sus políticas.

La relativa estabilidad de la época bananera se vino abajo en los años 60'. Los precios de los artículos de primera necesidad comenzaron a elevarse vertiginosamente a partir de 1960. En Quito subieron, para el consumidor de ingresos medios y bajos, en 30.7 puntos⁸⁶.

Para 1968, Velasco Ibarra ganó las elecciones presidenciales por un estrecho margen. No obstante, su gobierno, al estar comprometido con las altas esferas financieras, no logró (ni pretendía hacerlo) el bienestar social que había prometido en su campaña electoral. Para 1970, los estudiantes que han perdido toda esperanza en el caudillo se movilizaron, chocando con la policía en las calles de Quito.

Como último recurso para preservar su gobierno, Velasco Ibarra se autonombra como dictador y declara: "la solicitud patriótica, comprensiva y unánime de las fuerzas armadas nacionales"⁸⁷.

Para estas fechas se habían descubierto grandes pozos petroleros y ya se avizoraba la bonanza futura. Mientras en la dictadura se observaban fuertes disputas entre distintas fracciones empresariales (burguesas), la izquierda, débil y dividida, mostraba su incapacidad para canalizar el descontento de las masas.

Algunas cifras ayudarán a comprender la magnitud de los recursos que ingresaron: en 1973, el ingreso de divisas por petróleo fue superior al total

⁸⁶ CUEVA, Agustín, *La crisis de los 60'*, en MEJÍA, Leonardo, *et. al., Ecuador: pasado y presente*, Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Central de Ecuador, Quito, 1976, p. 227

⁸⁷ BÁEZ, Rene, *La quimera de la modernización*, en Báez René, *Ecuador: pasado y presente, Op. cit.*, p. 172.

de las exportaciones no petroleras de 1972, y en ocho años de portaciones (1972-1979), el petróleo suministró más de 4,700 millones de dólares, cifra 25 veces superior al total de exportaciones de 1970⁸⁸.

No sólo hubo cambios espectaculares en el aparato productivo ecuatoriano, sino la mentalidad de las personas se veía a sí misma como una nación con recursos gracias a los aportes financieros. Se estableció un sistema un tanto limitado, pero que funcionó en algún grado de protección social. La población aumentó de seis millones a ocho, la urbanización pasó de 39% a 45%⁸⁹. Nació lo que podría llamarse una clase media. Es en esta época que se amplía la infraestructura y aparecen varios intelectuales muy importantes.

Las turbulencias sociales, las fracciones entre las clases dominantes y la entrada a la escena de las fuerzas armadas, trajo una nueva correlación de fuerzas que permitió a los militares asumir el poder en términos institucionales el 15 de febrero de 1972. Al llegar al poder, el jefe del ejército Guillermo Rodríguez dijo: “efectuar una transformación revolucionaria, de hondo sentido de cambio social, implantar el imperio de la justicia social y hacer realidad las transformaciones tanto tiempo reclamadas por el pueblo⁹⁰”.

Por supuesto que las aseveraciones anteriores tenían como sustento los fondos petroleros que pronto contaría el país. Pero ahora contarían con el distintivo de que el Estado sería el nuevo articulador de la integración al sistema mundial, sin la participación de acentuada de la oligarquía y empresas transnacionales. Esta situación de “nacionalismo” no impidió que se instalaran más empresas extranjeras en el país.

⁸⁸VEGA UGALDE, Esteban, *El desarrollo económico del Ecuador en las últimas décadas*, en MALO GONZÁLEZ, Claudio, *Ecuador contemporáneo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p. 62

⁸⁹*Ibíd.*, p. 63

⁹⁰ BÁEZ, Réne, *op. cit.*, p.174

Los recursos petroleros crearon una economía altamente subsidiada (el subsidio llegó a todos los sectores: tasas de interés bajas y negativas, créditos preferenciales, a las exportaciones industriales, tipo de cambio estable, precios agrícolas garantizados, exención por leyes de fomento, etc.) paradójicamente, en una época de bonanza sin precedente, el país aceleró su proceso de endeudamiento, mismo que devendría en una crisis en los años 80´.

Aquí es donde encontramos los primeros antecedentes de la dolarización de Ecuador. Una de las características de estos años de abundancia fue el aumento espectacular de las operaciones en moneda extranjera como consecuencia de la estabilidad cambiaria y revalorización del sucre. Se vivió prácticamente un bi-monetarismo, donde entidades financieras operaron por igual en dólares y sucres.

Ahora, sólo porque se haya aumentado un poco la distribución de la riqueza gracias a la fabulosas ganancias provenientes del crudo, no significa que se haya consolidado un Estado fuerte y propiciado una autentica reestructuración de la producción ecuatoriana. Alberto Acosta lo resume de la siguiente manera:

Sin negar la presencia muchas veces masiva e indignante de ineficiencia y burocratismo en el aparato estatal, en el Ecuador no hubo una experiencia estatizante en el campo productivo como en otros países latinoamericanos, por ejemplo en México, Argentina, Perú o Bolivia. Además, la presencia estatal en muchas empresas y actividades productivas, tuvo la motivación deliberada de apoyo a procesos de acumulación privada, y actuó como empresa de reparaciones capitalistas.⁹¹

Los militares impulsaron el reformismo, el nacionalismo y el desarrollismo, una estrategia que buscaba el desarrollo capitalista autónomo. No obstante, su otra cara se mostraba al abrir la industria, el comercio y las finanzas a capitales foráneos.

⁹¹ ACOSTA, Alberto, *Breve historia económica del Ecuador, op., cit.*, 132.

Para 1975, los EE.UU. no veían con buenos ojos que el Ecuador unido a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) lo que inició una ofensiva política, apoyando al ala más entreguista de la burguesía ecuatoriana y provocando la caída del general Rodríguez Lara en 1975. Por presiones de Washington, Quito decidió bajar el precio del barril de petróleo, pero esto no fue suficiente y en Ecuador se desató la inflación. Los trabajadores al ser los más afectados, organizaron una huelga general en 1975. Ante esta presión, Rodríguez Lara dispuso imponer un arancel, lo que provocó la ira de los empresarios y la pérdida de apoyo a estos últimos.

El dictador cedió ante la oligarquía. Los sindicatos, al ver que la política viraba a derecha, declaró la huelga general y 500 mil manifestantes paralizaron al país. Para el 11 de enero de 1976, Rodríguez Lara dejó el poder y fue sustituido por un triunvirato militar⁹².

El nuevo gobierno, mostró claramente tendencias liberales y de derecha, al desechar la Reforma Agraria que, fundamentalmente, establecía el desbaratamiento del latifundio, reprivatización de empresas públicas, exención de impuestos para empresarios bananeros, etc.

Con el final de la bonanza petrolera, también se dio mayor represión contra los opositores político. Imperio de la ley militar, expedición de la ley de seguridad nacional, asesinato de dirigentes sociales y sindicales, masacre de los trabajadores de del ingenio AZTRA, etc.

Entre las promesas inaugurales, el Consejo Supremo (los dictadores constituidos en gobierno) prometió constituirse en régimen de transición para la democracia constitucional. Organizaron un referéndum en 1978, más por presión social que por convicción, en donde resultó ganadora la fórmula Jaime Roldós-Osvaldo Hurtado. Esta decisión era un claro “no” a la continuidad de la dictadura, que perdió la elección por amplia diferencia. En agosto de 1979 la formula triunfante asume el poder, con la consiga de

⁹² *Ibíd.*, p. 186.

“fuerza de cambio”, que si bien promovió algunas políticas sociales, no tardó en favorecer nuevamente a los grandes propietarios del país.

En un accidente aéreo el 24 de mayo de 1981, fallecen Jaime Roldós y su comitiva, sumando un factor más a la crisis de la sociedad ecuatoriana. Lo sustituiría en el cargo Osvaldo Hurtado⁹³.

Con la política neoconservadora de Ronald Reagan, EE.UU emprendió una nueva ofensiva económica subiendo la tasa de interés y por ende las deudas latinoamericanas, agravando la de por sí precaria situación del Ecuador. Hurtado respondió a esta situación bajando los salarios y subiendo los impuestos (sobre todo de los combustibles y transportes).

El 1984, el empresario Febres Cordero ganó las elecciones con el lema “pan, techos y empleos” ocultando hábilmente su programa neoliberal. Casi inmediatamente al llegar a la residencia presidencial, Febres Cordero ordenó la liberación de la economía, la devaluación del sucre, solicitó mayores préstamos a los organismos internacionales, e impulsó la llamada “Escuela de Chicago” y los *Chicago boy's* en su gabinete.

Si en Ecuador no estalló una nueva revuelta, fue porque el precio del barril de petróleo permaneció por arriba de los 25 dólares, lo que permitió al gobierno sortear ciertas dificultades económicas al tener reservas suficientes. Esto no excluía que en los primeros 240 días de gobierno estallaran tres huelgas nacionales.

En 1986, Febres Cordero tuvo que enfrentar el levantamiento militar del general Frank Vargas Pazzos que no tuvo éxito pero si demostró la debilidad del régimen. En 1987 los precios del barril de petróleo cayeron a 12.8 dólares por barril, profundizando la crisis política. Para 1988, el electorado terminó eligiendo al socialdemócrata Rodrigo Borja Cevallos, quien durante su administración ejecutó planes más moderados que los de Febres Cordero

⁹³ BÁEZ, Rene, *op. cit.* p. 198.

pero neoliberales al fin y al cabo (privatizó muchas empresas estatales con las llamadas “reformas estructurales”⁹⁴). En cuestión diplomática, hizo que Ecuador tuviera un ligero giro a izquierda al reanudar las relaciones diplomáticas con Nicaragua, e invitar a Fidel Castro a su toma de protesta en Quito, sin embargo, jamás se alejó de su buena (en general) relación con los EE.UU.

En esta tónica, es que irían y vendrían gobiernos en Ecuador a lo largo de la década de 1990, aplicando de manera fanática las recetas “recomendadas” por el FMI y sus asesores.

En 1997 se convocó a una Asamblea Nacional que hizo una reforma integral de la Constitución de 1978. Con mayoría de derecha, la Asamblea consagró, por un lado, una tendencia de corte privatista a la relación Estado-economía y limitó la representación política, recogió las demandas de reconocimiento de la diversidad del país, de los derechos indígenas, de las mujeres, niños y otros sectores sociales; amplió la ciudadanía a todos los ecuatorianos, reformó el Congreso, la educación y el régimen seccional, entre otros puntos. La Constitución entró en vigencia el 10 de agosto de 1998, día en que el nuevo presidente Jamil Mahuad (DP)⁹⁵.

La crisis económica se agudizó, el gobierno tomó medidas de ajuste, dejó crecer los conflictos y sacrificó a la mayoría nacional para proteger los intereses de los banqueros que financiaron su campaña.

En marzo de 1999, Mahuad decretó un feriado bancario y una congelación de depósitos, afectando a cientos de miles de personas. Entregó sin beneficio para Ecuador y renunciando a la soberanía nacional, la base de Manta a fuerzas norteamericanas. Frente al descontrol económico y una inflación que llegó a más de 20.000 sucres por dólar, para evitar su caída,

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 213

⁹⁵ AYALA MORA, Enrique. *op. cit.*, p. 56

por presión de poderosos intereses decretó la “dolarización”⁹⁶ de la economía ecuatoriana, sin estudios técnicos ni preparación. Se levantó una vigorosa reacción nacional.

El Presidente intentó imponer una dictadura, pero los mandos militares también tenían planes dictatoriales. Con el apoyo de una movilización indígena y medios oficiales, depusieron a Mahuad el 21 de enero de 2000. Se proclamó una “junta” y después un triunvirato, que duró unas horas. Luego se hizo con el mando el vicepresidente Gustavo Noboa Bejarano.

En los siguientes seis años, Ecuador vería pasar a tres presidentes distintos que no pudieron controlar la explosiva situación del país. Para el año del 2006, se presentó Rafael Correa a las elecciones con la promesa de combatir al neoliberalismo y reformas radicales. El 26 de noviembre del 2006, Correa triunfó y asumió la presidencia.

Todo el programa político de Alianza País (movimiento político que presentó a Correa como candidato presidencial), se desplegaba en el documento titulado “Plan de Gobierno del Movimiento PAÍS 2007-2011 Un primer gran paso para la transformación radical del Ecuador”, que contenía todas las directrices a seguir al momento de ganar el gobierno.

⁹⁶ La “dolarización” es un hecho trascendente no sólo a nivel económico sino jurídico, ya que impone al dólar como reserva de valor, unidad cambiaria y como intermediaria en el cambio de productos. Es decir, el “imperio” que tiene el Estado en cuestión monetaria es quebrada al aceptar que una moneda extranjera sea de uso común, ya que implica que las políticas monetarias no sean decididas en el territorio donde circula la moneda, sino en un centro político distante y bien diferenciado con sus propios intereses, por ende equivale a entregar voluntariamente una parte muy importante de la soberanía de un Estado a manos de otro. Para ver un excelente análisis global del fenómeno de la “dolarización” consultar: SALAMA, Pierre, *La dolarización*, trad. Martí Mur, México, Siglo XXI, 1990

No obstante, Ecuador desde que inició su vida independiente siempre ha tenido el problema de no tener una moneda única y sólida para su economía, para profundizar se recomienda ver: Kofa Jon V, “The IMF, the World Bank and U.S. Foreign Policy in Ecuador 1956-1966”, *LATIN AMERICAN PERSPECTIVES*, USA, 2001, núm. 5, Septiembre de 2001, pp. 50-83

El documento hace alarde de la necesidad de cambio en el Ecuador, evocando a líderes históricos y la necesidad de reconocer la diversidad cultural del país, invisibilizada por siglos de colonialismo. De igual forma, proclama una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, cuestionando las bases del modelo de desarrollo imperantes hasta entonces en el país.

El siguiente párrafo lo resume muy bien:

Para cristalizar el Ecuador del futuro, que se realiza en el presente, tenemos que rescatar nuestro pasado. Para hacerlo requerimos revalorizar nuestra historia en todos los órdenes. Requerimos rescatar y potenciar nuestras identidades, así como los ideales de los líderes de nuestra Independencia, de las prolongadas luchas de resistencia, de las múltiples rebeliones populares y ciudadanas. Pero, sobre todo, consideramos crucial ejercer el principio de la diversidad cultural teniendo en cuenta la continuidad histórica de los pueblos originarios, actores fundamentales de la vida nacional, y que se han constituido, especialmente en las dos últimas décadas a través del movimiento indígena, en defensores de la democracia y en dique para el avance depredador del neoliberalismo.⁹⁷

Ya cuando el plan se refiere específicamente a la naturaleza, lo hace en los siguientes términos:

Soñamos en un país en donde los seres humanos convivamos armónicamente con la Naturaleza, con sus plantas, con sus animales, con sus ríos y sus lagunas, con su mar, con su aire, con sus suelos, y todos aquellos elementos y espíritus que hacen la vida posible y bella. Un país en donde no sea posible la mercantilización depredadora de la Naturaleza, en la que el ser humano es una parte más de ella y no un factor de destrucción.⁹⁸

El mensaje es sumamente claro, se quiere un respeto irrestricto de la naturaleza y al mismo tiempo el bienestar de toda la población. Ahora bien, en el plan de Alianza País, en ningún momento se plantea la superación del

⁹⁷ *Plan de gobierno de Alianza País 2007-2011, 2006, p.5* <http://es.scribd.com/doc/31619413/Plan-de-Gobierno-Alianza-PAIS#scribd>

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 8

capitalismo, sino simplemente dejar atrás al neoliberalismo, jamás se habla de un cambio revolucionario de las estructuras de poder, sino de una mayor participación ciudadana y de los pueblos indígenas. En síntesis, el plan original quiere un cambio dentro de los mismos márgenes del sistema, un discurso ampliamente conocido dentro de América Latina.

Aunque en el plan si se cuestionaba las premisas del crecimiento ilimitado, ya que se reconoce que esa tendencia es insostenible a largo plazo y es una amenaza para la naturaleza y el ser humano. La manera de lograr esta armonía es con la especialización productiva, aumento de productividad y la competitividad⁹⁹. Una de las formas de llegar a dicha armonía, según el plan, es siendo más eficientes y responsables al momento de la extracción del petróleo, para lo anterior se proponía fortalecer a PETROECUADOR, ya no subordinarse a grandes empresas multinacionales y dejar atrás la dependencia financiera por la exportación del crudo.

No obstante de lo anterior, en todo el plan no aparece referencia de los derechos de la naturaleza, si bien se puede contra argumentar que esta discusión se hará pública más adelante. Lo que nos importa señalar es que en la visión de Alianza País del 2006, prevalecía una perspectiva ambientalista, es decir, una perspectiva que ve a la naturaleza como mera proveedora de medios de subsistencia (que en cierto sentido efectivamente cumple con esa función) y no como una parte integrante de la humanidad misma, en pocas palabras, la naturaleza sigue siendo tratada de una forma meramente instrumental¹⁰⁰.

2.3 Triunfo de Rafael Correa

El primer triunfo electoral de Correa en el 2006 fue consecuencia de la suma de diversos descontentos y luchas sociales versus el neoliberalismo, sin dejar de lado el shock social de la crisis financiera de 1999, de la

⁹⁹ *Ibíd.*, pp.-16-17

¹⁰⁰ Ver los 17 puntos referentes al medio ambiente que da Alianza País, *Ibíd.*, pp.48-49.

incapacidad de manejar el derrumbe económico por parte de los gobiernos precedentes y el derrumbe institucional del estado. La lucha del movimiento popular y la presencia de parte de la izquierda en la escena política armó una conciencia contraria a la oligárquica en amplios sectores de la sociedad, lo que acentuaba la crisis de representación de los partidos tradicionales, denominados más adelante “partidocracia” por Correa. Por tanto, alrededor del líder carismático confluyeron diversos sectores sociales que habían sido protagonistas de esas luchas, mismos que levantaron su figura como líder nacional y permitieron su victoria electoral en el 2006¹⁰¹.

Rafael Correa personifica el liderazgo bonapartista que en el 2006 tuvo a su favor las condiciones de la crisis política para levantar su figura carismática sobre el resto de fuerzas en disputa, con el impulso decisivo de los partidos de centro-izquierda, como son la Izquierda Democrática (ID); el Movimiento Popular Democrático, con incidencia en sectores populares urbanos; Pachacutik, el brazo político de la CONAIE; los Partidos Socialista y Comunista, con presencia en el sindicalismo, además de otras representaciones políticas de izquierda con menor incidencia social.

A pesar de esta heterogeneidad, fue en el desenvolvimiento del proceso de lucha política que Rafael Correa afirmó una nueva hegemonía, dejando atrás a las viejas representaciones de los partidos oligárquicos.

En el año 2009 debía concluir el proceso de reforma política iniciado dos años antes. En su discurso de posesión, en enero de 2007, el presidente Rafael Correa reiteró su decisión de convocar a una asamblea constituyente para realizar una profunda reforma del sistema político ecuatoriano. En noviembre de 2008 se aprobó, mediante referéndum, la constitución

¹⁰¹ Barcelona Centre For International Affairs, *Rafael Correa Delgado*, en línea, Barcelona, 2013, consultado 30 agosto 2015, actualizado 9 de marzo de 2015
http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/rafael_correa_delgado#3.

elaborada por la asamblea constituyente que previamente fue convocada por medio de otro referéndum¹⁰².

La conclusión de ese proceso debía materializarse en tres hitos: a) vigencia plena de la nueva constitución; b) realización de las elecciones presidenciales, legislativas y de organismos subnacionales; c) expedición de un conjunto de leyes que daría forma final al diseño institucional. Con ello se buscaba poner fin al ciclo de inestabilidad que afectó a Ecuador desde mediados de la década de los noventa.

Con la constitución ya en vigencia, en abril de 2009 se realizaron las elecciones generales para elegir presidente y vicepresidente de la república, 124 asambleístas (legisladores), 23 prefectos y viceprefectos provinciales, 221 alcaldes municipales, 1.039 concejales urbanos, 542 concejales rurales y 5 diputados para el parlamento andino. Por tanto, se renovaban todos los cargos de elección popular y se dio inicio al que, según las disposiciones acerca de la reelección, sería considerado como el primer período de gestión de cada una de las autoridades. Asimismo, en ésta se rompió la tradición imperante desde 1979 de la necesidad de ir a una segunda vuelta para definir la elección presidencial¹⁰³.

Las leyes que debían aprobarse están definidas por la constitución (en su primera disposición transitoria), de manera que constituían un mandato obligatorio para la asamblea nacional. Entre estas leyes se incluían las que regirían a algunos organismos del sector público (corte constitucional, defensoría pública), además de las que se orientaban a la ejecución de políticas públicas (como las de regulación de los recursos hídricos, educación, cultura, deporte, registro de datos, registro civil), así como otras que estaban dirigidas a dar forma a las nuevas instituciones y procedimientos que se introdujeron con el nuevo marco jurídico (como las de comunicación, descentralización territorial, participación ciudadana).

¹⁰² *Ibidem.*

¹⁰³ *Ibidem.*

Con la aprobación de las leyes y la elección de nuevas autoridades debía iniciarse la segunda fase de la revolución ciudadana propuesta por Rafael Correa desde la campaña electoral e iniciada en su primer mandato (2007-2009). Esta nueva fase debía orientarse básicamente hacia la institucionalización del proceso, en el que la nueva constitución se convertiría en el elemento sobre el cual descansaría un nuevo orden político, económico, social y cultural pero en sentido contrario a estos objetivos y más bien siguiendo las pautas tradicionales de la política ecuatoriana de los quince años previos.

El día que entró en vigencia fue objeto de la primera violación cuando el tribunal constitucional –nombrado por la asamblea constituyente dentro de lo establecido por la anterior constitución– se arrogó las funciones que en la nueva carta política corresponden a la corte constitucional.

Ese paso inicial fue seguido posteriormente por otros similares, tanto en el procesamiento de leyes como en las acciones desplegadas desde el ejecutivo. El factor fundamental para la instauración del nuevo ordenamiento fue el apoyo masivo de la población a la gestión gubernamental. Las cifras favorables obtenidas en las encuestas fueron ratificadas en la reelección del presidente en la primera vuelta, lo que le otorgó una legitimidad de origen que se constituyó en su principal soporte; sin embargo, no ocurrió lo mismo en la elección de legisladores para la asamblea nacional, en la que Alianza País perdió la mayoría absoluta que había tenido en la asamblea constituyente y, adicionalmente, reaparecieron indicios de la fragmentación que fue característica en la representación política ecuatoriana desde el inicio del período democrático.

A diferencia de lo que sucedió bajo gobiernos anteriores, en esta ocasión no se estructuró una oposición que lograra capitalizar esos resultados. La casi total desaparición de los partidos políticos, el reflujo de los movimientos sociales, la ausencia de actores políticos con capacidad para formular propuestas alternativas y la desarticulación del espacio nacional como la

arena política central (una de cuyas expresiones es la presencia de un alto número de movimientos provinciales entre las bancadas legislativas) fueron factores que contribuyeron a moderar el efecto del descenso relativo del gobierno.

Paralelamente, a lo largo del año se produjeron algunas movilizaciones sociales que significaron un quiebre con respecto a los dos primeros años de gestión de Rafael Correa. En efecto, la desmovilización de los grupos sociales que habían sido protagonistas centrales de la política nacional en las dos décadas anteriores fue la característica de esa primera fase. El acceso de fuerzas de izquierda reformista al gobierno (por primera ocasión en el período democrático), su discurso radical y la calificación del proceso como la revolución ciudadana, fueron los factores determinantes del retroceso de las formas de acción colectiva que caracterizaron a la política ecuatoriana.

La apropiación por parte del gobierno de las reivindicaciones tradicionalmente impulsadas por estos sectores tuvo mucha importancia en ese sentido. Pero también fue importante el desinterés del gobierno en buscar apoyo en ellos y, en contrapartida, el impulso a una práctica política que colocaba a los movimientos sociales en la disyuntiva de adherirse al gobierno o ser calificados como parte de la oposición o, más aún, de haberse situado en la derecha; sin embargo, en diversos momentos del año hubo signos de cambio en este aspecto. De manera especial, la decisión del gobierno en dos áreas de políticas públicas marcó un quiebre que puede considerarse como el inicio de una nueva etapa en la relación con los movimientos sociales.

Por un lado, el intento de impulsar una profunda reforma educativa provocó la reacción de la Unión Nacional de Educadores (el sindicato de los maestros de la educación pública), en tanto que el envío de una ley de recursos hídricos tuvo el mismo efecto sobre las organizaciones indígenas. Los maestros mantuvieron movilizaciones por más de nueve meses, hasta

que al finalizar el año obligaron al gobierno a llegar a un acuerdo que les resultaba claramente favorable.

Por su parte, la CONAIE, que agrupa a las principales organizaciones indígenas del país, convocó a una movilización de alcance nacional y con ello dio muestras de comenzar a salir de la crisis en la que vivió durante los últimos diez años. Por primera vez en sus casi tres años de gestión, el gobierno debió hacer frente a grupos sociales organizados que impugnaban sus políticas y, sobre todo, que mostraban capacidad de movilización. La muerte de un indígena amazónico –en un país en donde este tipo de conflictos se ha resuelto tradicionalmente sin violencia– dejó sin sustento a la posición intransigente en que se había colocado el gobierno y lo obligó a abrir el diálogo. En éste, sin embargo, mostró serias limitaciones, expresadas especialmente en la nula apertura para aceptar los planeamientos de las organizaciones sociales y en el subsecuente intento de debilitarlas¹⁰⁴.

La calificación de estos grupos como “conspiradores” y “contrarrevolucionarios”, así como los reiterados intentos de minimizar su peso, su capacidad de movilización e incluso de negar su legitimidad, fueron demostraciones de la ausencia de preparación para una situación en la que las impugnaciones venían desde la izquierda y desde los sectores más pobres. El gobierno no tenía frente a él a los grupos minúsculos y fragmentados de la oposición parlamentaria, sino a las organizaciones sociales que habían sido protagonistas centrales de la política nacional a lo largo de todo el período democrático.

La convicción del Estado de que esos sectores (indígenas, pobres, izquierda) estaban directamente representados en el gobierno y que por tanto no era posible ni se justifica su protesta, es uno de los elementos que explican la reacción llena de errores, en la que se mezcló indistintamente autoritarismo con paternalismo.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

Capítulo 3 Bases teóricas del constitucionalismo clásico

3.1 Orígenes del constitucionalismo

El desarrollo del constitucionalismo, como todo proceso histórico, no es lineal, homogéneo ni unidimensional. Por el contrario, es un cumulo de conjunciones e integración de diferentes factores analíticamente distinguibles pero fácticamente inseparables; como la lucha de clases, el proyecto liberal burgués de civilización, la lucha de las masas paupérrimas por un futuro mejor y el propio discurso jurídico constitucional que proclama categorías propias e independientes.

Sí bien es posible ubicar desde la antigüedad fenómenos que hoy podríamos catalogar como “constitucionalismo”, nosotros partiremos de la tradición que ubica su inicio en la revolución francesa y la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano (DDHC), así como la independencia de los EE.UU. La razón es que es en esta época cuando la civilización occidental “institucionaliza” de manera clara, como proyecto hegemónico, la distinción de poderes, como punto de consolidación para que la burguesía tomara el poder en los países de base productiva capitalista y la aparición de un catálogo de derechos subjetivos que pretendía ser “universal” para “todos” los seres humanos.

La división de poderes (que lo más correcto sería llamarla “distinción”) tiene como objetivo fijar en la mente de las personas que la política y los actos de administración son dos esferas completamente separadas e independientes de una de la otra. Al presentarla como simples articulaciones técnicas entre los “diferentes” poderes, oscurecen la carga de dominación que va emparejada en decisiones de la función judicial, legislativa y ejecutiva. Eso se puede volver más visible al momento de que llega el presidente de un partido X al poder. El funcionario, por lo general, ya tiene asegurado el apoyo del grupo legislativo de su partido X, entonces los actos de “administración” se realizaran o no, de una u otra manera y será dirigida a determinados grupos sociales en función de cómo el presidente se relacione

con su equipo legislativo y los de las demás agrupaciones políticas representadas en el parlamento.

Sin duda, el modelo francés fue una de las piezas a seguir para el constitucionalismo latinoamericano. Lo anterior no anula por supuesto, el peso que tuvo la constitución de los EE.UU. en cuanto a la construcción de las libertades individuales en la región.

Por lo general, cuando se habla de constitucionalismo clásico se entiende como la organización vía normas del poder en el Estado nación para que se desarrolle una coexistencia pacífica del poder público con las libertades y mantener el orden social actualmente vigente, ya que siempre hay una contradicción en la “naturaleza humana” entre intereses individuales y colectivos¹⁰⁵.

Pero sí bien esta concepción es la más generalizada, pocas veces se nos explica desde una perspectiva materialista histórica cómo es que se llegó a dicha definición.

Por ejemplo Carl Schmitt, que sí bien no es materialismo histórico, alejándose de las concepciones más clásica de constitucionalismo afirma que el Estado es Constitución, una situación presente del ser, un estatus de unidad y ordenación. Una forma especial de dominó¹⁰⁶. Una constitución, dice Schmitt, es válida cuando emana de un poder, es decir fuerza o autoridad¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Ver por ejemplo: HAURIO, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, tradu. José Antonio González, España, Ariel, 1980, p. 41, BURGOA, Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009, pp.34-35. SCARCIGLIA, Roberto, *Introducción al derecho constitucional comparado*, trad. Juan José Ruiz Ruiz, Madrid, Dykinson, 2011, p.133, TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009, p.21.

¹⁰⁶ SCHMITT, Carl, *Teoría de la constitución*, trad. s/t, México, Editora Nacional, 1966, pp.4-5.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 10.

Sin embargo, es posible encontrar autores que afirman el inicio del constitucionalismo en otras latitudes y tiempos. Por ejemplo, el profesor estadounidense Albert Blaustein afirma que la primera constitución moderna es la *Fundamental Order of Connecticut* de 1638, la cual se dirigía a una comunidad religiosa específica definiendo formas de conducta y a una autoridad superior central¹⁰⁸. Sí bien nosotros no deseamos (ni es nuestra discusión central) polemizar sobre el origen del constitucionalismo, no está de más señalar posibles antecedentes a lo que consideramos como constitucionalismo clásico.

La Declaración-Constitución de Virginia de 1776 recoge muchos conceptos que aparecen por primera vez en forma estructurada y escrita en una norma constitucional. Es la primera constitución en declarar la soberanía popular: “todos los poderes corresponden al pueblo, y consecuentemente se derivan de él”; y esta declaración no la hace de una manera genérica o como mera declaración de intenciones, sino que inmediatamente define la posición que corresponde al gobierno en este nuevo orden constitucional: “los gobernantes son sus fideicomisarios y siervos y en todo momento responsables ante él” (refiriéndose al “pueblo”).

Esta declaración es la primera en establecer una clara separación de poderes, de forma que “los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial estarán separados y serán diferentes, para que así ninguno ejerza los poderes que pertenezcan a otro, o ninguna persona ejerza al mismo tiempo los poderes de más de un departamento”.

La de Virginia es la primera constitución que establece (por escrito y “como base y cimiento del gobierno”) un número de derechos individuales que hoy en día están considerados como indiscutibles en los ordenamientos constitucionales occidentales: el derecho a la libre práctica de la religión, a la libertad de prensa, a elecciones libres, que la propiedad de los ciudadanos

¹⁰⁸ BLAUSTEIN, Albert P., *Constitutions of the world*, Colorado, Fred B. Rothman, 1993, pp. 2-3.

no sea expropiada sin una compensación, a un juicio justo con plenas garantías procesales (por jurado), a que no se inflijan castigos “crueles e inusuales”, al sometimiento de los militares a la autoridad civil, el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio¹⁰⁹.

Para el historiador Eric Hobsbawm, Francia proporcionó el vocabulario y los programas de los partidos liberales, radicales y democráticos de la mayor parte del mundo. Ofreció el primer gran ejemplo, el concepto y vocabulario del nacionalismo, diseñó los códigos legales tal y como los conocemos hoy, el modelo de organización científica y técnica así como el sistema métrico decimal, etc.¹¹⁰.

La revolución francesa fue un auténtico movimiento de masas, es decir, la población estaba llamada a la lucha revolucionaria, pero no sólo para modificar su gobierno, sino para cambiar al mundo. Términos como la libertad, que antes de 1800 no era más que una palabra legal que denotaba lo contrario a la “esclavitud”, empezó a adquirir un nuevo contenido político¹¹¹.

El cambio en el término legal del concepto de libertad tenía como premisa la visión de la burguesía que preconizaba una eficaz explotación de la tierra, la libertad de empresa y de comercio, una normal y eficiente administración de un territorio nacional único y homogéneo, la abolición de todas las restricciones y desigualdades sociales que entorpecían el tránsito mercantil y de personas por los territorios franceses. No es de extrañar que estas demandas luego se vieran plasmadas en la DDHC en 1789. Pero como

¹⁰⁹ GRAU, Luis, *El constitucionalismo americano*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 47.

¹¹⁰ HOBBSAWM, E.J., *Las revoluciones burguesas*, T.I, trad. s/n, México, Ediciones Quinto Sol, s.a., p. 104.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 107.

afirma Hobsbawm, la declaración era contra los privilegios feudales pero no en pro de una sociedad democrática y más igualitaria¹¹².

Durante los siglos XVII y XVIII se escribió mucho sobre Derecho mercantil, mismo que se encontraba rodeado por las restricciones feudales, dogmas eclesiásticos y el principio de la supremacía Real. Mientras tanto, en varias partes de Europa los representantes de los grandes intereses comerciales y manufactureros (como Montesquieu en Francia y Grocio en Holanda) afrontaban las objeciones feudales que se oponían a un sistema jurídico edificado sobre los principios de libre contratación y propiedad¹¹³.

A estos cambios sociales (y legales) se oponía una aristocracia decadente que era dueña de los puestos de control político dentro del gobierno, era también propietaria de enormes extensiones de tierra que mantenían improductiva mientras vivían de sus rentas. La burguesía requería el control político, puesto que el económico ya lo tenía ganado en buena medida.

En el artículo 1 de la DDHC dice “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. La distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”¹¹⁴. De tal modo, la igualdad no es tan total, porque se acepta distinciones sociales. Los seres humanos eran iguales ante la ley, pero si la carrera de la vida empezaba igual para todos no significa que todos la terminaran igual. Ni la asamblea representativa, que se presumía tenía que ser necesariamente democrática, ni la forma de gobierno, implicaba eliminar por la fuerza a los reyes (Inglaterra es un ejemplo vivo de esto). Los constitucionalistas clásicos liberales no eran demócratas, sino un grupo

¹¹² *Ibid.*, p.113

¹¹³ TIGAR, Michael E., LEVY, Madelaine, R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, tradu. Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1978, p. 219

¹¹⁴ Asamblea Nacional Francesa, *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, fecha de publicación desconocida, Consultado 1 de septiembre de 2015, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

secular que querían libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, gobernando por contribuyentes y propietarios.

El derecho subjetivo hace su aparición de manera masiva, o sea, no es que antes de la revolución francesa la noción no existiese sino que a partir del movimiento rebelde el “poder” tendría “limites” y todos los ciudadanos amparados por la declaración de derechos que podrían acudir al Estado para hacerlos cumplir sus exigencias.

La asamblea debía aclarar que estaba cancelando las prerrogativas ilegítimas de la nobleza y creando un “derecho de propiedad” uniforme e indivisible. El derecho de propiedad debía consistir en una relación entre una persona y una cosa; todas las obligaciones personales vinculadas con la propiedad o con una posesión inmobiliaria no eran más que deformaciones de esta idea jurídica.

A grandes rasgos, todas estas teorías y defensa de los principios de la constitución francesa tenían su asidero en lo que popularmente se conoce como “derecho natural”, que básicamente propone que el fundamento de los derechos es la razón humana, con ella es posible encontrar normas válidas en sí mismas que se encuentran enmarcadas en el orden lógico del universo y que, por lo tanto son parte esencial de cualquier humano, siendo una visión perpetuista y ahistórica. Estos derechos, se encuentran antes que el Estado y valen antes y sobre cualquier política porque son justos y razonables, por eso envuelven un deber ser auténtico, independiente de cualquier relación social histórica.

La constitución de 1791 evitaba los excesos democráticos mediante la instauración de una monarquía constitucional. También creó la categoría de “ciudadano activo” que se fundaba sobre tener propiedad y pagar impuestos equivalentes a 3 días de trabajo. Por supuesto, este sistema dejaba fuera a la mayoría de la población de las decisiones políticas. Lo ilustra elocuentemente la siguiente cita de Jean Marat: “¿Qué habremos ganado

con destruir la aristocracia de los nobles para sustituirla por la de los ricos?”¹¹⁵.

La libertad de contratar estaba legítimamente restringida por la condición de los contratantes, por las disposiciones de Derecho público como la prohibición de la usura y por privilegios como los detentados por las corporaciones y sociedades. Pero con la revolución se sancionó el desmantelamiento gradual de las limitaciones de la libertad contractual de campesinos y terratenientes.

En la constitución Jacobina¹¹⁶ de 1793 se estableció el sufragio universal, derecho a la instrucción, trabajo y alimento y, lo más importante de todo, la declaración de que el bien común es el fin último del gobierno¹¹⁷. No dudaron en abolir todos los derechos feudales que aun sobrevivían y abolieron la esclavitud en sus colonias para motivar a la población afrodescendiente a luchar contra los ingleses.

Para 1795 la lucha política provocó la caída de los jacobinos (junto con su constitución) y el ascenso del Directorio que promulga una constitución en el mismo año. En ella se establecen principios de tipo liberal como son soberanía de poderes, distinción de poderes y voto censitario (es decir el derecho a sufragar estaba reservado para quienes tuvieran un estatus social privilegiado).

La soberanía es otro de los elementos que está presente en todas las constituciones francesas. Este es, sin duda, otro aspecto básico del constitucionalismo clásico liberal. Pero al mismo tiempo de que la burguesía

¹¹⁵ TIGAR, Michael E., LEVY, Madelaine, R., *op., cit.*, p. 227.

¹¹⁶ Herederos teóricos de Jean Jacques Rousseau propugnaban la república, la soberanía popular, el sufragio universal y mayores derechos para la población.

¹¹⁷ Asamblea Nacional Francesa, *Constitución Francesa de 1793*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de publicación desconocida, Consultada en 3 de septiembre de 2015, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf.

se percataba de que podía gobernar sin la aristocracia, las masas del pueblo se cayeron en cuenta de su enorme poder, tomaron conciencia de su existencia en el mundo. Ya no eran simplemente un grupo de humanos unidos por vínculos de tradición y supervivencia, sino una comunidad que desea dotarse de un proyecto a futuro para sí mismos. Es así que es posible configurar la demanda de soberanía, es decir, que la capacidad de dictar decisiones sea legítimamente reconocida y voluntariamente obedecida sin que ningún otro poder se le oponga. Como establecía el artículo 3 de la DDHC “El origen de la soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”.

Pero como hemos visto, dicha afirmación, más que un deseo de la burguesía, parece realmente una necesidad de esta última para ganarse el apoyo del pueblo pobre (campesinos, trabajadores, pequeños artesanos) para derribar a la monarquía. Ya que efectivamente se acepta que el pueblo puede legislar por medio de sus representantes en lo que considere necesario, también en la teoría constitucional, la burguesía se preocupa mucho por establecer límites a esa capacidad de legislar.

Por ejemplo, Maurizio Fioravanti afirma que el poder constituido no puede tocar el derecho de los “particulares” sobre los bienes¹¹⁸, en otras palabras, se apela al Derecho natural para exigir que las decisiones de una asamblea no toque ciertos derechos. El punto también se puede resumir de la siguiente manera: cuando una asamblea se declara soberana y pretende cambiar derechos como el de la propiedad, esto ya escapa al campo del Derecho constitucional.

Según la teoría del contrato social, en algún momento de la historia los humanos “renunciaron” a parte de su libertad para cederla a un ente llamado

¹¹⁸ FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, trad. Manuel Martínez Neira, España, Trotta, 2011, p. 74.

Estado para proteger sus derechos naturales. Por un lado, Hobbes habla de la necesidad del ser humano de un Estado, ya que éste al ser malo por naturaleza permanecería en una guerra perpetua. Por otro lado, Locke piensa que en realidad el humano es bueno, el problema es que al salir del estado de naturaleza se corrompe y por lo tanto necesita del Estado para protegerse.

De esta opinión también es Roberto Scarglia, quien afirma que algunos de los principios del ser humano son la libertad, la igualdad y la propiedad y que fueron constitucionalizados tanto en los EE.UU. como en Francia. Por ende, el constitucionalismo tiene como una de sus finalidades la limitaciones del poder público y la afirmación de esferas de autonomía normativamente garantizados¹¹⁹. Esta postura se puede resumir de la siguiente forma en palabras de Miguel Artoca:

El reconocimiento constitucional de los derechos naturales y sociales es condición necesaria pero no suficiente para producir legitimación. La ley es el límite constitucional de los derechos y la contención de los derechos naturales es necesaria para garantizar el derecho a los demás.¹²⁰

Dichas teorías que evocan la “naturaleza” del ser humano son insostenibles tanto empíricamente (ya que jamás se ha hallado una prueba de que toda la humanidad se haya reunido para celebrar un contrato) como racionalmente, puesto que insisten en que existe una fuerza omnipotente dentro del ser humano que provoca que haga lo que tiene que hacer, desconociendo todo un proceso histórico que lleva a los acontecimientos tal como fueron pasando. Prueba de este razonamiento es que antes de la revolución francesa era “ley natural” la existencia de reyes y la desigualdad de los seres humanos, para luego de la revolución eso dio un giro de 180 grados.

La desigualdad y la sociedad dividida en clases sociales es lo que realmente provoca el conflicto entre los seres humanos y no una supuesta “naturaleza

¹¹⁹ SCARGLIA, Roberto, *op. cit.*, p. 134.

¹²⁰ ARTOCA, Miguel, *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005, p. 68.

humana”. En una sociedad con abundancia de bienes y necesidades el problema no es sólo la forma desigual de repartir, sino también la manera desigual de producir. Se entra en un permanente estado de conflicto entre las clases sociales; en una sociedad sin clases no habría desigualdad. Thomas Jefferson reconocía que era necesario que todos fuéramos independientes ya que la dependencia engendra servilismo y banalidad¹²¹.

Dicho en otros términos, afirmar que la “naturaleza humana” es “conflictiva” es asegurar que en una fábrica que expulsa humo todo el día, toser es parte de la naturaleza de los trabajadores. Al ignorar el proceso que llevó a esas condiciones, el constitucionalismo realmente se convirtió en un discurso ideológico que no quiere saber nada de luchas de clases, explotación, democracia sustantiva, etc.

Luego de la argumentación anterior, volvemos al paradigmático código de Napoleón (sancionado el 20 de marzo de 1804 y con Bonaparte en el poder absoluto) que coronó la obra de la Asamblea Nacional, reflejando el espíritu que había movido a la burguesía desde la época de los primeros alzamientos urbanos. Las ideas dominantes del código fueron adoptadas en un cúmulo de países que tuvieron sus propias revoluciones burguesas durante el siglo XIX.

Como habremos descrito, los derechos como la libertad, la igualdad y la propiedad aparecen sin falta en cada una de las declaraciones y constituciones (sin dejar de lado, por supuesto, la ya conocida distinción de poderes). Como señalaba el autor del *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, desde el momento en que alguien clavo una zanja en el suelo y exclamó: “este pedazo de tierra es mío” nace la propiedad y el hombre se corrompe, el mundo en el que los seres humanos eran completamente libres desapareció, ya que la propiedad

¹²¹ NOGUERA FERNENDEZ, Albert, *Utopía y poder constituyente*, Madrid, Sequitor, 2012, pp. 17-18.

trajo consigo la búsqueda de dominación política, que va en contra de los principios de la naturaleza humana¹²².

Sí bien no concordamos con Rousseau en su visión individualista e iusnaturalista sobre la diferencias sociales, consideramos como un gran aporte que relacione a la propiedad (que podemos entender como la apropiación de la riqueza en manera privada) con la división de clases sociales (aunque él las llame desigualdades) y eso va invariablemente unido a la sociedad que acababa de nacer con la revolución francesa.

Retomando a Schmitt, la constitución en sentido positivo contiene sólo la determinación consiente de la concreta forma del conjunto por la cual se pronuncia o decide la unidad política. Lo podemos ver con la revolución de 1776 de los EE.UU., la francesa de 1789 o la rusa de 1918. Lo anterior puede llevar al error de pensar que con una nueva constitución se llega a un nuevo estado de cosas; confundir constitución con “pacto social” es un desacierto. La constitución vale por virtud de la voluntad política existencial de aquel que la da¹²³.

Cuando se habla de igualdad, libertad y propiedad, normalmente existe cierta ambigüedad en los términos, pero los empezaremos a entender como nos propone el jurista español Albert Noguera de la siguiente manera (sabemos que puede haber muchas más definiciones pero pensamos que la subsecuente se adapta muy bien para la presente tesis):

La igualdad se entiende en posibilidades legales, aunque no económicas, para recibir educación, desempeñar cargos públicos, contraer matrimonio, etc. Constituye el reconocimiento de una común condiciones de los ciudadanos ante la ley. Los fueros desaparecen.

La libertad existe como un derecho a trabajar sin sometimiento a normas gremiales. Así como el contratar trabajo, entre patrón y obrero, en los términos en que las voluntades “libres” de ambos convengan.

¹²² ROUSSEAU, Jean J. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, trad. Ricardo García Pérez, España, Editorial Península, 1970, p.30.

¹²³ SCHMITT, Carl., *op., cit.*, p.25.

La propiedad se entiende como la capacidad individual de tener un poder excluyente sobre su persona y las cosas que pueda adquirir. Es un derecho personal en cuanto su titular deberá ser siempre un individuo que no reconocerá limitación alguna a su derecho, que se declara “absoluto”, sagrado e “inviolable”.¹²⁴

Habría Estado de Derecho mientras se respeten las libertades burguesas. Este principio se pensó en contra el gobierno monárquico y su uso de la fuerza¹²⁵. Como es posible apreciar, la democracia sustantiva para las amplias masas del pueblo no fue en general parte del proyecto de las revoluciones burguesas y del naciente constitucionalismo. Por el contrario, el Derecho constitucional se establecía como argumento contra una clase aristocrática terrateniente que se había negado a compartir la dirección política del Estado con la nueva clase social dirigente. En este sentido, la burguesía y su Derecho constitucional se instalaron como la clase dominante y el arma que servía para la dirección del aparato estatal ya no cumplía una función de escudo contra la aristocracia, sino que delimitada las reglas del ejercicio del poder político dentro de la misma clase burguesa y con otras clases.

Dicho de otra manera, la forma jurídica constitucional establecía los mecanismos para la estabilización del nuevo *status quo* en la sociedad, marcando los límites de cómo llevar la sociedad bajo el discurso de los “derechos inalienables del hombre y del ciudadano” y cualquier acción que pretendiera ir más allá de estos límites se consideraría ilegal y perdería su estatus de “Derecho constitucional”.

Al mismo tiempo, se establecían normas de cómo la nueva clase dirigente tenía que relacionarse entre sí como miembros de una misma clase y a la vez relacionarse con los miembros de otras clases, fracciones y sectores de clase. Por ejemplo, el modelo occidental burgués pactó en lo general vivir en democracias procedimentales ya que esta forma de gobierno es la que garantizaba la mayor hegemonía y mejor reproducción del capital. A pesar de lo anterior, en momentos de profundas crisis aparecieron fenómenos excepcionales como el fascismo, que

¹²⁴ NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert, *El derecho en la legitimación del poder*, Argentina, Ediciones Cooperativa, 2007, p. 78.

¹²⁵ SCMITT, Carl, *op., cit.*, p. 152.

quebró las normas antes pactadas con tal de salvar el *status quo* de la sociedad capitalista.

En forma general, esta es la dinámica que tuvo el constitucionalismo durante todo el siglo XIX e inicios del siglo XX, no obstante, luego de la primera guerra mundial y el claro inicio de la era de los monopolios (y por ende el imperialismo), el constitucionalismo tiene una nueva etapa en que la dominación burguesa se ve en peligro y el movimiento obrero avanza con fuerza en los países centrales y también en las naciones dependientes.

El capitalismo monopolista se desenvuelve bajo el amparo del Estado y su autoridad pública, concentrando poderes y volviéndose muy activo para dirigir los movimientos de la empresa y acumular mayor capital. Aparentemente, el Estado monopolista conserva la forma del Estado liberal pero con nuevas instituciones que aparecen como correctivos, o sea, como solución a los viejos defectos de los regímenes anteriores. El contexto en que se desarrolla esta nueva configuración del Estado es desde el inicio de la Primera Guerra Mundial y el término de la segunda, que es cuando se consolida definitivamente.

Es precisamente en esta época que se constitucionalizan los derechos sociales (inaugurado por la constitución mexicana de 1917 y la de Weimar de 1918), pero no por buena voluntad de las autoridades y las burguesías naciones, sino por el empuje del movimiento obrero y campesino a nivel internacional. Es de recordar que en 1917 estalló la revolución rusa que proclamó el fin del mundo burgués y sus miserias para la humanidad. La respuesta de las naciones imperialistas fue declarar la guerra, pero al notar su imposibilidad de derrotar militarmente al Estado soviético se dio un giro político para tratar de cumplir (al menos en el papel) con algunas de las demandas más sentidas del movimiento obrero, como era el seguro social, jornada de 8 horas, días de descanso, jubilación, etc. Dichas promesas sólo pudieron cumplirse (de forma más o menos amplia en países centrales y de manera muy limitada en los países dependientes) luego de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la fuerte organización de la clase obrera internacional y a que la tasa de ganancia elevada permitía un mayor reparto del ingreso.

En este sentido y refiriéndose a países de América Latina (aunque no aplique exclusivamente para ellos), el investigador Michel Mialle afirma que los regímenes presidencialistas son monistas ya que no existe distinción entre el jefe del Estado y el jefe del gobierno. El jefe del Estado tiene las dos funciones, nombra y dirige personalmente el equipo de secretarios de la nación. No constituye un verdadero gobierno, ya que son más bien colaboradores directos del presidente.

Las condiciones de dependencia de América Latina provocaron que la democracia liberal no funcione como en los países centrales¹²⁶. Luego el mismo autor afirma que:

Los regímenes presidencialistas o semipresidencialistas corresponden a otra organización socioeconómica que es la del capitalismo monopolista. Al contrario, el régimen presidencialista es compatible con la sociedad capitalista de libre competencia; pero integra elementos técnicos y políticos que le permiten adaptarse sin dificultades mayores a otra fase de la economía capitalista.¹²⁷

Como podemos notar, según el tipo de desarrollo del capitalismo que ha sufrido América Latina es el tipo de Derecho constitucional que poseemos. Por tal motivo, el Derecho constitucional liberal de la región tiene sus diferencias con el Derecho constitucional liberal de Europa occidental y de los EE.UU. Pero al decir diferencias, no nos referimos al contenido de las partes dogmáticas de la constitución, sino que la estructura liberal no es la misma aunque las constituciones den a entender eso.

El ejemplo más claro que podríamos citar es el de la “democracia”, que sí bien en los países industriales en su mayor medida es procedimental, los resultados tienden a respetarse. Por el contrario, en la región latinoamericana los resultados que lanza la democracia procedimental muy comúnmente no son respetados por las burguesías locales.

¹²⁶ MIALLE, Michel, *El estado del Derecho*, trad. Jean Hennequin, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985, p. 101.

¹²⁷ *Ibíd.*, p. 102.

3.2 La naturaleza en la visión del constitucionalismo clásico

El constitucionalismo, como se ha visto, no se ocupó especialmente de la cuestión de la naturaleza, más bien se fue construyendo en función de las relaciones de poder entre clases, el Estado, organizaciones e “individuos”; y estos últimos en actividades que pueden desarrollar con el apoyo, con la prohibición o la no intromisión del ente estatal. Tal vez en donde podemos hallar algunas referencias vagas a la naturaleza es en el derecho de propiedad, ya que se define en función del ser humano que ciertas cosas, recursos y medios de vida, estarán en una correspondencia de dominio exclusivo respecto a su propietario.

Con relación a lo anterior, la primera preocupación por sumergir a la naturaleza en una reglamentación jurídica iba en concordancia por saber a quién atribuir el derecho de explotar los recursos naturales, es así que encontramos los primeros antecedentes claros en el Derecho agrario y minero¹²⁸.

Ya será mucho tiempo después que en el mundo aparecería el derecho ambiental, que sí bien sigue muy ligado al problema de gestión de los recursos a explotar, su principal atención se concentra en evitar una depredación excesiva de los bienes naturales. Esta preocupación por la destrucción de la naturaleza es muy propia del siglo XX, ya que es en este siglo que se tiene un dominio excepcional de la técnica y la expansión del capitalismo empieza a volver evidente que el medio natural no es capaz de absorber el crecimiento de la industria y la manera de reproducirse de la civilización, trayendo como consecuencia un agotamiento de la tierra y el fin del estilo de vida tal como se conoce actualmente.

La regulación de la naturaleza desde el punto de vista del poder público, ha quedado delimitada a los ámbitos del derecho administrativo, que se ocupa de las naciones relativas de dominio público y en consecuencia a los bienes naturales que componen dicho dominio.

¹²⁸ PIGRETTI, Eduardo A., *Derecho ambiental*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1997, p. 47.

La naturaleza es ligada a los derechos humanos por medio de los derechos económicos, sociales y culturales, como la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo, a un nivel adecuado de vida, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico. Así, el Derecho ambiental es considerado como un “derecho individual y colectivo” al mantenimiento balanceado, en condiciones de sustentabilidad de los bienes ambientales para el disfrute físico y espiritual de mejores niveles de vida¹²⁹.

De la misma opinión es María Gil Díaz quien ve al Derecho ambiental como un “derecho de las personas” y este a su vez como un principio social y económico¹³⁰. Al mismo tiempo, la autora señala que resulta evidente que la conservación de la especie, amenazada por la degradación del ambiente, constituye un valor prioritario para cualquier sociedad, ello no implica, dice la autora, que exista un derecho fundamental al medio ambiente. Remata su visión afirmando que no está de acuerdo en reconocer “jurídicamente como sujeto de derechos a la naturaleza”¹³¹.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como *Conferencia de Estocolmo*) fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

En su artículo tercero se acepta que el avance de la ciencia puede ser un factor de progreso pero aplicándolo de manera imprudente puede ser causa de daños

¹²⁹ SOTO FLORES, Armando, *Bases constitucionales del derecho ambiental mexicano y comparado*, en CARMONA LARA, María, HERNÁNDEZ MEZA, Lourdes, *Temas selectos de derecho ambiental*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, 2006, p. 332.

¹³⁰ GIL DÍAZ, María Esperanza, *Una nueva generación de derecho: el medio ambiente*, en TOROC BECERRA, Manuel José, *Derecho constitucional para el siglo XXI*, Tomo I, España, Aranzadi, 2000, p. 1574.

¹³¹ *Ibíd.*, p. 1588.

incalculables tanto para el ser humano como para su medio¹³². La cumbre es paradigmática porque por primera vez los gobiernos del mundo reconocen que la actividad del ser humano está modificando el medio en perjuicio tanto del planeta como de la humanidad. Incluso se reconoce que la manera de producción es la que está llevando a este desastre planetario, reproducimos a la letra un fragmento del artículo 4 de la misma declaración:

En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.¹³³

Se tiene que reconocer implícitamente que es el capitalismo el principal responsable de la devastación ambiental. Pero eso no es suficiente ya que al no reconocer las causas de un problema, tampoco se tiene la intención de resolverlo. Lo anterior es evidente ya que no existe ninguna exigencia real por cambiar este medio de producción por otro, que no tenga patrones irracionales y premisas ilimitadas de producción y explotación de la naturaleza y el hombre.

Se apunta como fines de esta materia, según Néstor Cafferata: tornar viable un objetivo primario, macro (objetivo, ligado a la sustentabilidad) y el estado socioambiental del Derecho y de varios objetivos secundarios, micro objetivos, que se refieren, entre otros, a la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biosfera, conservación del patrimonio estético, turístico, paisajístico, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de

¹³² Ecología Hoy, *Conferencia de Estocolmo*, [en línea], Quito, Ecología Hoy, copyright 2015, actualizado 15 noviembre 2014, consultado 30 septiembre de 2015, <http://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo>

¹³³ *Ídem*

acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisorios ambientales.

Se ha instalado como una problemática acuciante, de urgente solución, y produce disfuncionalidades (por insuficiencia de adaptación) en los institutos ortodoxos, clásicos, históricos, del derecho de tradición romana y liberal, de base individualista, transformándolos, cambiando, flexibilizando, modificando, su impronta genética, para satisfacer necesidades generales, de amplios sectores de la comunidad, de respuesta ineludible¹³⁴.

Ya no sólo está el reconocimiento del daño irreversible de la naturaleza (que ya tienes varias décadas), sino también encontramos el interesante dato de que los principios del Derecho liberal (individualista) son insuficientes si no contrarios a la conservación y salvación de la naturaleza. No obstante, también encontramos contradicciones en el discurso. Porque por un lado se dice querer conservar la biosfera pero al mismo tiempo se busca la eficiencia económica y la protección de la propiedad.

La primera contradicción es en el capitalismo que la máxima eficiencia va vinculada a la máxima ganancia y que si implica la destrucción de algún medio ambiente natural se elige la ganancia¹³⁵. La otra contradicción que queremos señalar es el de la propiedad, ya que esta última no es democrática, es decir, al estar en manos de unos cuantos privados, la decisión sobre miles hectáreas de tierras o la inversión de millones de dólares va contra la opinión de la mayoría, y

¹³⁴ CAFFERATA, Nestor A., *Principios de derecho ambiental*, [en línea], México, Instituto Nacional de Ecología, sin fecha de publicación, actualización 15 de noviembre de 2007, consultada 10 noviembre 2015, <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/445/cap1.html>.

¹³⁵ Para ver una excelente balance del daño ambiental provocado por empresas privadas ver: Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático, *Cambio climático 2007: informe de síntesis*, [en línea] Ginebra, Organización Meteorológica Mundial, publicado en 2008, consultado 25 julio 2015, www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf, ISBN 92-9169-322-7.

por ende el peso que pueden tener estos sujetos es infinitamente mayor que la decisión de poblaciones enteras¹³⁶.

En las legislaciones nacionales encontramos preocupaciones similares (y desinterés por señalar las verdaderas causas). El profesor Soto Flores indica respecto a la constitución mexicana que en el artículo 25 constitucional, se refuerza la rectoría del Estado en la economía impulsando los sectores públicos y privados, cuidando la conservación del medio ambiente. Se subraya el intento de conciliar la protección al medio ambiente, puesto que se llegó a la conclusión de que no es posible aumentar las ganancias, atacar el desempleo, producir alimentos y bienes de consumo básicos a corto plazo, con el riesgo de agotar en algunos años la fuente natural que abastece a los seres humanos de recursos, por lo que también se comenzó a manejar el uso del concepto de “desarrollo sustentable”¹³⁷.

En Ecuador en el artículo 86 de su constitución política dice:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.¹³⁸

Sí bien más adelante se analizarán los derechos de la naturaleza (que en principio son diferentes al Derecho ambiental) no está de más dejar claro que en Ecuador también se tienen positivizadas las bases constitucionales del Derecho ambiental.

Se vuelve evidente que el Derecho ambiental se preocupa por la destrucción de la naturaleza en general, pero no se hace la pregunta de manera realmente profunda

¹³⁶ Consultar sobre el tema de lo antidemocrático que puede ser las decisiones ambientales en función del poder económico en: MARTÍNEZ ALIER, Joan, OLIVERES, Arcadi, *¿Quién debe a quién? Deuda ecológica y deuda externa*, España, Diario Público, 2010.

¹³⁷ SOTO FLORES, ARMANDO, op., cit., pp. 327-328.

¹³⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ecuador, Asamblea Constituyente, 2015, p. 99

sobre el porqué de la depredación del medio natural, sino que trata de repararlo o administrar la destrucción para que no sea tan masiva.

Sin duda este tipo de concepciones aún se encuentra completamente permeadas por el mecanicismo de los siglos XVI y XVII, con personajes como Rene Descartes (quien comparaba a todos los seres vivos con máquinas y decía que podían ser separados en sus partes más simples para comprenderlos mejor) y por Francis Bacon (bajo cuyo empirismo sólo se considera lo que se pueda medir), que buscaron entender el medio para dominarlo en beneficio de una sociedad que se dirigía velozmente a la industrialización y a una nueva era.

Podríamos seguir citando artículos de constituciones referentes al Derecho ambiental, pero consideramos que ya hemos demostrado la idea de la naturaleza que tiene el Derecho: un objeto de apropiación para su explotación (indiscriminada) según el interés de su propietario, sin dejar de mencionar su fragmentación y aislamiento respecto a la lucha social que genera la preocupación ambiental.

Capítulo 4 Bases teóricas del nuevo constitucionalismo latinoamericano y la constitución de Ecuador del 2008

4.1 Desarrollo conceptual de los derechos de la naturaleza

Todo el desarrollo hasta ahora expuesto, nos trae a este último apartado en el cual revisaremos brevemente las fuentes de dónde abrevan los teóricos de los derechos de la naturaleza, así como la forma en que estos derechos articulan demandas sociales trayendo consigo movilización y una agudización de la lucha de clases. En este mismo sentido, también veremos cuál ha sido la eficacia real de los derechos de la naturaleza en la protección del medio en su conjunto y daremos una breve explicación de por qué sí o por qué no están funcionando dichos derechos.

La propuesta de reconocer derechos a la naturaleza no es algo realmente tan nuevo, ya podemos encontrar señales de dicha pretensión desde mediados del siglo XX.

De tal suerte, el investigador Mario Melo nos dice que en la década de 1970, en los Estados Unidos, se produjo el caso *Sierra Club vs. Morton*, que trataba del proyecto de la sociedad *Walt Disney* de construir una estación de invierno en California, afectando a árboles californianos. La asociación *Sierra Club* (defensora del medio ambiente) acudió a la tesis del juez Stone. Dicha tesis, publicada en 1974 bajo el título *Should trees have standing? Toward legal rights for natural objects* provocó reflexiones acerca de que sí la naturaleza podía tener derechos, aunque no se estableció precedente judicial alguno¹³⁹. En la misma línea de razonamiento van las diferentes declaraciones y convenciones referente a los derechos de los animales.

La primera pregunta que nos debemos hacer es ¿la naturaleza puede ser sujeto de derechos? Y la respuesta que podemos dar en un principio es afirmativa; postura que argumentaremos a continuación.

¹³⁹ MELO, Mario, *Los derechos de la naturaleza en la nueva constitución ecuatoriana*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ, Esperanza, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Abya Yala, 2009, pp. 54-55.

Como pudimos comprobar en el capítulo anterior, las reivindicaciones que se levantaban durante la revolución francesa y la independencia de los EE.UU. eran para satisfacer a la clase burguesa, es decir, la libertad, igual y propiedad tenían (y tienen) un destinatario: la burguesía. En este contexto, luego de la derrota de la aristocracia, se positivizaron los llamados derechos civiles y políticos, como la libertad de reunión, de prensa, de propiedad, de libre empresa, etc.

Hasta antes de las revoluciones europeas de 1848 y la constitución de Bismarck era impensable que a los obreros, mujeres y a las clases explotadas en general se les pudiera reconocer algún derecho. Fue producto de las constantes luchas de estos sectores que comenzaron a existir para el sistema jurídico.

Eso mismo pasa con la naturaleza, ya que luego de siglos de dominación capitalista que ve al entorno como un mero cúmulo de materias primas susceptibles a ser apropiadas para la reproducción del capital, era igualmente impensable en esta época otorgarle “derechos”. Sin embargo, un estudio más concienzudo nos revela que el que seres no humanos tengan derechos no es algo tan nuevo.

Por ejemplo, el jurista argentino Raúl Eugenio Zaffaroni demuestra que Pitágoras y Empédocles se inclinaban a reconocer a los animales como sujetos de derechos. Luego en la edad media y hasta el renacimiento fueron frecuentes los juicios contra algunos animales, especialmente a los cerdos que había matado y devorado a niños pequeños. La justificación para el juicio es que el animal tenía “un poco de alma”, en otras palabras, tenía cierto carácter de responsable. Pero Zaffaroni también nos advierte que no debemos entenderlo como lo hacemos actualmente, ya que el concepto de derecho subjetivo llegó hasta el siglo XVIII¹⁴⁰ justamente con las revoluciones burguesas, ya que sólo se podía juzgar reconociendo cierta obligación (que va siempre de la mano con un derecho).

¹⁴⁰ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *La pachamama y el humano*, Argentina, Ediciones Colihue/Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2012, pp. 24-31

En un sentido político, se excomulgaban a ratas y otras plagas de manera pública para sancionar a los responsables de las hambrunas y así evitar el malestar generalizado¹⁴¹ de la población contra su gobierno incapaz de solucionar la problemática.

En una visión de corte esencialista, el investigador uruguayo Eduardo Gudynas, rechazando cualquier calificación económica o antropocéntrica sobre la naturaleza, afirma que la naturaleza expresa una esencia o cualidad que le es propia e inherente a un objeto, ser vivo o ambiente, y por lo tanto es independiente de los valores otorgados por los seres humanos (apoyándose en visiones de algunos pueblos indígenas). Para este tipo de valoración, dice Gudynas, la vida es un valor en sí mismo, corresponde a la perspectiva conocida como biocentrismo¹⁴². Por ende, los derechos de la naturaleza que aparecen en el texto constitucional ecuatoriano son sólo el reconocimiento de una situación ya dada respecto a nuestro mundo.

Al mismo tiempo, el profesor ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría señala que el concepto de derecho subjetivo y las condiciones tienden a evolucionar hacia la expansión y mayor integración de sujetos protegidos, en últimas, dependen del debate democrático en un Estado constitucional. Desde la historia del concepto, e incluso desde la teoría positivista, se cumplen los presupuestos para que se considere a la naturaleza como sujeto de derechos¹⁴³.

En un caso mucho más reciente (específicamente en el 2003), en Sudáfrica, se consiguió que el poder legislativo de aquel país reconociera derechos a los litorales y otras formas de vida marinas. Lo anterior a causa de la destrucción que

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² GUDYNAS, Eduardo, *Derechos de la naturaleza y políticas ambientales*, Ecuador, Plural Editores, 2014, pp. 44-45.

¹⁴³ ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, *El derecho de la naturaleza: fundamentos*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La naturaleza con derechos de la filosofía a la política*, Ecuador, Abya yala/Universidad Politécnica Salesiana, 2011, p. 196.

estaba siendo víctima dicho ecosistema¹⁴⁴. Por supuesto que no insinuamos que los derechos de la naturaleza de la constitución de Ecuador sean copia y calca de estas fórmulas. Lo que consideramos es que en problemáticas similares se buscan soluciones parecidas, o sea, que tanto en Sudáfrica como Ecuador y probablemente en otros lugares, se está llegando a la misma conclusión pero por caminos diferentes.

Jurídicamente hablando, cualquier abogado sabe que un menor de edad o un discapacitado mental (personas en interdicción) tienen la capacidad de goce asegurado independientemente de que no tengan la capacidad de ejercicio. Para casos de esta índole se tiene a tutores o representantes que pueden hacerse cargo de los intereses de estas personas a su nombre. Para el caso de la naturaleza ¿cuál es el impedimento para hacer lo mismo? Ninguno. Ya que el derecho subjetivo, al estar ligado con el Estado y su sistema jurídico, se incorpora a dicho sistema, obtiene reconocimiento y protección. En el caso que estamos analizando, los derechos de la naturaleza al ya ser positivados en la constitución ecuatoriana de 2008 tienen por ese simple hecho status de jurídico.

En el artículo 71 de la constitución de Ecuador dice que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

¹⁴⁴ CORMAC, Cullinan, *Wild law: a manifesto for Earth justice*, 2a , South Africa, Green Books in association with the Gaia Foundation, 2003, p.20.

Al menos discursivamente, cualquier ser humano es capaz de fungir como tutor y representante de la naturaleza.

El derecho subjetivo apuntaría a proteger la integridad y la restauración de la propia naturaleza, así lo observamos en el artículo 72 de la constitución que está redactada de la siguiente forma:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El artículo anterior no impide que los seres humanos tomen de la naturaleza lo que necesiten para seguir reproduciendo su vida, así lo leemos en el artículo 74:

Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Siguiendo entonces la lógica del mandato constitucional, derivamos en que no cualquier ser vivo o espacio puede llegar a ser comprendido dentro de esta caracterización de naturaleza (y ser titular de derechos), sino que para hacerlo deberá cumplir con lo dispuesto en la norma, es decir, ser el espacio donde se reproduce y realiza la vida. Esta interpretación implica que la protección generada por este derecho constitucional no ampara a organismos vivos aisladamente considerados, sino al conjunto de estos y sus interrelaciones. Más adelante veremos que estas interrelaciones suceden dentro de espacios de distintas

dimensiones y características, por lo que deberemos encontrar un marco conceptual que nos permita evitar relativismos¹⁴⁵.

Ahora bien, es verdad que discursivamente el texto le da peso a las comunidades indígenas y organizaciones sociales, también es cierto que la propia constitución sigue dando un peso preponderante al Estado para ser el mediador entre la sociedad organizada y la protección de la naturaleza. Lo anterior queda establecido en el artículo 73 que reza de la siguiente forma:

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Lo anterior pudiera llevarnos a la pregunta ¿entonces es posible incluir cualquier demanda a la constitución y en automático se convertirá en derecho? Nos parece que no. La razón ya la venimos esbozando desde el capítulo anterior. En las constituciones modernas es posible circunscribir toda demanda o prescripción que no vaya en contra de las libertades burguesas, es decir, podemos agregar al texto jurídico todo discurso que no afecte la libertad, igualdad y propiedad y que además no pretenda la modificación de las relaciones sociales de producción. Por ejemplo, si una constitución tuviera como objetivo eliminar la propiedad sobre los medios de producción, desapareciendo la figura del patrón y reconociendo como único sujeto de derecho a los obreros, saldría de los márgenes del Derecho constitucional y por consiguiente ya no sería considerado como legal.

También se ha planteado la problemática de si tener como nuevo sujeto de derechos a la naturaleza, no estará descuidando los derechos humanos y los derechos sociales. Para Germana Oliveira y Raquel Freitas el reto es compatibilizar estos nuevos derechos con los derechos humanos, tanto en políticas ambientales como en políticas sociales que minimicen las desigualdades

¹⁴⁵ PRIETO MÉNDEZ Julio Marcelo, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p. 93.

sociales. Esta visión se sustenta en la concepción que ha dado por llamarse como *sumak kawsay* (buen vivir)¹⁴⁶ la cual se asegura está arraigada en la tradición de varios pueblos indígenas, que expresa no la dominación sobre la naturaleza sino la armonía con ésta, para los autores se deben priorizar los siguientes postulados:

Priorizar la vida; obtener acuerdos consensados; respetar las diferencias; vivir en complementariedad; equilibrio con la naturaleza; defender la identidad; aceptar las diferencias; priorizar los derechos cósmicos; saber comer; saber beber; saber bailar; saber trabajar; retomar el *Abya Yala*¹⁴⁷; reincorporar la agricultura; saberse comunicar; trabajar en reciprocidad; no robar, no mentir; proteger a los semejantes; respetar a la mujer; vivir bien y no mejor; recuperar los recursos; ejercer la soberanía; aprovechar el agua; escuchar a los ancianos.¹⁴⁸

Respecto a lo anterior, debemos ser cuidadosos ya que como nos recuerda Julio Prieto Méndez, no todas las posturas de los pueblos originarios son biocéntricas, e incluso hay diferentes construcciones de *Pachamama*.

El entendimiento y relación que se tenga con la naturaleza se desarrolla y depende de un contexto social y los valores que se adjudiquen a la naturaleza

¹⁴⁶ OLIVEIRA MORAES de Germana, COELHO FREITAS Raquel, *O novo constitucionalismo latino-americano e o giro ecocentrico de constituicao de Equador de 2008: os direitos de Pachamama e o bem viver* (sumak kawsay), en WOLKMER Carlos, PETERS Melo (coord.), *Constitucionalismo Latino-americano tendencias contemporáneas*, Curitiba-Brasil, Jaura Editora, 2013, p. 111.

¹⁴⁷ *Abya Yala* es el nombre dado al continente americano por el pueblo Kuna de Panamá y Colombia antes de la llegada de Cristóbal Colón y los europeos. Literalmente significaría tierra en plena madurez o tierra de sangre vital. El líder del pueblo Aymara, Takir Mamani, defiende el uso del término "*Abya Yala*" en las declaraciones oficiales de los organismos de gobierno de los pueblos indígenas, declarando que "colocar nombres foráneos a nuestras villas, ciudades y continentes es equivalente a someter nuestra identidad a la voluntad de nuestros invasores y sus herederos". Luego, el uso del término "*Abya Yala*" en lugar de "Nuevo Mundo" o "América" podría tener implicaciones ideológicas indicando apoyo a los derechos de los pueblos originarios.

El término también despertó críticas, por ejemplo se indica que *Abya Yala* se refería a una región de Colombia y no nombra al continente entero, ya que los pueblos no conocían las dimensiones reales de éste.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 112.

nunca podrán ser hegemónicos, denotando que estos dependerán siempre de una concepción subjetiva, ya que las construcciones sociales son parte de una sociedad, y por lo tanto, los valores y significados asignados a la naturaleza van en relación con el entorno donde vive esa sociedad para la cual a su vez existen diferentes posturas de desarrollo y de creación de políticas¹⁴⁹. Por lo tanto, no sólo por ser indígena y perteneciente a una comunidad se velará por la Naturaleza y sus ciclos vitales.

Esta discusión sobre la naturaleza como sujeto de derechos ha sido rechazada por algunos pensadores de corte positivista (lo cual no descarta que es posible argumentar los Derechos de la naturaleza aún dentro de cierto paradigma positivista). Los argumentos de que se han valido son que sólo los seres humanos son sujetos de derecho y obligaciones y que es imposible extender tales derechos a seres no humanos, que tales disposiciones legales imposibilitan al ser humano de aprovechar lo que ofrece la naturaleza, etc.

El cimiento para sostener tales derechos ha sido nombrado como “filosofía andina”. Dicha filosofía a su vez se sustenta en cosmovisiones de algunos pueblos indígenas que reclaman una manera distinta de relacionarse con el medio o el universo. Además, no podemos descuidar que estas concepciones que han sido incluidas en el discurso jurídico no lo fueron por la gracia de algunos legisladores, o por lo poético de sus preposiciones, sino que fueron incluidas por un largo proceso de lucha social que se ha ido esbozando a lo largo del presente trabajo.

Regresando a la filosofía andina y contestando a las tesis positivistas, se señala que las cosmovisiones indígenas son de corte biocéntrico y se basan en cuatro puntos: relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad¹⁵⁰.

La relacionalidad, es entendida por la dirigente indígena Nina Pacari como el ámbito de la naturaleza y los seres vivos en que todos están investidos de energía (ríos, rocas, montañas, etc.) el *Samai*, en consecuencia todo tiene vida y ellos

¹⁴⁹ PRIETO MÉNDEZ Julio Marcelo, *op. cit.*, p. 61.

¹⁵⁰ Ávila SANTAMARÍA Ramiro, *op. cit.*, p. 209.

también comenta Pacari, disfrutan de una familia, de alegrías y tristezas al igual que el ser humano. Por ende, cada uno de los seres se relacionan entre sí tal como lo hacen los humanos, a la par que se relaciona con la cultura, la organización, la religión, la salud, el idioma, la política, la tierra, el territorio, la biodiversidad, etc. Que a pesar de ser distintos, somos complementarios y nos necesitamos mutuamente¹⁵¹. En este sentido, en cosmovisiones de pueblos como el *kichwa*, *shwar*, *aymara* o *kolla* se entabla una relación de respeto mutuo, la madre tierra (*allpa-mama*) es parte del ser humano y viceversa. Entonces, al producirse el mercadeo, la explotación capitalista de la Madre Tierra, se está vendiendo nuestro ser y nuestra vida¹⁵².

Sin duda la percepción de varios de los pueblos indígenas tiene fuertes rasgos integrales y no capitalistas. Sin embargo, estas visiones son presionadas desde afuera por relaciones sociales capitalistas que se expanden a una velocidad y con una violencia enorme. El capitalismo no tolera lógicas que escapen a su dominio, lo cual genera el problema de que pensar en formas de vida no mercantiles, que no se planten la necesidad de destruirlo y se planteen sólo la necesidad de vivir como “alternativa”, es suponer que se puede convivir con el capital, lo cual siglos de explotación y colonización desmienten.

La correspondencia en el pensamiento andino considera que entre dos entes existe una serie de relaciones bidireccionales. El mundo existe en pares que unen elementos y se requieren forzosamente uno al otro. Así, por ejemplo, la muerte no es el contrario de la vida, sino que es el otro necesario para su realización.

Ramiro Ávila lo resume de la siguiente manera “al manifestarse la correspondencia en todos los ámbitos de la vida, existe una realidad cósmica, una realidad terrenal y una infraterrena¹⁵³”. Lo que nosotros queremos resaltar es que el capitalismo y su sistema jurídico, al tener una lógica totalizante choca con esta

¹⁵¹ PACRI, Nina, *Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ, Esperanza, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Abya Yala, 2009, pp. 32-33

¹⁵² *Ibíd.*, p. 35.

¹⁵³ ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro., *op. cit.*, p.212.

perspectiva diferente del mundo, entonces, se torna en una relación capitalismo/no-capitalismo conflictiva en la cual la primera busca anular a la segunda, mientras que la segunda no busca la anulación de la primera y esta última sólo pretende su supervivencia. Por lo tanto, la lógica del capital impone nuevas dinámicas a las perspectivas indígenas aunque estos no lo deseen y a veces pueden ser no exterminados pero sí subordinados a la razón mercantil.

La complementariedad, según Josef Estermann, se expresa al decir que cada ente y cada acontecimiento tienen como contraparte un complemento como condición necesaria para ser completos y capaces de existir y actuar. Un ente individual aislado (mónada) es considerado como incompleto y deficiente si no se relaciona con su complemento opuesto. La oposición no paraliza la relación, como sucede en la lógica (formal) occidental que se rige por el principio de la no contradicción. La oposición más bien dinamiza la realidad, como lo afirma la lógica dialéctica y el pensamiento oriental que contempla cielo y tierra, sol y luna, varón y mujer, claridad y oscuridad, día y noche, bondad y maldad. Esta visión coincide con el pensamiento andino. El verdadero ente, es decir, la relación, es una unión de oposiciones, un equilibrio dialéctico o dialógico¹⁵⁴.

La complementariedad a nivel cósmico se da como ordenamiento polar entre un lado izquierdo y un lado derecho, lo que a su vez se concibe en términos de sexuación: el lado izquierdo corresponde a lo femenino y el lado derecho a lo masculino. Se trata de categorías cosmológicas o pachasóficas, y no de conceptos antropológicos o biológicos. Para el *runa quechua* todo está sexuado y, por tanto, sujeto al principio de complementariedad¹⁵⁵.

Luego tenemos el principio de reciprocidad (muy unido al de trabajo comunitario) en el cual toda actividad humana tiene repercusión cósmica¹⁵⁶, tanto para la

¹⁵⁴ Josef Estermann, *Filosofía Quechua*, [en línea], consultado 10 de noviembre de 2015, <http://www.olimon.org/uan/12-quechua-estermann.pdf>.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ Nos recuerda a un viejo adagio árabe que reza “no puedes cortar una flor sin afectar a una estrella”.

naturaleza como para el resto de los seres humanos. Entonces en la medida que una persona o comunidad haga o deje de hacer, el cosmos o receptor recompensará dicha acción. De tal suerte que para el pensamiento andino es imposible pensar en alguien que sólo “reciba” o en alguien que sólo “de” ya que en un sistema comunitario en el cual los medios de producción no son privados sino que participa toda la población, la supervivencia sin trabajo es un sin sentido.

Sin embargo, también hay que ser cuidadoso en este punto para no caer en idealizaciones de las formas de vida indígena comunitaria. Ya que si bien existe muy arraigado en el pensamiento indígena la idea de reciprocidad, hallamos diferentes tipos de reciprocidad. Por un lado, tenemos una reciprocidad monetaria¹⁵⁷ o equivalencial en la cual el sujeto en cuestión da algo a la comunidad esperando necesariamente algo a cambio que sea más o menos equivalente a lo que entregó. Por otro lado, en otras comunidades aún subsiste una reciprocidad no monetaria en la cual los individuos entregan algo a la comunidad sin esperar nada a cambio (a menos que sea muy necesario) y prosiguen con sus vidas. El primer caso se asemeja más a una típica operación mercantil de cualquier economía de mercado, que se da dentro de la comunidad indígena y se mezcla con otras de sus tradiciones ancestrales. Pero la segunda modalidad sin duda escapa al modo de funcionar del mercado capitalista porque a toda actividad o servicio corresponde una contraprestación y por ende es un reto al sistema de producción dominante.

Hay un punto que deseamos señalar aunque no profundizaremos en él, porque implicaría una nueva investigación pero no está demás indicarlo para futuras pesquisas. Si los seres humanos son parte de la naturaleza, o dicho en otras palabras (apoyándonos en lo ya discutido) *son* naturaleza, ¿es necesario el argumento de representación para los derechos de la naturaleza? No sería una contradicción representar a la naturaleza si la humanidad es naturaleza, por ende, ¿el argumento de que la naturaleza necesita representación no saldría sobrando?

¹⁵⁷ FERRERIRA Javo, *Comunidad, indigenismo y marxismo*, Bolivia, Palabra Obrera, 2014, p.68.

Este punto, sólo quiere demostrar el debate de los derechos de la naturaleza tiene aún muchas aristas por seguir trabajando.

Para ir cerrando este primer apartado y no quedarnos sin un ejemplo práctico de los derechos de la naturaleza, resumimos la primera acción judicial respecto a los derechos antes referidos.

El primer caso en que se tuvo conocimiento de aplicación judicial de los derechos de la naturaleza se dio en el año 2011. La Acción de Protección, solucionada en segunda instancia por la sala penal de la corte provincial de Loja, fue ostentada por Richard Frederick Wheeler y Eleanos Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja “a favor de la naturaleza particularmente a favor del río Vilcabamba” por los trabajos de ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara. En la demanda se refieren a los daños que sufrieron su propiedad y tierras vecinas.

La Sala concedió el recurso. Acepta que “la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado”; aplica el principio de precaución, dicen los jueces:

Hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. Nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja sólo con la certeza de daño sino que se apunta a la probabilidad.¹⁵⁸

Pero este paso, que podría ser histórico, queda colapsado ante la decisión del gobierno de Ecuador de explotar el Parque Nacional del Yasuni, dado que ahí existen enormes reservas de petróleo. En dicha decisión, queda demostrado que los derechos de la naturaleza están subordinados ante los proyectos neodesarrollistas del gobierno ecuatoriano, ya que la extracción de crudo de esta

¹⁵⁸ Sentencia Causa de 30 de marzo del 2011, Acción de Protección No. 11121-2011-00010, Sala Penal de la Corte Provincial de Loja.

importante reserva de la biosfera siempre estuvo entre sus planes, tal como lo afirmó el gobernador de Guayas: “Es importante aclarar que la decisión explotar 0.1% del Yasuní estaba contemplado dentro del Plan B Es decir siempre existió un plan alternativo¹⁵⁹”. A pesar de que se tenía el compromiso de no tocar dicha zona protegida.

4.2 Proceso post-constituyente y los derechos de la naturaleza

Quizá una de las falsas percepciones que siempre se ha tenido referente a las constituciones, es verlas como el punto final o de llegada, cuando realmente se puede tratar del punto de inicio. Bajo la perspectiva anterior, el proceso de la constitución ecuatoriana y los derechos de la naturaleza es sólo la formalización jurídica-constitucional de una demanda que se tiene que seguir exigiendo (y más en esta época de destrucción masiva del entorno), pero no sólo por parte del movimiento ecologista o sectores de la juventud, sino por el conjunto del movimiento de izquierda.

A pesar de lo anterior, el movimiento indígena que apoyó a Alianza PAIS para llegar a la presidencia, tuvo pronto roces con él por el programa político que cada uno defendía, en particular con el modelo de desarrollo, ya que por una parte un ala de AP escudaba visiones desarrollistas extractivas mientras que la CONAIE rechazaba cualquier proyecto megaminero y reivindicaba el derecho a la consulta previa vinculante cuando se refiriera a temas de territorios indígenas. Esto llevó a una ruptura definitiva en el 2008 entre el movimiento indígena y ecologista con AP¹⁶⁰.

También es en esta etapa histórica del gobierno de Rafael Correa (2008-2015), que se tiene mayor facilidad de realizar un breve balance respecto a su política de

¹⁵⁹ EL UNIVERSO, *Presidente condiciona consultas sobre el Yasuní; propone que solo existan diarios digitales*, [en línea] Quito, EL UNIVERSO, publicado el 19 de agosto de 2013, consultado el 10 de octubre de 2015, <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/19/nota/1316391/presidente-condiciona-si-vamos-consulta-sobre-yasuni-se-propondra>.

¹⁶⁰ MUÑOZ JARAMILLO, Francisco *et. al.*, *Balance crítico del gobierno de Rafael Correa*, Ecuador, Universidad Central del Ecuador, 2014, p. 207.

cuidado de la naturaleza tal como lo exige la constitución de Montecristi; así como en términos jurídicos, poder notar la eficacia que han tenido estos derechos. No obstante, tal como se ha intentado mostrar a lo largo de la presente, no es posible pensar la eficacia de los derechos de la naturaleza sin necesariamente entenderlos en el proceso de político y de lucha de clases que acompañó a toda la era post-constituyente, que no sólo incluye temas de ecología, sino evidentemente cómo se desarrolla la matriz productiva del Ecuador, la correlación de fuerzas entre los distintos actores políticos y cómo va imbricado el discurso de los derechos de la naturaleza.

Dentro del programa de Alianza PAIS, una de las principales propuestas era el cambio de matriz productiva; dicho cambio significaría (o al menos algunos así lo interpretaron) la no subordinación de Ecuador al imperialismo estadounidense y a los organismos financieros internacionales. Lo anterior también prometía el respeto irrestricto a la naturaleza y el bienestar de toda la población; pero ¿cómo se lograría dicho cambio? La respuesta fue la muy conocida fórmula de la diversificación de la base productiva y democracia en las decisiones.

Es verdad que en los primeros años de la “revolución” ciudadana se invirtieron parte de los cuantiosos recursos provenientes del petróleo en diferentes obras de infraestructura, poco se avanzó con cambiar el patrón agroexportador prevaleciente en el Ecuador.

El país seguía dependiendo fuertemente de los ingresos del petróleo, el problema se presentó al momento de que los precios de dicho recurso empezaron a decaer. Para solucionar el dilema, el gobierno de Correa decidió apostar por la minería a gran escala, es decir, no se cambió el patrón de acumulación, lo único que se hizo fue poner mayor atención a la extracción de minerales (sin descuidar el petróleo) para que el Estado pudiera obtener mayores ingresos fiscales. Lo problemático de lo anterior, es que las actividades extractivas de grandes dimensiones son los proyectos más agresivos contra la naturaleza, por la enorme cantidad de agua que necesita(y contamina), por las enormes áreas que quedan devastadas a causas de las perforaciones profundas que son necesarias, así como por el uso de

productos sintéticos que son venenosos tanto para fauna, flora y la tierra misma. En consecuencia, el mandato constitucional de los derechos de la naturaleza no sólo son ignorados sino flagrantemente violentados.

Entonces, no existió una revolución en el cambio de producir, sino lo que cambió fue que se produjo con mayor agresividad y “eficiencia capitalista” o sea, que se creó más en menor tiempo, sin olvidar que el argumento del gobierno es la necesidad de recursos para los programas sociales. Sin duda, la satisfacción de las necesidades de la población requiere de recursos, lo cual no implica el sacrificio del entorno natural, el problema es que bajo una lógica de acumulación mercantil el resultado no puede ser otro.

El gobierno encontró fuerte resistencia de parte del movimiento indígena y otros movimientos de izquierda, particularmente desde el año 2009 en que se aprobó la Ley Minera que, básicamente, autorizaba la mega minería a cielo abierto. El trato fue llevado con empresas de EE.UU., Canadá y especialmente con las chinas. Entre las diversas acciones y movilizaciones que se llevaron aquel año, la CONAEI impulsó una acción de inconstitucionalidad que no prosperó, que entre otros argumentos sostenía que la constitución no recogió lo que los pueblos indígenas realmente sienten por derechos de la naturaleza¹⁶¹.

Pero ¿cómo fue posible que incumpliendo las promesas a sus antiguos aliados Correa se mantuviera en el poder con altos índices de popularidad? La respuesta es compleja, pero podemos tratar de esbozar algunas respuestas.

Primero, gracias a la enorme suma de ingresos por el alto costo de las materias primas (impulsado por la pujante China) el gobierno ecuatoriano tuvo facilidad de repartir mejor dichas ganancias lo que revela en parte que no tiene una ideología recalcitrantemente neoliberal en obras y programas sociales pero al mismo tiempo refuerza el bonapartismo; por ejemplo Fernando Martín Mayoral, tomando como base datos del Banco Central del Ecuador y otros organismos internacionales, revela que en los primeros años del “gobierno de la revolución ciudadana”, se

¹⁶¹ *Ibíd.*, p. 212.

cuadruplicó la inversión pública en relación con el gobierno anterior, los subsidios también aumentaron, la pobreza disminuyó y el gasto público se convirtió en motor de la economía ecuatoriana¹⁶².

No debemos olvidar que sólo por existir una redistribución del ingreso, no significa que se afecta a las clases sociales privilegiadas. En el caso de Ecuador, las diferentes fracciones burguesas se vieron en general beneficiados por este gobierno, de tal suerte los principales grupos económicos del país tenían en 2003 ingresos que representaban el 32.5% del PIB; en 2010 sus ingresos habían ascendido a casi el 44%¹⁶³. Por tanto, es fácil de percibir que se ha fortalecido a la clase poseedora de los medios de producción.

La gran inversión en infraestructura, lejos de beneficiar a la población (que en alguna medida lo hace), es para apoyar a las grandes empresas chinas que han invertido en Ecuador para asegurar una serie de recursos naturales para sus empresas. En el sector petrolero, compañías chinas han ganado 79 de 83 bloques de explotación; en la cuestión minera tiene inversiones por más 19 000 millones de dólares; los créditos chinos contratados como deuda pública alcanzan 7 943 millones de dólares. También Pekín ha financiado obras de autopistas e hidroeléctricas por todo el país¹⁶⁴.

Por si todo lo anterior no fuera bastante prueba de la subordinación de Ecuador al nuevo polo de poder mundial, parte de la deuda del país se tiene que pagar a futuro en petróleo, es decir, Ecuador se comprometió a entregar crudo que aún no produce. Por ende, aunque otro gobierno entrara y se pronunciara por respetar los derechos de la naturaleza, estaría impedido para bajar la extracción del

¹⁶² MAYORAL, Fernando Martín, *El desempeño de la economía ecuatoriana durante el gobierno del economista Rafael Correa*, en MANTILLA B., Sebastián, *Balance de la revolución ciudadana*, Ecuador, Planeta, 2012, p. 241.

¹⁶³ *Ibíd.*, p. 247.

¹⁶⁴ GARZÓN, Paulina, *Una cuestionable alianza sur-sur las inversiones chinas en Ecuador y en la región*, en ACOSTA, Alberto *et. al.*, *La restauración conservadora del correísmo*, Ecuador, Montecristi Vive, 2013, pp. 260-265.

hidrocarburo, a menos que desconociera los acuerdos con China, lo cual parece muy improbable.

Regresando a la situación social del Ecuador en esos años, entre el 2009 y el 2010 el gobierno sale fortalecido políticamente al lograr enfrentar con relativamente buenos resultados la crisis económica mundial del 2008. Lo primero que logró no aplicando las típicas recetas neoliberales de privatizaciones, fue control de salarios y del déficit. Por el contrario, se aumentó el gasto social y se mantuvo de forma crítica las negociaciones con la Unión Europea referente a un Tratado de Libre Comercio. Ya con mayor fuerza, Correa se elevó con relativa autonomía sobre los diferentes actores y clases sociales, para fungir como árbitro pero siempre con el eje articulador de un desarrollismo, que tiene como objetivo final un Ecuador con cierto grado de independencia política y económica respecto a las decisiones de las potencias.

Por supuesto que la lucha política e ideológica no se detuvo, por el contrario, en algunos momentos se agudizó aunque no de manera generalizada. Es bien sabido que el ejecutivo ecuatoriano, cada vez que es objeto de críticas de diversos sectores de la población, califique a todos como de "derecha", lo que nos indica que Correa asume que sólo su gobierno es de izquierda, mientras coloca en el mismo bloque a la CONAIE y a Guillermo Lasso (un reconocido banquero y político de derecha con posiciones neoliberales) dándoles un único calificativo y no reconociendo diferencias estructurales básicas.

Todo el proceso no ha estado exento de enormes grados de violencia, que según la revolución ciudadana es parte de la aplicación de la ley. En el caso específicamente ecológico se ha vuelto dramáticamente evidente con la criminalización de los defensores de la naturaleza, como afirman Carlos Pérez y Fernanda Soliz: "Las violaciones de los derechos humanos llegan como parte de la violación de la soberanía de los territorios¹⁶⁵". La cantidad de casos es

¹⁶⁵ PERÉZ GUARTAMBEL, Carlos, SOLÍZ TORRES, Fernanda, *Territorio, resistencia y criminalización de la protesta*, en *op. cit.*, p. 153.

impresionante, lo cual haría casi imposible citarlos todos, sin embargo existen algunos paradigmáticos que logran recoger la manera en que se criminaliza la protesta social y en especial la que se organiza contra las actividades destructoras de la naturaleza.

Podemos citar el caso de la comunidad de Cochapata, en donde la fiscalía acusó de sabotaje a siete comuneros, responsabilizándolos por supuestos actos vandálicos realizados contra la compañía Explorsur, que realizaba actividades de minería a gran escala.

En el año 2008, siete comuneros recibieron amnistía por parte de la Asamblea Nacional Constituyente; sin embargo, la justicia de su provincia (Azuay) no acató el fallo y el asunto continuó hasta recibir sentencia en el año 2010, mientras tanto, se les mantuvo en condiciones profundamente dañinas para la salud. Para el año 2011, el proceso de movilización comunitaria, la presentación de un informe y la denuncia pública permitieron la consecución de una segunda amnistía que dejó en libertad a los siete comuneros, lo cual no implicó una reparación al daño causado a los afectados¹⁶⁶.

Otro momento que demostró la ruptura entre el gobierno y las organizaciones opositoras de izquierda, fue el conflicto en torno a la ley de aguas. El conflicto se basaba en quién debía administrar el líquido. Por un lado, las organizaciones (principalmente indígenas) demandaban que fueran el Consejo Plurinacional de Agua, mientras que el gobierno central afirmaba que le correspondía al Ejecutivo. Gracias a las movilizaciones, la ley que le confería esa facultad al presidente se detuvo, no sin antes iniciar fuertes campañas mediáticas en contra del movimiento indígena opositor.

Un dato interesante es que, si bien varias organizaciones indígenas reconocen a la *Pachamama* no lo hacen de una manera solamente abstracta, sino que lo ligan permanentemente al territorio, es decir, la defensa de la *Pachamama* implica defender las zonas en donde se asientan las comunidades, para que puedan

¹⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 161-162.

seguir su vida. Por lo anterior, sólo es posible defender el territorio obteniendo mayor peso político para mantener a la naturaleza a salvo.

Según Mario Unda, el gobierno se presenta como defensor de la naturaleza en el exterior, pero en el interior promueve proyectos que profundizan el extractivismo, ya que sólo a través de él (según la retórica oficial) es posible dejar de ser extractivistas. Por lo tanto, se culpa a la pequeña y mediana minería de los estragos ambientales y para finalizar con la resistencia, se envían miles de efectivos militares y policiales que ocupan las zonas de explotación, incautan herramientas e inician procesos judiciales contra quienes se oponen¹⁶⁷.

Si bien consideramos que las acciones del gobierno violan los derechos de la naturaleza, también es importante resaltar que la propia constitución abre la puerta para una interpretación que pueda justificar dicha violación. Nos referimos a los artículos referentes al derecho ambiental que, como ya se dijo, son parte de la administración capitalista de la naturaleza. En esta situación hayamos el artículo 407 de la constitución que dice:

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.¹⁶⁸

La prohibición del extractivismo quedó en los hechos anulada, por el simple hecho de que el presidente de la república tomó la decisión de explotarlos ya que se invoca el “interés nacional” por parte de la Asamblea Nacional. La situación se aclara si revisamos la composición de la asamblea y observamos que está compuesta mayoritariamente por integrantes del partido del presidente. Entonces, la misma constitución da la posibilidad de violentar los derechos de la naturaleza.

¹⁶⁷ UNDA Mario 2011, *Ecuador 2010 el año 4 de la Revolución Ciudadana*, en OSAL (Argentina CLACSO) Año XII, Núm. 29, mayo, pp. 137-149.

¹⁶⁸ Constitución del Ecuador, *op. cit.*, p. 180.

Pero esta perspectiva contradictoria de la constitución no queda ahí, el artículo 408 establece que:

Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.¹⁶⁹

En lo antes citado, lo paradójico sale a la superficie, ya que si antes, en los artículos 71 y 72, se establece el derecho a la restauración, ahora entra en choque con el artículo 408 que la declara “propiedad” del Estado, como una cosa separada y sometida a la voluntad de las autoridades estatales que se puede explotar indiscriminadamente, como cualquier otra mercancía.

Como observamos, dado que la constitución da directrices distintas respecto al mismo fenómeno, el gobierno puede decir que la expoliación del medio es para el beneficio colectivo, o como lo resume la frase de Rafael Correa “no podemos ser mendigos sentados en un saco de oro”¹⁷⁰.

Mención especial requiere la revuelta policial del 30 de septiembre de 2010, la cual fue calificada por unos como intento de golpe de Estado y por otros como una simple rebelión policial por mejores salarios. Este suceso demostró, por una parte, la debilidad del Estado ecuatoriano para contralar sus propias instituciones y por otro, Rafael Correa señalaba que la “revolución” estaba en peligro y se necesitaba mayor fortalecimiento del Estado y de su política para evitar un caso similar o en su caso enfrentarlo de mejor manera sí volviera a ocurrir.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p. 181

¹⁷⁰ CONTRAINJERENCIA, *Correa: No podemos ser mendigos sentados en un saco de oro*, [en línea], Quito, CONTRAINJERENCIA, publicado 12 de enero de 2012, consultado el 15 de noviembre de 2015, <http://www.contrainjerencia.com/?p=57764>

Para tal objetivo, se planteó un referéndum para modificar la constitución en el ámbito de impartición de justicia, que incluía por ejemplo, la modificación en el plazo para la caducidad de la prisión preventiva, para que sólo sea aplicable a delitos no graves. Como se podrá notar, dichas reformas tenían como objetivo desalentar cualquier acción parecida a la del 30 de septiembre, no obstante también atentaba contra las garantías penales básicas como el principio de progresividad. Las reformas fueron aprobadas en medio de una inmensa campaña publicitaria¹⁷¹.

Como hemos visto, la criminalización de los defensores de la vida y que invocan los derechos la naturaleza, se enmarca en una política desarrollista que tiene como principal impulso a China. Este punto tan crucial es contradictorio con el discurso latinoamericanista que maneja el correísmo, ya que si realmente se deseara construir la unidad latinoamericana, implicaría primero relacionar los mercados regionales de manera estructural, es decir, que se construyeran mercados internos fuertes que dependieran de los otros países latinoamericanos como fuente de divisas y destinos de exportaciones e importaciones, sin olvidar en ligar las matrices productivas de toda la región.

Parece, sin embargo, que se hace todo lo contrario. Al ligar al Ecuador con China (como otras naciones de América Latina) en todos los aspectos, desde el financiero hasta el tecnológico, aleja aún más una posible integración latinoamericana y un respeto a los derechos de la naturaleza, ya que China, en un afán productivista, no cesará en su demanda de materias primas y subordinación de Latinoamérica como punto geoestratégico para enfrentar a los EE.UU.

Los años 2012 y 2013 no fueron para nada tranquilos en el Ecuador. El centro de la conflictividad cambió de escenario y se situó en la confrontación entre el gobierno de Correa con el movimiento indígena que se resistía a someterse al

¹⁷¹ MUÑOZ JARAMILLO, Francisco, *Forma de Estado y régimen político en el gobierno de Rafael Correa*, en ACOSTA, Alberto, *et. al., El correísmo al desnudo*, Ecuador, Montecristi Vive, 2013, pp. 125-131.

modelo extractivista de acumulación del capital y al proyecto de dominación que criminaliza a los líderes sociales en general y particularmente a los indígenas.

Del 8 al 22 de marzo de 2012 sucedió la Marcha por el Agua, la Vida y la Dignidad, la manifestación más importante del movimiento popular en lo que iba del mandato correísta. Para entonces, el modelo económico extractivista se afirmaba cada vez más en el estado en transición. Si bien este modelo había mostrado sus rasgos principales desde el inicio del gobierno de Correa cinco años atrás, fue a partir del conflicto en Dayuma y de la resistencia a la Ley Minera, aprobada finalmente en enero 24 de 2009, que el modelo mostró sus perfiles principales.

Para el 2012, el gobierno había fijado en el mapa minero los lugares en los que la gran minería establecería sus proyectos de inversión (exploración y explotación), concentrándose especialmente en las provincias del sur del país: Azuay, Morona y Zamora. La marcha indígena arriba mencionada, que recorrió alrededor de 700 kilómetros, reflejó la resistencia social al sueño económico burgués que amenazaba la vida natural y social en esas zonas entregadas a los intereses transnacionales, y comprometía a todo el país en un proyecto de largo alcance, de carácter dependiente, extractivista y reprimarizador¹⁷².

También es en este año que, la demanda de los derechos de la naturaleza rebasó los límites del movimiento indígena y ecologista, para pasar a instalarse de manera consiente (aunque varios sectores aún tengan problemas para identificarse plenamente) en varias organizaciones que no los consideraban antes.

El correísmo, se ha venido debilitando con el pasar de los años por el agotamiento del modelo modernizado, y sin duda el ataque a los territorios y naturaleza han sido fundamentales factores para ello. En el año 2014, se llevaron acabó

¹⁷² JARAMILLO MUÑOZ, Francisco, *et. al.*, *Balance crítico del gobierno de Rafael Correa*, *op. cit.*, pp.239-240.

elecciones para perfectos¹⁷³ y alcaldías en todo el país. Entre varios objetivos de AP era ganar la alcaldía de Guayaquil (bastión tradicional de la derecha) y mantener la capital Quito, ya que son las ciudades más importantes del país. El resultado fue que Guayaquil siguió bajo el mando del derechista y neoliberal Jaime Nebot del Partido Socialcristiana. Por su parte, AP perdió Quito ante el centro derechista Mauricio Rodas¹⁷⁴.

La derrota no quedó ahí. En las zonas mineras el gobierno tampoco logró derrotar a los prefectos opositores (en general no importó su tendencia política). Sumado a lo anterior, la votación de los oponentes a la expansión petrolera y minera en el sur oriente del Ecuador creció. Aunque AP logró ganar a Pachakutik (brazo político electoral de la CONAIE) algunas alcaldías en zonas mineras de Morona Santiago y Zamora, la mayoría de los prefectos que se pronunciaron contra la explotación minera en gran escala obtuvieron mayor votación que en el 2009. Ahora, si AP mantuvo más o menos el mismo número de prefecturas fue porque las ganó en alianza con otras organizaciones, o sea, el número de perfectos que fueron sólo por AP no pudieron mantener el número de provincias que se tenían desde 2009. Si en la parte de la Sierra se tenían 73 alcaldías en 2009, ahora tiene sólo 63. A diferencia de la costa, en donde pasó de 31 a 38¹⁷⁵.

Esta derrota política (que si bien no fue masiva sí fue muy significativa), nos revela varias características del proceso. Primero, que parte del programa político y el carisma de Correa que venía impulsando sus acciones desde el inicio de su gobierno ya no está siendo suficiente para aglutinar a amplios sectores de la población, en parte por la crisis económica internacional y las repetidas muestras de represión hacia las organizaciones políticas opositoras al régimen. Otro aspecto que podemos dilucidar es que, los proyectos megamineros y de petróleo

¹⁷³ Los perfectos son los encargados de gobernar las provincias, que en un ejercicio de comparación podríamos equiparar con los gobernadores de los estados en México.

¹⁷⁴ OSPINA PERALTA, Pablo, *Radiografía de un remezón. Las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014*, en *La restauración conservadora del correísmo*, op. cit., p. 78.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, pp.80-81.

que son agresivos con la población local y con el medio no están teniendo eco, por lo que en las votaciones las propuestas contrarias están ganando. Por último, el apoyo del gobierno se está desplazando de la Sierra a la Costa, en dónde el capitalismo ha tendido a desarrollarse con mayor fuerza y donde también se han tenido visiones más conservadoras.

Por supuesto, el que los derechos de la naturaleza sean en su mayoría ineficaces, no significa que se les deba desechar como medio de lucha y demanda unificadora de distintas organizaciones sociales de izquierda, que desean un cambio profundo de las relaciones sociales de producción. Lo que a su vez no implica que se tenga como único horizonte los derechos de la naturaleza en sí, ya que el punto es que el capitalismo actual es el que ha obligado a confluir visiones como la *Pachamama* con el derecho positivo para enfrentar la crisis ambiental, por tanto el verdadero problema a resolver de manera urgente es cómo destruir el capitalismo.

Los años que se avecinan para Ecuador presentan un cuadro sumamente complejo y convulsionado. Como ya se ha dicho, la baja en el mercado de las materias primas, así como el menor crecimiento de China (principal socio de Ecuador) hacen suponer que los ingresos del fisco ecuatoriano se verán mermados, por lo tanto, el alto consumo que venía realizando la clase media clases del país también tenderá a disminuir. La economía del Ecuador tendrá problemas para mantener su ritmo de crecimiento, lo que puede preparar las condiciones sociales para un mayor descontento popular.

A un corto y mediano plazo, no se percibe que el modo de acumulación vaya (o siquiera se tengan la intención) a ser modificado. Por el contrario, se nota que se dirige a una profundización del modelo agroexportador lo cual significa que la naturaleza seguirá siendo explotada con criterios productivistas y desarrollistas. A la sazón, los derechos de la naturaleza que se encuentran completamente unidos a este tema tampoco serán respetados pues estos son incompatibles con una perspectiva de la vida que privilegia el consumo desmedido y supone que el planeta tiene capacidad ilimitada de soportar la producción mercantil. De tal

suerte, también se requiere problematizar (lo cual implica una filosofía con una perspectiva diferente) lo que es la naturaleza, como nos relacionamos con está y entre nosotros como humanidad pero sobre todo, cómo reproducimos la vida en su conjunto.

No obstante, las organizaciones políticas de corte de izquierda que defienden estos derechos también van sumando fuerza y ya han logrado enfrentar con éxito varios proyectos del gobierno que atacaban territorios y a la propia organización, eso nos revelan las últimas manifestaciones que ha logrado aglutinar tanto a movimientos obrero, estudiantil, ecologista con el indígena.

Conclusiones

La primera conclusión a la que podríamos llegar es haber demostrado que en una perspectiva de teoría del Derecho contemporánea y de derecho positivo, no existe limitación alguna para reconocer derechos a la naturaleza, ya que dicha prescripción depende de un acuerdo político (ya tomado en Ecuador) y como se podrá constatar, es parte de un proyecto político.

Hay diversas visiones, desde la utilitarista que piensa a la naturaleza sólo como un cúmulo de recursos destinados a ser dominados por el ser humano; hasta las concepciones esencialistas que desean proteger a la naturaleza por el mero hecho de serlo ya que tiene un valor intrínseco y propio. Tanto la primera visión, que sólo ve el beneficio de algunos sujetos (que implica una dinámica individualista) en pro de lo que puedan obtener de su entorno sin problematizar que sus acciones tiene efectos (muchas veces negativos) sobre el medio natural y que en la mayoría de las veces sólo beneficia a la acumulación del capital. Caso similar es con la otra visión, que tiene una imagen idealizada y abstracta de lo que es la naturaleza, sin detenerse a pensar como ha sido el proceso histórico y metabólico entre ser humana-naturaleza que provoca un alejamiento de la realidad y por tanto un alejamiento de posibles respuestas por muy buenas intenciones que se tengan.

En nuestra opinión, ambas visiones no aciertan a resolver el problema. El ser humano tiene que proteger a la naturaleza porque él mismo es naturaleza, en un constante metabolismo que se manifiesta de distintas maneras y de las cuales las personas somos parte, ya que la desaparición de la raza humana implicaría que el ecosistema perdería a su parte consiente y a un miembro más de la biodiversidad. En pocas palabras, no se trata de una disputa entre el antropocentrismo contra el biocentrismo ya que dicha dicotomía no ayuda a comprender la co-evolución entre humanidad y naturaleza. Sino la disputa verdadera es contra el capitalismo depredador.

Segunda. Como se argumentó, el Ecuador desde su incorporación al mercado internacional se le fue asignando una función específica en la división

internacional del trabajo. Tal asignación se fue remarcando conforme se desenvolvía en el mercado mundial y no importó el tipo de gobierno que estuviera en el poder (ya sea la democracia o la dictadura).

A Ecuador se le asignó la función de país agroexportador, primero con cultivos con poco valor agregado (como el plátano, cacao y otros alimentos) para pasar a privilegiar otro tipo de recursos, como el minero y petrolero (que por la crisis del sistema se tiene que volver más agresivo para garantizar los mismos e incluso mayores niveles de acumulación).

Esta función siempre provocó dependencia económica, política y hasta social hacia alguna potencia central, lo cual no estimulaba que se buscara satisfacer las necesidades de la población o protección de la naturaleza, sino cumplir las demandas del mercado mundial. El gobierno de Rafael Correa prometió que cambiaría la matriz productiva (pero nunca dijo el modo de producción), lo que incumplió, ya que profundizó aún más el modelo minero a gran escala que es híper agresivo con el entorno natural.

Por supuesto que en el presente trabajo no propone que se dejen de golpear las actividades mineras o petroleras (lo cual consideramos imposible) pero lo que sí se considera necesario, es entrar a una transición no sólo de matriz productiva sino de modo de producción en su conjunto, ya que la manera de cómo se produce y reproduce la vida es básica para preservar al Ecosistema. Sólo de esta forma es realmente posible respetar los derechos de la naturaleza establecidos en la constitución ecuatoriana.

Tercera. La eficacia de los derechos de la naturaleza ha sido prácticamente nula, principalmente porque su respeto implica ir en contra del proyecto político, económico y hegemónico del gobierno de Alianza PAIS. Es decir, que la eficacia de una ley depende por lo general de un acuerdo político. Entonces, las leyes que han de ser eficaces dependerán de una correlación de fuerzas, por tanto, el grupo en disputa que no tenga la fuerza política para hacer cumplir su propuesta la mirará convertirse en ineficaz.

Se podría decir que existen normas que no están inmersas en una correlación de fuerza, como por ejemplo las reglas de tránsito, no obstante, dichas normas forman parte de un sistema estructurado de dominación que tiene como objetivo el mantenimiento del *status quo* y que requiere toda una gama de leyes que normen la vida social para su correcto funcionamiento según la política prevaleciente.

Por esta razón es que los derechos de la naturaleza como práctica estatal son ineficaces, ya que al no formar parte del proyecto de modernización capitalista que se impulsa desde el Estado y que por el contrario, estorba para dicho proyecto, el Estado no tiene intención de cumplir con ellos sino que los viola conscientemente contraviniendo uno de sus compromisos con distintas organizaciones políticas que dieron su apoyo para que AP pudiera llegar a la presidencia. El gobierno se apoya en dos aspectos. El primero es que vacía de contenido conceptos como el *Sumak Kawsay*, para luego dotarlo de un contenido nuevo (y ambiguo) que vaya en pro de justificar el modelo de dominación política del régimen. Por otro lado, aunque en el mismo sentido, la constitución también contiene un paradigma ambientalista y desarrollista, lo que permite (y ordena) seguir produciendo como se venía haciendo e incluso profundizarlo para mantener los niveles de consumo de la población ecuatoriana. Con esta contradicción, es que tiene margen de maniobra el gobierno del Ecuador para no cumplir con los derechos de la naturaleza y a la vez legitimarse ante la población.

Cuarta. Como ya se menciona, la ineficacia de los derechos de la naturaleza no anula su uso en los tribunales y como discurso político. El punto residiría verlos en un sentido táctico y no estratégico. Dentro del desarrollo de la lucha de clases, o sea, el sentido táctico, significa que se pueden usar demandas políticas-jurídicas para movilizar a amplios sectores de la población, ya que las demandas de corte ecológico siempre han generado simpatía entre las clases populares y sí se relacionan con consignas más inmediatas (como por ejemplo derechos de la naturaleza y mejores condiciones de vida) pueden tener una potencia enorme. El sentido estratégico lo entendemos como un despliegue de objetivos mucho más amplios y de mayor alcance que tiene a lo táctico sólo como movimientos previos,

pero que no los ve como fines en sí mismos, sino que son pasos necesarios para la consecución de un objetivo final que el de superar el orden existente de las cosas.

Quinta. Como se mostró en la tesis, las organizaciones políticas que impulsaron los derechos de la naturaleza no lo hicieron por un mero respeto abstracto hacia la *Pachamama*, sino que lo propusieron en relación con la preservación y reproducción de la vida de sus comunidades, que implica el respeto y la no mercantilización a gran escala de sus territorios. Sin olvidar que para muchas comunidades indígenas lo que se encuentra en la constitución de Montecristi de 2008 no representa realmente su cosmovisión como pueblos indígenas, sino que se trata de una versión positivizada occidental de la cosmovisión de los pueblos sobre los derechos de la naturaleza. No obstante, todas las organizaciones (incluyendo las indígenas) que reivindican dicho discurso político es porque saben que es uno de los caminos para tratar de evitar la destrucción ambiental que amenaza a la humanidad, provocada por la manufactura capitalista que tiene como premisa la producción y consumo de manera ilimitada en un mundo que tiene capacidad limitada.

Fuentes

Bibliografía

ACOSTA, Alberto, *Breve historia económica del Ecuador*, 2a ed., Quito, Corporación Editora Nacional, 2006

ARTOCA, Miguel, *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005

ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Fontamara, 1993

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, *El derecho de la naturaleza: fundamentos*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ Esperanza, *La naturaleza con derechos de la filosofía a la política*, Ecuador, Abya yala/Universidad Politécnica Salesiana, 2011

AYALA MORA, Enrique, *Resumen de la historia de Ecuador*, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2008

BAGÚ, Sergio, *Marx-Engels: diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 4a. ed., México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980

BLAUSTEIN, Albert P., *Constitutions of the world*, Colorado USA, Fred B. Rothaman, 1993

BOBBIO, Norberto, *Teoría general del derecho*, trad. Eduardo Rozo Acuña, Madrid, Editorial Debate, 1992

BORON, Atilio, *América Latina en la geopolítica del imperialismo*, 2a. ed., México, UNAM-CEIICH-Programa de Posgrado de Estudios Latinoamericanos, 2014

BUNGE, Mario, *La ciencia su método y su filosofía*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1981

BURGOA, Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009,

CALSAMIGLIA, Albert, *Kelsen y la crisis de la ciencia jurídica*, Barcelona, Ariel, 1977

CARDOSO, Fernando, FALETTO, Enzo, *Dependencia y desarrollo en América Latina*, 6a. ed., México, Siglo XXI, 1972

CORREAS, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Autónoma de Guerrero, 1982

CORREAS, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, 4a. ed., México, Fontamara, 1998

- CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, México, CEIICH/UNAM, 2005
- CORMAC, Cullinan, *Wild law: a manifesto for Earth justice*, 2a. ed., South Africa, Green Books in association with the Gaia Foundation, 2003
- CUEVA, Agustín, *La crisis de los 60'*, en MEJÍA, Leonardo, *et. al., Ecuador: pasado y presente*, Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Central de Ecuador, Quito, 1976
- CUEVA, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2013
- DA SILVEIRA MOREIRA , Júlio, *Direito Internacional para uma crítica marxista*, Sao Paulo, Editora Alfa-Omega, 2011
- ENGELS, Federico, *Breves escritos económicos*, trad. Weceslao Roces, México, Grijalbo, 1978
- ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Jaime, *El concepto del Derecho en el joven Marx*, México, UAM-A, 1991
- FERRERIRA Javo, *Comunidad, indigenismo y marxismo*, Bolivia, Palabra Obrera, 2014
- FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, trad. Manuel Martínez Neira, España, Trotta, 2011
- GANDARILLA, José G., *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, México, CEIICH-UNAM, 2011
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo* , 4a. ed., México, Fontamara, 2002
- GARCÍA INDA, Andrés, *Introducción*, en BOURDIEU, Pierre, *Poder, Derecho y Clases sociales*, segunda edición, trad. Drael Oliver Lalana, España, Editorial Desclée de Brouwe, 2001
- GARZÓN, Paulina, *Una cuestionable alianza sur-sur las inversiones chinas en Ecuador y en la región*, en ACOSTA, Alberto *et. al., La restauración conservadora del correísmo*, Ecuador, Montecristi Vive, 2013
- GIL DÍAZ, María Esperanza, *Una nueva generación de derecho: el medio ambiente*, en TOROC BECERRA, Manuel José, *Derecho constitucional para el siglo XXI*, Tomo I, España, Aranzadi, 2000

GRAMSCI, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de B. Croce*, trad. Isidro Flambaun, México, JUAN PABLOS EDITOR, 1975

GRAU, Luis, *El constitucionalismo americano*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011

GUDYNAS, Eduardo, *Derechos de la naturaleza y políticas ambientales*, Ecuador, Plural Editores, 2014

HAURIO, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, tradu. José Antonio González, España, Ariel, 1980

HOBBSWAN, E.J., *Las revoluciones burguesas*, T.I, tradu. s/n, México, Ediciones Quinto Sol, S/A

JARAMILLO MUÑOZ, Francisco, *Forma de Estado y régimen político en el gobierno de Rafael Correa*, en ACOSTA, Alberto, et. al., *El correísmo al desnudo*, Ecuador, Montecristi Vive, 2013

JARAMILLO MUÑOZ, Francisco, et. al., *Balance crítico del gobierno de Rafael Correa* Ecuador, Planeta, 2014

KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 2a. ed., trad. Roberto J, Vergengo, México, Porrúa, 1998

KOSIK, Karel, *Dialéctica de lo concreto*, 2a. ed., trad. Adolfo Sánchez Vázquez, México D.F, Grijalbo, 1976

LENIN, Vladimir Ilich, *Una gran iniciativa en Obras escogidas*, Tomo III, Moscú, Editorial Progreso, 1961

MARINI, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, México, Era, 1973

MARTÍNEZ ALIER, Joan, OLIVERES, Arcadi, *¿Quién debe a quién? Deuda ecológica y deuda externa*, España, Diario Público, 2010

MARX, Karl, *El Capital*, T.I/Vol. I, trad. Pedro Scaron, 21a. ed., México, Siglo XXI, 1996

MARX, Karl, *El capital*, 10a. ed. T.I/Vol. 3, trad. Pedro Escaron, México, Siglo XXI, 1984

MARX, Karl, *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*, en MARX, Carlos, ENGELS, Federico, *Obras escogidas*, Moscú, Progreso, Tomo I , 1955

MARX, Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (grundrisse) 1857-1858*, Tom. I, 12a. ed., trad. José Aricó et. al., México, Siglo XXI, 1982

MARX, Carlos, *Manuscritos económicos filosóficos de 1844*, trad. Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1968

MARX, Carlos, ENGELS, Federico, *Correspondencia*, trad. Wenceslao Roces México, Ediciones de Cultura Popular, 1978

MARX, Karl, ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974

MARX, Carlos, ENGELS, Federico, *Manifiesto del partido comunista*, trad. David Álvarez Saldaña, México, Ediciones El Caballito, 2010

MAYORAL, Fernando Martín, *El desempeño de la economía ecuatoriana durante el gobierno del economista Rafael Correa*, en MANTILLA B., Sebastián, *Balance de la revolución ciudadana*, Ecuador, Planeta, 2012

MELO, Mario, *Los derechos de la naturaleza en la nueva constitución ecuatoriana*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ, Esperanza, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Abya Yala, 2009

MIAILLE, Michel, *El estado del Derecho*, trad. Jean Hennequin, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985

MOREANO, Alejandro, *Capitalismo y lucha de clases en la primera mitad del siglo XX*, en BÁEZ, René, et. al., *Ecuador: pasado y presente*, Ecuador, Libresa, 1995

NEGRI, Antonio, *La forma-Estado*, trad. Raúl Sánchez Cedillo, Madrid, Akal cuestiones de antagonismos, 2003

NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert, *El derecho en la legitimación del poder*, Argentina, Ediciones Cooperativa, 2007

NOGUERA FERNENDEZ, Albert, *Utopía y poder constituyente*, Madrid, Sequitor, 2012

OSPINA PERALTA, Pablo, *Radiografía de un remezón. Las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014*, en *La restauración conservadora del correísmo*, op. cit., p. 78

OSORIO, Jaime, *Fundamentos del análisis social*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE)/UAM-Xochimilco, 2001

PACRI, Nina, *Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas*, en ACOSTA Alberto, MARTÍNEZ, Esperanza, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Abya Yala, 2009

PASHUKANIS, E.B., *La teoría general del derecho y el marxismo*, trad. Carlos Castro, México, Grijalbo, 1976

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, 4a. ed., México, Oxford, 2002

PERÉZ GUARTAMBEL, Carlos, SOLÍZ TORRES, Fernanda, *Territorio, resistencia y criminalización de la protesta*, en Acosta Alberto et. al., *El correísmo al desnudo*, Ecuador, Abya Yala, 2014

PIGRETTI, Eduardo A., *Derecho ambiental*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1997

PORTELLI, Hugues, *Gramsci y el bloque histórico*, 17a. ed., trad. María Braun, México, Siglo XXI, 1992

PRIETO MÉNDEZ Julio Marcelo, *Derechos de la naturaleza*, Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, 2013

PRIETO SANCHÍS, Luis, *Neoconstitucionalismo. Diccionario de derecho constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2005

ROUSSEAU, Jean J. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, trad., España, Editorial Península, 1970

SALAMA, Pierre, *La dolarización*, trad. Martí Mur, México, Siglo XXI, 1990

SÁNCHEZ PEREYRA, Adolfo, VALENCIA ARAUJO, Ever, *Ideología, Estado y Derecho*, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca-Ediciones Coyoacán, 1994

SCARCIGLIA, Roberto, *Introducción al derecho constitucional comparado*, trad. Juan José Ruiz Ruiz, Madrid España, Dykinson, 2011

SCHMIDT, Alfred, *El concepto de naturaleza en Marx*, trad. Julian M.T. Ferrari de Prieto, Eduardo Prieto, México, SIGLO XXI, 2012

SCHMITT, Carl, *Teoría de la constitución*, trad. s/t, México, Editora Nacional, 1966

SOTO FLORES, Armando, *Bases constitucionales del derecho ambiental mexicano y comparado*, en CARMONA LARA, María, HERNÁNDEZ MEZA, Lourdes, *Temas selectos de derecho ambiental*, México, Instituto de

Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, 2006

STUCKA, P.I. *La función revolucionaria del derecho y del estado*, trad. Juan Ramón Capella, Barcelona, Península, 1969

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009

TIGAR, Michael E., LEVY, Madelaine, R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, trad. Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1978

VEGA UGALDE, Esteban, *El desarrollo económico del Ecuador en las últimas décadas*, en MALO GONZÁLEZ, Claudio, *Ecuador contemporáneo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *La pachamama y el humano*, Argentina, Ediciones Colihue/Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2012

Hemerografía

Hernández León, Efraín, "Geopolítica de la lucha de clases: una perspectiva desde la reproducción social de Marx, *Revista geográfica de América Central*, Costa Rica, núm. especial EGAL, segundo semestre del 2011

Jon V. Kofa, "The IMF, the World Bank, and U.S. Foreign Policy in Ecuador, 1956-1966", *LATIN AMERICAN PERSPECTIVES*, Issue120, Vol. 28 No. 5, September 2001, 50-83

OLIVEIRA MORAES de Germana, COELHO FREITAS Raquel, *O novo constitucionalismo latino-americano e o giro ecocentrico de constituicao de Equador de 2008: os direitos de Pachamama e o bem viver (sumak kawsay)*, en WOLKMER Carlos, PETERS Melo (coord.), *Constitucionalismo Latino-americano tendencias contemporaneas*, Curitiba, Jaura Editora, 2013

Saxe-Fernández, John, "América Latina: ¿Reserva estratégica de Estados Unidos?", *OSAL-CLACSO*, Buenos Aires, Año X, núm. 25, Abril del 2009

UNDA Mario 2011, *Ecuador 2010 el año 4 de la Revolución Ciudadana*, en *OSAL* (Argentina CLACSO) Año XII, Núm. 29, mayo de 2011

Fuentes electrónicas

Asamblea Nacional Francesa, *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, fecha de publicación desconocida, Consultado 1 de septiembre de 2015, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

Asamblea Nacional Francesa, *Constitución Francesa de 1793*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de publicación desconocida, Consultada en 3 de septiembre de 2015, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf

Barcelona Centre For International Affairs, *Rafael Correa Delgado*, en línea, Barcelona, 2013, consultado 30 agosto 2015, actualizado 9 de marzo de 2015 http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/rafael_correa_delgado#3

CAFFERATA, Nestor A., *Principios de derecho ambiental*, [en línea], México, Instituto Nacional de Ecología, sin fecha de publicación, actualización 15 de noviembre de 2007, consultada 10 noviembre 2015, <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/445/cap1.html>

CONTRAINJERENCIA, *Correa: No podemos ser mendigos sentados en un saco de oro*, [en línea], Quito, CONTRAINJERENCIA, publicado 12 de enero de 2012, consultado el 15 de noviembre de 2015, <http://www.contrainjerencia.com/?p=57764>

Ecología Hoy, *Conferencia de Estocolmo*, [En línea], Quito, Ecología Hoy, copyright 2015, actualizado 15 noviembre 2014, consultado 30 septiembre de 2015, <http://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo>

EL UNIVERSO, *Presidente condiciona consultas sobre el Yasuní; propone que solo existan diarios digitales*, [en línea] Quito, EL UNIVERSO, publicado el 19 de agosto de 2013, consultado el 10 de octubre de 2015, <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/19/nota/1316391/presidente-condiciona-si-vamos-consulta-sobre-yasuni-se-propondra>

Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático, *Cambio climático 2007: informe de síntesis*, [en línea] Ginebra, Organización Meteorológica Mundial, publicado en 2008, consultado 25 julio 2015, www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf, ISBN 92-9169-322-7

Josef Estermann, *Filosofía Quechua*, [en línea], consultado 10 de noviembre de 2015, <http://www.olimon.org/uan/12-quechua-estermann.pdf>

Plan de gobierno de Alianza País 2007-2011, 2006, p.5 <http://es.scribd.com/doc/31619413/Plan-de-Gobierno-Alianza-PAIS#scribd>

Legislación

Constitución de la República del Ecuador, Ecuador, Asamblea Constituyente,

Sentencia Causa de 30 de marzo del 2011, Acción de Protección No. 11121-2011-00010, Sala Penal de la Corte Provincial de Loja